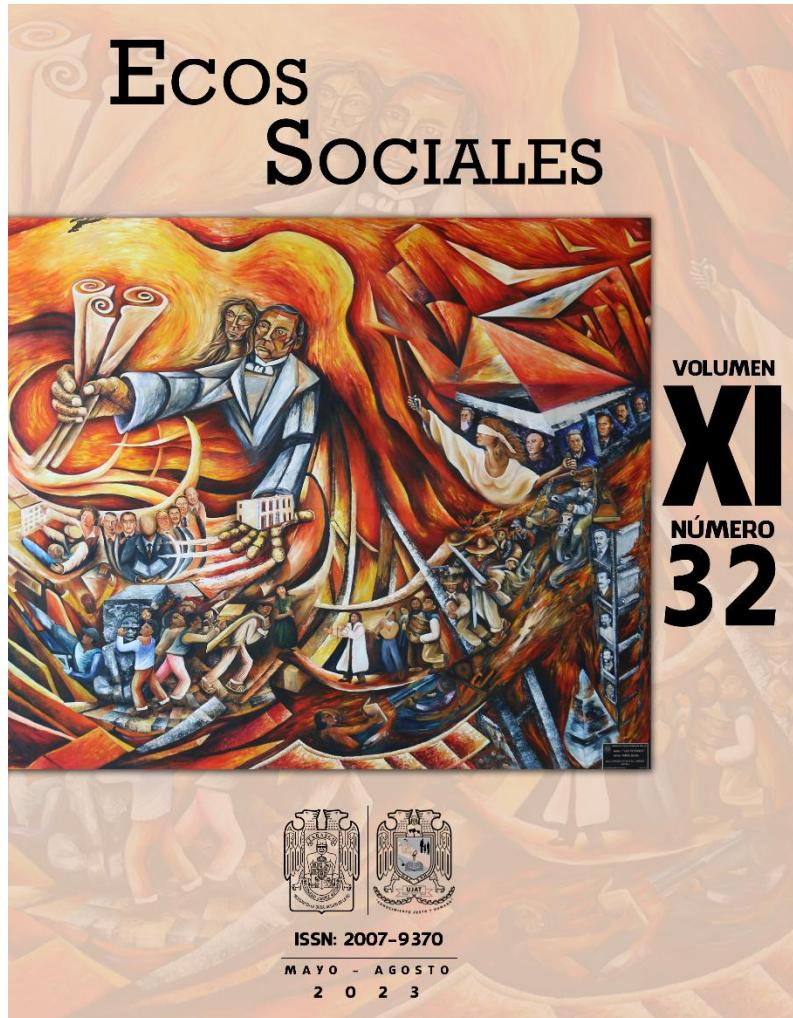


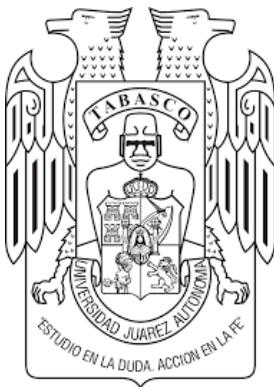
**Vol. 11 Núm. 32 (2023): 2da. Edición
Mayo-agosto 2023**



<https://revistaecos.ujat.mx/ecosoc/es/issue/view/519>

Publicado: 2023-10-20

ISSN: 2007-9370



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

L.D. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO

Rector

DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ

Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación

ECOS SOCIALES, es una publicación continua editada por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Av. Universidad S/N, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa Tabasco, México. <https://revistaecos.ujat.mx/ecosoc/es> ecossociales@ujat.mx. Editora Responsable de la Revista: Francisca Silva Hernández. Reserva de derechos al uso exclusivo 04-2013-070515001100-203, ISSN: 2007-9370, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Av. Universidad S/N, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, Centro, Tabasco. C.P. 86040.

La División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco no efectúa cargos por procesamientos de artículos (APC); es decir, ningún autor sufraga los costos de edición, producción o publicación.

La revista electrónica Ecos Sociales, se encuentra indexada en: AmeliCA, [BASE](#), [El Instituto Internacional de Investigación Organizada \(I2OR\)](#)#7558, [CiteFactor](#), [Academic Resource Index](#), [INTERNATIONAL INNOVATIVE JOURNAL IMPACT FACTOR \(IIJIF\)](#), [Carolina University Library Academy](#) y [US Library](#) ISSN: 2007-9370

EDITORIA EN JEFE

DRA. FRANCISCA SILVA HERNÁNDEZ

Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

(SNII, nivel I)

EDITOR ASOCIADO

DR. GERMÁN MARTÍNEZ PRATS

Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

(SNII, nivel I)

COMITÉ EDITORIAL

DR. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ

Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

(SNII, nivel I)

DR. JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS

Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

(SNII, nivel I)

CONTENIDO

IMPACTO DE LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, EN NACAJUCA, TABASCO

IMPACT OF THE REFORM OF THE ORGANIC LAW OF THE MUNICIPALITIES, IN NACAJUCA, TABASCO

GILBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SILVIA MARIA MORALES GÓMEZ

VIOLENCIA Y MIGRACIÓN: EL CASO DE MUJERES MIGRANTES EN TRÁNSITO POR TABASCO

VIOLENCE AND MIGRATION: THE CASE OF MIGRANT WOMEN IN TRANSIT THROUGH TABASCO

DANIELA REVUELTAS FICACHI, CLAUDIA LUCÍA GUILLÉN CABALLERO

EL DIVORCIO TIENE GÉNERO: UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS TRÁMITES DISPONIBLES PARA LAS MUJERES EN COLIMA

DIVORCE HAS GENDER: A CRITICAL ANALYSIS OF THE PROCEDURES AVAILABLE FOR WOMEN IN COLIMA

Bárbara Mancera Amezcuá

LIMITACIONES FINANCIERAS POST-AUTOADSCRIPCIÓN EN CHERÁN, MICHOACÁN

POST-SELF-ASCIPTION FINANCIAL LIMITATIONS IN CHERAN, MICHOACÁN

ANGÉLICA YEDIT PRADO REBOLLEDO, EDGAR ALFREDO NANDE VÁZQUEZ

JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL DERECHO PENAL: SU APLICACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

RESTORATIVE JUSTICE IN CRIMINAL LAW: ITS APPLICATION IN THE FIELD OF HUMAN RIGHTS

CARLOS SOBERANO DE LA CRUZ

***EL MATRIMONIO INFANTIL UN PROBLEMA DE IMPORTANCIA EN EL
DERECHO MEXICANO***
CHILD MARRIAGE A MAJOR ISSUE IN MEXICAN LAW

GLORIA AURISTELA HERNÁNDEZ PÉREZ

***EL DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA ADECUADA DESDE LA ECONOMÍA
INFORMAL, CASO DE LOS TRABAJADORES DEL MERCADO LUCAS DE GÁLVEZ
EN MÉRIDA, YUCATÁN***

THE HUMAN RIGHT TO ADEQUATE HOUSING FROM THE INFORMAL
ECONOMY, THE CASE OF THE TENANTS OF THE LUCAS DE GALVEZ MARKET

ANGEL SEBASTIÁN RODRÍGUEZ TOSCA

IMPACTO DE LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, EN NACAJUCA, TABASCO

* Gilberto Sánchez Sánchez
** Silvia María Morales Gómez

* Egresado de la Licenciatura en Derecho, de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, originario del municipio de Nacajuca, Tabasco.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-8005-3706>

** Profesora Investigadora Tiempo Completo-PRODED de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencia Sociales y Humanidades. Integrante del Cuerpo Académico denominado Derechos Humanos, Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Justicia Restaurativa.

Doctora en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4973-8121>

Artículo Recibido: 16 de mayo de 2023. Aceptado: 31 de agosto de 2023.

RESUMEN. Si bien es pertinente plantear una especificación de los derechos para los pueblos indígenas, no se ha logrado definir de manera clara y completa cuáles son estos derechos y cómo éstos se aplican a nivel municipal; en este sentido el Decreto 299 aprobado por el Congreso del estado de Tabasco, en el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, y que deja sin efecto la elección de delegados mediante sufragio libre y secreto; en un proceso que de manera inicial se organizaba por el ayuntamiento, generó una serie de conflictos internos y manifestaciones sociales en las comunidades indígenas asentadas en el municipio de Nacajuca, Tabasco, ante lo que expresaron dicho acto constituye una falta de reconocimiento a sus derechos colectivos.

Palabras Clave: pueblo indígena; municipales; diálogo; libre determinación.

ABSTRACT. Although it is pertinent to propose a specification of rights for indigenous peoples, it has not been possible to clearly and completely define what these rights are and how they are applied at the municipal level; in this sense, Decree 299 approved by the Congress of the State of Tabasco, which reforms various provisions of the Organic Law of the Municipalities of the State of Tabasco, and which leaves without effect the election of delegates by free and secret suffrage; in a process that was initially organized by the city council, generated a series of internal conflicts and social demonstrations in the indigenous communities settled in the municipality of Nacajuca, Tabasco, in view of what they expressed

that said act constitutes a lack of recognition of their collective rights.found that all of them have experienced all types of violence, both inside and outside their country of origin.

Keywords: indigenous people; municipal; dialogue; fundamental rights.

INTRODUCCIÓN.

La falta de especificación de los derechos de los pueblos indígenas a nivel municipal puede deberse a la complejidad de definir estos derechos y su aplicación en un contexto local. Además, la escasa comprensión y conocimiento de los derechos indígenas por parte de las autoridades y comunidades locales podría contribuir a esta brecha. El presente análisis tiene como propósito desarrollar una comprensión clara e integral de los derechos de los pueblos indígenas Yokot'anob y su aplicación en el municipio de Nacajuca, Tabasco; con el fin de promover la protección y el empoderamiento de las comunidades indígenas.

La metodología que se implementó en la investigación consistió en: una revisión bibliográfica exhaustiva de los tratados internacionales que reconocen los derechos de los pueblos indígenas, así como de la legislación nacional y local que regula la protección de los derechos de los pueblos

indígenas Yokot'anob en el municipio de Nacajuca, Tabasco; así mismo, se realizó una revisión hemerográfica y documental, para obtener información sobre las movilizaciones sociales derivadas de la aplicación del Decreto 299, a los pueblos indígenas asentados en el municipio de Nacajuca, Tabasco; para finalizar se analizaron los datos recopilados durante la investigación y comparados con los tratados internacionales y la legislación nacional y local para determinar, si se están cumpliendo los derechos de los pueblos indígenas Yokot'anob en el municipio de Nacajuca, Tabasco.

El artículo 2º párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) hace referencia al pueblo indígena como “personas que descendieron de poblaciones que vivían en el actual territorio del país cuando comenzó la colonización y que han conservado total o parcialmente sus propias instituciones

sociales, económicas, culturales y políticas" (2023). De igual manera, se menciona que una comunidad se concibe como una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Asimismo, en la obra de (Zolla & Emilio, 2004, págs. 24-25) en la que citan a Diaz Gómez Floriberto, se mencionan los elementos que conforman una comunidad indígena: 1) un espacio territorial, demarcado y definido por la posesión; 2) una historia común, que circula de boca en boca y de una generación a otra; 3) una variante de la lengua de pueblo, a partir de la cual identificamos nuestro idioma común; 4) una organización que define lo político, cultural, social, civil, económico y religioso, y 5) un sistema comunitario de procuración y administración de justicia.

De acuerdo con (Ramirez Velázquez, 2007)

Una comunidad indígena es:

“La que concentra un legado cultural, ocupa un lugar en cada país; se distingue del resto de la población porque habla una lengua distinta a la oficial; y además tiene usos y

costumbres diferentes; y cuya organización política, social, cultural y económica difiere de los demás sectores sociales debido a sus costumbres.”

De la misma forma, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) en el artículo 1, apartado B indica que sus preceptos tienen aplicación para los pueblos:

” considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaba en el país o en su región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”

Por ende, puntualizamos que los pueblos indígenas, que están constituidos por comunidades, son sujetos de derechos reconocidos. En el que el primero se define como el género y el segundo como la especie.

En el Compendio monográfico de Nacajuca, se menciona que según narran los historiadores, Nacajuca fue fundada por los pobladores Mayas chontales, aproximadamente en el año de 1325; cuando Hernán Cortez, 199 años después de su Ruta a las Higueras (Honduras) pasara por Tabasco, en el camino se topó con una población que llamo Anaxuxuca, y que el Cronista Bernal Díaz del Castillo nombra como Nacaxuxuca, que en lengua náhuatl quiere decir “Lugar de las caras pálidas o descolorida (2003).

Es considerado pueblo originario o comunidad indígena, por la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco que menciona: “La ley reconoce y protege a los siguientes pueblos indígenas: I.- Chontal o Yokot'anob, asentados principalmente en los municipios de: Nacajuca...” (Tabasco, 2009).

Sus principales fuentes de ingreso y consumo se encuentran en la pesca, ganadería, cultivo, y lo más importante las artesanías, donde son fabricadas obras de arte por manos de hombres y mujeres indígenas, donde utilizan diferentes textiles que la misma naturaleza provee, como son:

cañita, el corazón de cañita (mecate), palma de guano, jacinto de agua y espadaño, que constituyen la materia prima, que da vida a diversas artesanías como bolsas de mano, carteras, petates, sombreros, etc. El antropólogo Alfonso Villa en su obra “Los Chontales de Tabasco, México”, menciona que para principios de los años sesenta la etnia chontal era apenas conocida desde el punto de vista etnográfico; y que su población estaba asentada en los municipios de Nacajuca, Centla, Centro y Macuspana. (1964, pág. 35)

EL 14 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial, el decreto número 299, con motivo de las reformas que se realizaron a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; En los considerandos séptimo y décimo del decreto, se exponen las razones que suprinen el derecho al sufragio, dejando sin efectos el proceso de elección popular de delegados; en el presente caso abordamos el impacto en los pueblos indígenas asentados en Nacajuca Tabasco; en el decreto se justifica la reforma bajo el criterio de austeridad y racionalidad de los recursos públicos.

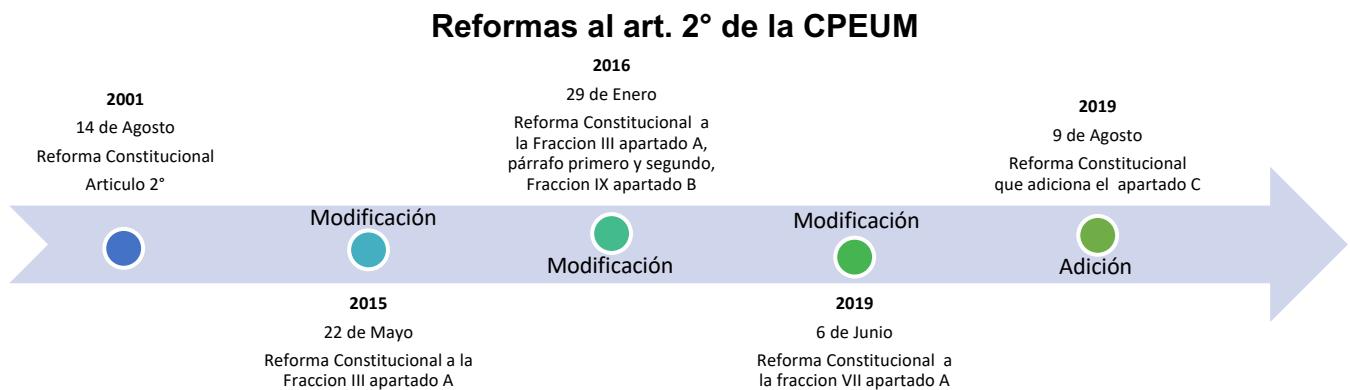
La propuesta del ejecutivo estatal plantea la elección de los delegados y subdelegados municipales, por la mayoría de los miembros del ayuntamiento de cada municipio, a recomendación del presidente municipal y de acuerdo con el principio de paridad de género; y menciona que esta simplificación del proceso generaría ahorros significativos para la mejora y calidad en la prestación de los servicios de agua, alcantarillado, alumbrado público, calles, seguridad pública, entre otros.

A causa de esto, se generaron movilizaciones, inconformidades e implementación de mecanismos de defensa para el reconocimiento de derechos de las comunidades indígenas asentadas en el

municipio de Nacajuca, Tabasco, que serán desarrolladas en el presente estudio.

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

A lo largo de los últimos años el sistema jurídico mexicano ha transformado y adoptado nuevos cambios, de acuerdo a (González Galván, 1997) “La política de integración cultural evolucionó desde la mexicanización de los pueblos indígenas hasta el reconocimiento del pluralismo cultural”; en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se han reconocido los derechos humanos de los grupos étnicos desde una perspectiva política desarrollista, plasmado en el artículo 2º, a continuación se presenta de manera gráfica, la evolución del artículo en mención:



Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de la página electrónica de la Cámara de Diputados

- a) **1.ª reforma constitucional:** 14 de agosto del 2001, se reforma el artículo 2º constitucional, en el que se reconoce la composición pluricultural del estado mexicano; la conciencia de su identidad para determinar a quien se aplica las disposiciones sobre pueblos indígenas; la libre determinación de los pueblos en consecuencia a su autonomía; y su reconocimiento en las constituciones y leyes locales; cabe precisar que el apartado A, fracción VII se reconoce la autonomía para: *Elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.*
- b) **2.ª reforma constitucional:** El 22 de mayo del 2015, se reforma la fracción III, apartado A, para garantizar que las mujeres y los hombres indígenas disfruten de los derechos de votar y ser votados; y, que en ningún momento las prácticas comunitarias limiten este derecho; además que las entidades estatales deberán adecuar sus respectivas normas secundarias, otorgando una prórroga de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho decreto.
- c) **3.ª reforma constitucional:** 29 de enero del 2016, se reforma la fracción III apartado A, y apartado B, párrafo primero y párrafo segundo, fracción IX, que tuvo como resultado la reforma política del Distrito Federal, y la autonomía de la Ciudad de México, en términos del artículo 44 de la CPEUM.
- d) **4.ª reforma constitucional:** 6 de junio del 2019, se reforma la fracción VII del apartado A, por el actual presidente Andrés Manuel López Obrador, que consiste en introducir el principio de paridad de género, y según los artículos transitorios del decreto, éste surtiría efectos al día siguiente de su publicación, así también, las legislaciones locales tendrían un año para hacer las adecuaciones necesarias.
- e) **5.ª reforma constitucional:** 9 de agosto del 2019, se adiciona el apartado C del artículo 2 constitucional, en dicho decreto se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, como parte de la pluriculturalidad de México.

El derecho de los pueblos indígenas es reconocido por la comunidad internacional, el

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966) aplicado en el contexto específico de los pueblos indígenas considera el derecho a la libre determinación; respecto del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) en la práctica en México se han presentado diversos casos relativos a la consulta previa, derecho a la educación y derecho a la propiedad y la posesión; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) reconoce los derechos básicos de los pueblos indígenas en una serie de áreas de especial interés para estos pueblos y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (2016) reconoce la organización colectiva, el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos originarios.

En el mismo sentido, la legislación del estado de Tabasco reconoce los derechos inherentes a los pueblos indígenas, de la manera siguiente:

Derecho a la libre determinación

La libre determinación para los pueblos indígenas es esencia de la dignidad humana, ya que sin ellos no tendría sentido su forma de vida, es decir, sin libertad no pueden

determinar su forma de convivencia social, cultural, y política. Es el eje principal, de sus movimientos pacíficos o violentos, con el objetivo que se les reconozca como sujetos de derecho, mismo que a través de sus demandas han consolidado fuerza para que se les reivindiquen los derechos que le fueron limitados o retirados.

En el mismo sentido (Daes, 2003) señala que, para los pueblos indígenas, la autodeterminación es el elemento central y el símbolo principal de sus movimientos; por lo tanto, exigen que sea respetado rigurosamente e insisten en que no es negociable.

Por otra parte, el maestro González Galván menciona tres ejes importantes de la libre determinación, los cuales son políticos, jurisdiccionales y territoriales.

Los derechos políticos son: elegir a sus autoridades con base en sus propias normas electorales; los jurisdiccionales: concebir, aprobar y aplicar sus normas las cuales deberá ser respetadas por las instancias locales y federales; y los derechos territoriales: hace referencia a la

demarcación espacial de validez de sus normas a los pueblos y comunidades. (p. 10)

Además, la CPEUM menciona el derecho a la libre determinación en el párrafo quinto, del artículo 2°, en él establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, y categóricamente reconoce la forma de interna de convivencia y organización social.

Así mismo, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA expresa que: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho se determina libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. (2016) En este sentido, el derecho a la libre determinación es un derecho fundamental, que integra el derecho positivo y el derecho consuetudinario; en el que los pueblos originarios se rigen y del que deriva su autonomía.

Derecho a la autonomía

La autonomía es una forma específica, en la cual los movimientos indígenas han elegido ejercer su derecho a la libre determinación. Estos movimientos indígenas fueron un fenómeno de gran trascendencia para la sociedad, ya que exigían el respeto a los derechos que naturalmente ejercían antes de la llegada de los colonizadores y quienes les impusieron nuevas reglas de convivencia, su principal objetivo era trazar una barrera que les impidiera tomar decisiones propias para el bienestar de los pueblos autóctonos, es decir, fueron subordinados de los conquistadores.

Para Aparicio Wilhelmi (2009) sintetiza la Declaración de Quito de 1990, en la que representantes indígenas de todo el continente plantearon que:

“Los pueblos indígenas tienen un derecho innato e inalienable a la autodeterminación. Los pueblos indígenas luchan por la plena autonomía dentro de los marcos nacionales. La autonomía denota el derecho de nuestros pueblos indígenas a controlar nuestro territorio individual, incluida la gestión de los

recursos naturales del suelo, el subsuelo y el espacio aéreo."

Este derecho, no trata únicamente de luchar contra los poderes establecidos para ocupar espacios gubernamentales de poder sino de construir desde las bases contrapoderes capaces de convertir a las comunidades indígenas en sujetos políticos con capacidades para tomar decisiones sobre su vida interna. (Berraondo, 2006)

Entonces los pueblos indígenas, buscan ejercer su derecho a la autonomía a través de la libre determinación, esto abarca desde la creación de sus normas, ejecución, distribución y aplicación de justicia, para tener estabilidad y armonía social interna.

Derecho al autogobierno

Este derecho se refiere a la capacidad de gobernarse a sí mismos y tomar decisiones que afecten a sus comunidades. La autonomía es una forma específica en que los movimientos indígenas han elegido ejercer su derecho a la libre determinación, y se refiere a la capacidad de los pueblos indígenas para tomar decisiones y controlar sus propios asuntos, incluyendo la gestión de

sus recursos naturales y la preservación de sus culturas y tradiciones.

En la práctica, el derecho al autogobierno de los pueblos indígenas se ha aplicado en varios casos en México y otros países de América Latina, como la consulta previa en proyectos que afectan sus tierras y territorios, el derecho a la propiedad y posesión de las tierras, derecho a la educación intercultural y bilingüe, el derecho a la protección de la salud y a condiciones sanitarias adecuadas.

El Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas, ha mencionado que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, que es el derecho humano fundamental en que se basa el derecho a la autonomía y el autogobierno. (2019).

Este derecho otorga a los pueblos la capacidad de elegir libremente su posición política y promover su crecimiento económico, social y cultural. Los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en asuntos internos y locales como la cultura, la religión, la educación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión

de la tierra y los recursos, el medio ambiente y el acceso de los no miembros a su territorio como parte de su ejercicio de la libre determinación, así como los medios para financiar estas funciones autónomas.

Derecho a la autoadscripción

De acuerdo con Durán Campos et al. (2017), la auto adscripción es un concepto jurídico que alude a la capacidad de una persona a ser considerada parte de un grupo indígena. La protección y reconocimiento de las comunidades y pueblos indígenas, se deriva de los tratados internacionales y del artículo 2º de la Constitución, que establecen de manera inequívoca que la conciencia de la identidad indígena es el criterio primordial para determinar a quiénes deben considerarse y aplicarse las disposiciones sobre pueblos indígenas.

En consecuencia, su reconocimiento se basa en condiciones históricas, forma de vida y organización, cosmovisión, usos y costumbres, entre otros factores, más que en formalidades y criterios jurídicos. De manera que, su existencia no puede estar sujeta a documentos oficiales, ni a la necesidad de registro o reconocimiento por parte de las autoridades para tener tal carácter, ya que

ello constituiría una grave violación al derecho a la libre determinación de los grupos indígenas y sus integrantes, reconocido en el artículo 2º de la Constitución.

En México, es un tema relevante en la protección de los derechos de los pueblos indígenas. La autoconciencia o la autoadscripción constituye el criterio determinante para definir quiénes son las “personas, los pueblos y las comunidades indígenas”, en términos del artículo 20., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Durán Campos et al., 2017).

Este derecho es fundamental para garantizar su identidad y pertenencia a una comunidad, y su reconocimiento es esencial para su protección. La autoadscripción es un criterio jurídico que permite a los pueblos indígenas definir su propia identidad y pertenencia, y es un elemento clave para la protección de sus derechos culturales y territoriales (Nieto Castillo, 2016).

Derecho a la consulta previa

Es un derecho fundamental, que les permite participar en la toma de decisiones que les

afecten directamente. La consulta previa es un proceso que implica la participación de los pueblos indígenas, y que debe ser llevado a cabo de buena fe y de manera informada.

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (2014) en su artículo 6 establece que los gobiernos deben consultar a los pueblos indígenas interesados antes de adoptar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente. Esta consulta debe ser llevada a cabo de buena fe y de manera informada, y debe permitir a los pueblos indígenas expresar su opinión y ser escuchados.

Las características que distinguen la consulta previa, según los tratados internacionales, son las siguientes:

Diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas: En el que se busca llegar a acuerdos sobre medidas administrativas o legislativas que les afecten directamente. Como señala el Ministerio de Cultura (2023), la consulta previa es un proceso que implica la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les afectan.

El diálogo es un mecanismo de respeto y protección de los pueblos indígenas, con el objetivo principal de llegar a un acuerdo o incluso consentimiento referido a las medidas propuestas por las autoridades, porque naturalmente implica la confrontación de la fuerza del Estado con la oposición que pueda surgir de alguna comunidad nativa, donde es importante priorizar el diálogo.

Lo anterior, en aras de comprender y atender la naturaleza y contenido de los reclamos y, en su caso, dar una respuesta o reconducirlos por los cauces institucionales competentes; puesto que, tal esfuerzo objetivo y probado, en todo caso, contribuiría a evidenciar la sinrazón o irracionalidad de aquella resistencia, ya que corresponde a la autoridad tomar como parte de su cometido democrático, mantener la paz y seguridad social por los medios más adecuados y en estricto respeto a los derechos humanos.

Información suficiente y de calidad: Debe ser llevada a cabo de manera informada y de buena fe, como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010), la consulta previa debe ser un proceso que permita a los pueblos indígenas expresar su opinión y ser escuchados, y que

debe ser llevado a cabo de manera informada y de buena fe.

Lo que hace necesaria la existencia de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto, y tomando todas las medidas necesarias para hacerla comprensible, por lo que, de requerirlo el caso concreto, deberá proporcionarse en los idiomas de las comunidades o pueblos involucrados, así como con todos los elementos necesarios para su comprensión, de manera que los tecnicismos científicos no constituyan una barrera para que las comunidades puedan emitir una opinión; y De igual forma, deberá realizarse fuera de un contexto hostil que impulse a las comunidades o pueblos indígenas a tomar una mala decisión.

Consentimiento previo, libre e informado:

Debe ser un proceso que permita a los pueblos indígenas expresar su opinión y ser escuchados, y que debe ser llevado a cabo de manera informada y de buena fe.

Participación de los pueblos indígenas:

Debe ser un proceso que implique la participación de los pueblos indígenas en la

toma de decisiones que les afectan directamente.

En conclusión, la consulta previa a los pueblos indígenas es un derecho que les permite participar en la toma de decisiones que les afectan directamente. Es un proceso que debe ser llevado a cabo de buena fe y de manera informada, y debe permitir a los pueblos indígenas expresar su opinión y ser escuchados.

Los derechos que antes se analizaron, son interdependientes, universales, indivisibles y progresivo según los principios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además se encuentran previstos en la Ley de derechos y cultura indígena de Tabasco: Libre determinación (art. 3 fracción II; XI, 14 fracción VII, 15 y 20, 29); autonomía (art. 6, 11, 3 fracción II, 21 fracción I); al autogobierno (art. 18); autoadscripción (art. 4); a la consulta previa (art. 11 fracción II inciso a), por lo que, deberán ser respetado en todo momento por todas las autoridades.

DESAFÍOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFFECTIVA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS A NIVEL MUNICIPAL.

El 9 de julio de 2021, se dio a conocer la propuesta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos elementos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Esta iniciativa considera la regularización de las facultades y obligaciones de los municipios que integran el Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como la administración pública municipal y los servicios públicos.

Lo que originó la modificación a la fracción LVIII del artículo 29, la fracción XX del artículo 65; para titularse designación de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección”; las fracciones VI y VIII del artículo 102; entre otras disposiciones legales; en la exposición de motivos, se menciona que ya no se invertiría dinero del erario municipal para las elecciones, y esto generaría un ahorro significativo para el municipio, los cual podrá ser redireccionado para mejorar el acceso y calidad de la prestación del servicio público, como son: agua potable, drenaje, luz, seguridad, Seguidamente, se turnó a la LXIII Legislatura

del Congreso del estado de Tabasco para su aprobación el 16 de julio del 2021. (2021) La sesión, tuvo como resultado el aval de 22 votos a favor y 5 en contra, en la tribuna el diputado José Manuel Del Valle, argumentó su voto a favor del Decreto 299, en este sentido:

“siempre hay que cumplirle al alcalde en turno su lista de su gente de sus preferidos de sus consentidos de sus amigos o de lo que hay que pagarles con una delegación y esto pues no se hace con dinero de su bolsa no, esto se hace con recurso público. También quiero decirles qué bueno lo único que estamos sustituyendo es el artículo 104”

Por otro lado, el legislador Nelson Humberto Gallegos Vaca, al razonar su voto en contra cuestionó el que se haya presentado con la propuesta de reforma a la Ley, el análisis del impacto económico, haciendo hincapié que los funcionarios que participan en la jornada electoral no reciben un pago adicional e inclusive dicha actividad refirió se realiza en domingo, por tal motivo no se interrumpen las actividades laborales. Además, invitó a llevar a cabo la consulta a la población, para

que sean ellos quienes decidan si continúan con el proceso de elección o designación directa de los delegados, con estricto respeto a la CPEUM y los tratados internacionales.

En el mismo sentido, la diputada Dolores Gutiérrez Zurita argumentó su voto en contra del dictamen al mencionar que dicha propuesta, el 14 de julio y se turnó de inmediato a la comisión dictaminadora, sin ninguna información adicional sobre su impacto jurídico normativo presupuestal, ni se distribuyó a los demás diputados que pudieran estar interesados en participar en los debates del dictamen, ni existen otras explicaciones o justificaciones para la premura de dictaminar que no sea la conocida disposición de la mayoría en esa cámara.

Finalmente, el diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, emitió sus razones a cerca del voto en contra, al considerar que, de aprobarse la reforma, anula el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, quienes tienen derecho a elegir a sus representantes o autoridades ante los órganos de gobierno municipal conforme a sus normas, procedimientos y usos y costumbres. Esta reforma también impone a estos grupos personas para fungir como delegados o delegadas municipales. Lo que resulta violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, sin mayor debate se aprobaron las reformas que se presentan en la Tabla 1:

Tabla 1 Comparativo de reformas a la ley orgánica de los municipios del estado de Tabasco

Antes(elección)	Ahora (designación)
Art. 102 frac VIII. Existe una convocatoria.	Art. 29 frac LVIII. Designación por la mayoría de los integrantes del gabinete del H. ayuntamiento.
Art. 103. Se lleva cabo mediante sufragio libre y secreto.	Art. 65 frac XX. Proponen a las personas que ocuparan los cargos
Art. 103 frac I. Registro de aspirantes	
Art. 103 frac II. Deberán de registrar sus formulas	
Art. 103 frac V. Solo podrán votar los que acrediten su domicilio de la localidad.	
Art. 103 frac VI. El Ayuntamiento instalará mesas receptoras	Art. 105. Podrán ser removido por el ayuntamiento en cualquier tiempo por causa justificada
Art. 103 frac VII. Cómputo y notificación de las elecciones	

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de la Ley orgánica de los municipios del estado de Tabasco

Los cambios y reformas introducidos en estos artículos supondrán un importante cambio, ya que el ayuntamiento deberá aprobar un reglamento municipal que regule o revoque las funciones de las delegaciones, subdelegaciones, jefes de sección y sector, así como establecer un nuevo método de selección y designación de estas autoridades auxiliares municipales, pasando de una elección popular a una decisión administrativa tomada por el Cabildo.

La población tabasqueña desde el inicio de la publicación de esta iniciativa se mostró inconforme, bajo el señalamiento que se trataba de un retroceso a la democracia, poblaciones como el municipio de Nacajuca y Tamulté de las sábanas, que son reconocidos por contar con población y presencia de pueblos indígenas, se dijeron más afectados, ya que ellos vieron en esta decisión como una violación del derecho a su derecho a libre determinación, derecho al autogobierno, entre otros.

La población indígena del municipio de Nacajuca realizó diversas manifestaciones de protesta, una de ellas, el 18 de abril del 2022, a las afueras del H. Ayuntamiento; a través de la nota periodística de la plataforma

digital en su página oficial, El Heraldo de Tabasco describe la situación que prevalece:

“Estalla protesta de pobladores en Nacajuca, acusan imposición de delegados, exigiendo que los representantes sean electos conforme a sus usos y costumbres. Pobladores de Nacajuca protestaron durante este lunes en las afueras del Palacio Municipal en reclamo porque, acusan, el municipio está llevando a cabo una imposición de delegados. Los habitantes entregaron ante la alcaldía una lista señalando a las personas que fueron elegidas por el pueblo; exigiendo que les fueran entregados los sellos delegacionales”. (2022)

Esta reforma, aprobada por el Congreso del Estado de Tabasco, se configura como un retroceso a los derechos de los pueblos indígenas, si tomamos en consideración que, ante los actos legislativos o administrativos concretos, las poblaciones indígenas consideran han tenido una repercusión directa en su organización interna, nunca se fomentó la participación mediante los

procesos adecuados y a través de sus autoridades o representantes tradicionales.

En consecuencia, como pueblo indígena, de manera inicial rechazaron el poder que se confiere al ayuntamiento de Nacajuca, en la designación. Recordemos el escenario histórico en el que el EZLN luchó por sus derechos que aducían habían sido arrebatados por el gobierno mexicano; y tuvieron valentía para enfrentarse en contra del gobierno para la restitución de estos.

Derivado del levantamiento del EZLN se firmaron los Acuerdos de San Andrés, el cual tenía como propósito central terminar con la desigualdad, la discriminación, la explotación y la exclusión política dirigidas hacia los pueblos indios. (Navarro, 2004) Podemos concluir que los Acuerdos de San Andrés y el EZLN, buscaban la reparación de los derechos humanos. Lo mismo puede decirse de los pueblos indígenas de Nacajuca, en el estado de Tabasco, que marcharon pacíficamente para reclamar su derecho a elegir a la autoridad que los representaría, otorgándoles pleno respeto a su autonomía.

Además de las manifestaciones sociales derivadas del decreto 299, se generaron una

serie mecanismos jurisdiccionales de protección de derechos, en este sentido la Comisión Nacional de derechos Humanos, interpuso una acción de inconstitucionalidad, que analizamos a continuación:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2023

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue el primer organismo en pronunciarse, mediante la Acción de Inconstitucionalidad número 123/2021; interpuesta el 20 de agosto del 202, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual fue admitida a trámite, y resuelta el 19 de enero del 2023.

La CNDH alegó, violaciones al derecho a votar y ser votado, como una acción democrática del país, de los cuales desprenden precisamente los artículos 1º y 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1, 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Del cual, deriva el capítulo de invalidez en el que se menciona que el decreto "restringe la expresión democrática, por lo que transgrede derechos de la

participación política y el principio de progresividad y la obligación correlativa de no regresividad. (2023)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, la SCJN determinó que dicho decreto no es inconstitucional porque el Congreso local es libre de establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos, así como de la administración pública municipal.

El Pleno concluyó que dicho artículo prevé el voto directo sólo en los casos de presidentes municipales, síndicos y regidores, y que el proceso de elección de delegados y subdelegados no surge de un mandato constitucional que obligue a realizarlo a través del sufragio.

la CNDH, pudo dar mayores razones, al considerar que Tabasco dispone de presencia de comunidades que se autoadscriben como indígenas, situación que fue desconocida, y omisa en los derechos que emanan del artículo 2º constitucional, ya que las comunidades indígenas tienen el derecho a la libre determinación, esto implica, el derecho de

elegir a través de sus usos y costumbres a sus representantes. Y también, trasgrede el derecho a ser consultados, ya que vulneran dicho precepto constituido en los tratados internacionales, por lo que, cuando una autoridad quiere realizar propuestas legislativas que vayan encaminadas a cambios de transformación en temas de derecho indígenas, es necesario primero conocer cuál es su voluntad, informarles cuales serían sus alcances y consecuencias de dichas reforma, para que ellos a través de su autonomía lo permitan o rechacen, lo cual no aconteció en el Estado de Tabasco.

JUICIO DE AMPARO 902/2021-V-1

El 09 de agosto del 2022, la ciudadana Candelaria Lázaro Lázaro, presentó la demanda de amparo en contra del decreto 299, del que conoció el juez Arturo Gregorio Peña Oropeza, quien dictó el fallo en la audiencia y resolución constitucional, el día 11 de mayo del 2022.

En el punto tercero de los considerandos, el Juez de Distrito declaró inexistente el acto reclamado, por lo que se decretó el sobreseimiento. El Municipio de Nacajuca, Tabasco, a través de su Ayuntamiento Constitucional negó la aplicación del decreto

y puso de manifiesto la omisión de la parte actora de aportar pruebas que acrediten su participación en el acto reclamado. Existe una causal de improcedencia ya que, a decir de la autoridad jurisdiccional, el quejoso acudió a este juicio con un simple interés y no con un interés válido o genuino para solicitar el amparo en contra de los actos reclamados.

Finalmente se menciona que, el interés simple no es suficiente para la procedencia del juicio de amparo, ya que no advierte que pudiera obtener algún beneficio concreto y real con una eventualidad del amparo; es decir, que ella sea candidata a una elección a delegada municipal y con la entrada en vigor de la citada reforma, se le haya coartado su derecho a ser votado.

Al examinar los desafíos y barreras para la implementación efectiva de los derechos indígenas a nivel municipal, y proponer estrategias para abordar estos problemas, se propone considerar los siguientes aspectos:

Diálogo y participación: Fomentar el diálogo y la participación de los pueblos indígenas en la interpretación y aplicación de los derechos indígenas a nivel municipal.

Esto implica escuchar y tener en cuenta las perspectivas y necesidades de los pueblos indígenas en la toma de decisiones y la implementación de políticas. La participación activa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones es un derecho fundamental reconocido por diversos instrumentos internacionales.

Reconocimiento de la autonomía y el autogobierno: Otorgar a los pueblos indígenas el derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones que les conciernen. Esto les permitirá tener un mayor control sobre sus propios asuntos y contribuir a la interpretación y aplicación de los derechos indígenas a nivel municipal.

Reconocimiento del aporte de los pueblos indígenas: Valorar y reconocer el aporte de los pueblos indígenas en los retos que trae consigo el porvenir de una sociedad multicultural y democrática. Esto ayudará a fortalecer la colaboración entre los Estados y los pueblos indígenas en la interpretación y aplicación de los derechos indígenas a nivel municipal.

Los pueblos indígenas han realizado importantes aportes en diversos ámbitos,

como la conservación de la biodiversidad, la protección de los recursos naturales, la medicina tradicional, la agricultura sostenible, entre otros. Además, su cultura y conocimientos ancestrales son una riqueza invaluable para la humanidad.

Es necesario que los Estados reconozcan y valoren el aporte de los pueblos indígenas para garantizar la protección de sus derechos y promover su desarrollo. Este reconocimiento debe ser acompañado de políticas públicas que promuevan la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les afectan directamente y que les permitan ejercer su derecho a la libre determinación.

CONCLUSIÓN.

El diálogo y la participación de los pueblos indígenas son fundamentales para fomentar la interpretación y aplicación de los derechos

a nivel municipal. La participación en la toma de decisiones es un derecho reconocido por diversos instrumentos internacionales y necesarios para garantizar la protección de sus derechos y su empoderamiento.

Además, el reconocimiento de la autonomía y el autogobierno es esencial para garantizar su participación en la toma de decisiones que les afectan directamente, lo que hace necesario que los Estados reconozcan y valoren el aporte de los pueblos indígenas para garantizar la protección de sus derechos y promover su desarrollo; para ello, se requiere la colaboración entre los Estados y los pueblos indígenas en la interpretación y aplicación de los derechos indígenas a nivel municipal, valorando y reconociendo el aporte de los pueblos en los retos que trae consigo el porvenir de una sociedad multicultural y democrática.

LITERATURA CITADA

Aparicio Wilhelmi, M. (abril de 2009). *Scielo.* Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332009000100001#nota

Augusto, R. V. C. (s. f.). *Las comunidades indígenas como usuarios de la información.* https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-358X2007000200009#notas

Berraondo, M. (2006). *Pueblos indígenas y derechos humanos.* España: Universidad de Deusto Bilbao.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). OEA. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (sf). Artículo XV. Derecho al autogobierno. Recuperado de <http://www.cidh.org/indigenas/indigenas.sp.01/articulo.XV.htm>

Congreso del Estado de Tabasco. (16 de julio de 2021). Sesión Extraordinaria, LXIII Legislatura Congreso de Tabasco. Villahermosa, Tabasco, México.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. (2023).

Convenio C169 - Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). (s. f.). https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

Daes Erika Irene A., (2003) Breve revisión de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas del mundo, en: Los derechos de los pueblos indígenas, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México.

De la cruz Osorio, c., Hernández de la cruz, m. v., Rodríguez rivera, d., ramón Ramírez, a., & Ruiz Rodríguez, a. (2003). Compendio monográfico del municipio de Nacajuca. Nacajuca: H. Ayuntamiento de Nacajuca.

De Tabasco, G. C. |. E. H. (s. f.). Estalla protesta de pobladores en Nacajuca, acusan imposición de delegados. *El Heraldo de Tabasco | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Tabasco y el Mundo.* <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/municipios/estalla-protesta-de-pobladores-en-nacajuca-acusan-imposicion-de-delegados-8156497.html#:~:text=Los%20manifestantes%20exigiendo%20que%20les,P%C3%A9rez%20%7C%20El%20Heraldo%20de%20Tabasco&text=Pobladores%20de%20Nacajuca%20protestaron%20durante,cabo%20una%20imposici%C3%B3n%20de%20delegados.>

Durán Campos, R. et al. (2017). Autoadscripción e identidad en el texto constitucional mexicano, crítica a la tendencia jurídica monocultural actual. *DÍKÈ*, 21, 129-146.

González Galván, J. A. (1997). PANORAMA DEL DERECHO MEXICANO "Derecho Indígena". México: McGraw Hill.

González Galván, J. A. (2018). DERECHOS DE LOS INDÍGENAS. México: UNAM-INEHRM.

Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas. (2019). Los derechos de los pueblos indígenas a la autonomía y al autogobierno. Recuperado de <https://www.iwgia.org/es/recursos/publicaciones/317-libros/3315-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-a-la-autonomia-y-al-autogobierno.html>

Montero, F. J. (s. f.). *Tratados multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm*

Navarro, L. y. (2004). *Acuerdo de San Andrés*. México: ERA.

Nieto Castillo, A. (2016). *Identidad y autoadscripción. Una aproximación conceptual*. *Ciencia Jurídica*, 6(11), 7-20.

OEA. (14 de junio de 2016). OEA. Obtenido de *DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS*: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

Prensa. (2021, 16 julio). *Avala Congreso Modificar Ley Orgánica de los Municipios y actualizar organización de Comisiones Ordinarias - Congreso del Estado de Tabasco. Congreso del Estado de Tabasco.* <https://congresotabasco.gob.mx/boletin/avala-congreso-modificar-ley-organica-de-los-municipios-y-actualizar-organizacion-de-comisiones-ordinarias/>

Sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 123/2021, 123/2021 (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 19 de enero de 2023).

Sesión Extraordinaria (16 julio 2021) LXIII Legislatura Congreso de Tabasco, <https://www.youtube.com/watch?v=tYAFwlQQ2NE>

Tabasco, H. C. (2009). *Ley de Derechos y Cultura Indígena de Tabasco*. Tabasco.

Villa Rojas, A. (1964). *Los chontales de Tabasco*, México (Vol. XXIV). México.

Wilhelmi, M. A. (2009). *La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas: el caso de México*. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(124), 13-38. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2009.124.4087>

Zolla, C., & Emilio, Z. M. (2004). *LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO 100 Preguntas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

VIOLENCIA Y MIGRACIÓN: EL CASO DE MUJERES MIGRANTES EN TRÁNSITO POR TABASCO

VIOLENCE AND MIGRATION: THE CASE OF MIGRANT WOMEN IN TRANSIT THROUGH TABASCO

* Daniela Revueltas Ficachi

** Claudia Lucía Guillén Caballero

*Universidad Juarez Autónoma de Tabasco

ORCID: 0009-0002-3699-6391

**Profesora de la Universidad Juarez Autónoma de Tabasco.

ORCID: 0000-0001-9731-1507

Artículo Recibido: 19 de mayo de 2023. Aceptado: 29 de agosto de 2023.

RESUMEN. Analizar la violencia experimentada por las mujeres migrantes que temporalmente estuvieron en el albergue Hogar Refugio Para Personas Migrantes la 72 en el municipio de Tenosique, Tabasco y mujeres migrantes que tiene una estancia temporal en el albergue de Oasis de Paz del Espíritu Santo Amparito en el municipio de Centro, Tabasco, antes, durante y después de migrar. Se emplean la metodología cualitativa y el enfoque etnográfico colaborativo, para recuperar discursos, historias y opiniones de mujeres migrantes. Contando con una población de estudio de tres mujeres migrantes de entre 14 y 36 años de edad que fueron contactadas a las afueras del albergue "La 72" y cuatro mujeres migrantes de entre 19 y 41 años de edad con estancia momentánea en el albergue "Amparito". Utilizando la técnica de entrevista como instrumento de recolección de datos. Se encontró que todas han pasado por todos los tipos de violencia, ejercida dentro y fuera de su país de origen.

Palabras Clave: Violencia; mujeres; migrantes; discriminación.

ABSTRACT. To analyse the violence experienced by migrant women who temporarily stayed at the shelter Hogar Refugio Para Personas Migrantes la 72 in the municipality of Tenosique, Tabasco and migrant women who temporarily stayed at the shelter Oasis de Paz del Espíritu Santo Amparito in the municipality of Centro, Tabasco, before, during and after migrating. Qualitative methodology and a collaborative ethnographic approach were used to recover discourses, stories and opinions of migrant women. The study population consisted of three migrant women between 14 and 36 years of age who were contacted outside the "La 72" shelter and four migrant women between 19 and 41 years of age who stayed

temporarily in the "Amparito" shelter. Using the interview technique as a data collection instrument. It was found that all of them have experienced all types of violence, both inside and outside their country of origin.

Keywords: Violence; women; migrants; discrimination.

INTRODUCCIÓN.

“Nos juzgan a nosotras las migrantes, sin ponerse a pensar que cada persona viene con una historia diferente”. (Romina, 41 años, 2022)

La violencia contra las mujeres es un fenómeno histórico que se ha teorizado a partir de múltiples enfoques en las ciencias sociales y los estudios de género. Dentro de estas perspectivas de análisis, el estudio de Forgiony-Santos (2019) sostiene que “la violencia basada en género sigue presente y cobra mayores víctimas femeninas, fundamentadas en conductas y actitudes discriminatorias”. Esto se atribuye a la predominancia de un sistema patriarcal que, como garante de la hegemonía masculina, mantiene prácticamente inmutables los estereotipos de género, así como la permanencia de mitos que participan en la reproducción de la violencia y rige las costumbres y prácticas de la vida diaria. Carbonell y Mestre (2019) por su parte, aluden a que “La violencia de género es una

de las manifestaciones más extremas de la desigualdad entre hombres y mujeres y un problema grave que prevalece en todo el mundo”. Ambas posturas comparten la noción de que posee una carga significativa de misoginia con fines de dominación y está fuertemente arraigada en las relaciones estructurales que sustentan las desigualdades entre hombres y mujeres. Durante siglos ha sido una práctica naturalizada y justificada, y aunque cada vez más se problematiza, se cuestiona y confronta, el fenómeno sigue presente en diversos espacios sociales y culturales.

Las violencias a las que están expuestas las mujeres a lo largo de su vida, son variadas; es un problema identificado como un atentado a los derechos, por las consecuencias que puede traer a su vida, salud y desarrollo. Reconocer y determinar las conductas como violentas, se torna un ejercicio complejo, debido a que socialmente se validan y justifican algunos

comportamientos agresivos, es por ello que si se ejercen sobre una población particular, que dentro el espacio social no ocupa una posición de prestigio, como es el caso de las mujeres migrantes, muy probablemente la evidencia y gravedad del problema se diluyan debido a las condiciones, generalmente extremas, en las que estas mujeres enfrentan el traslado entre distintas locaciones, sin descartar las dificultades previas que motivan su desplazamiento.

La forma en que una cultura nombra, construye, socializa y trata a las mujeres, contribuye a que se valide el ejercicio de la violencia contra ellas, permite su reproducción y que se sostenga como una práctica permanente y distintiva del grupo.

En América Latina, los porcentajes de violencia que enfrentan las mujeres son elevados. De acuerdo con las cifras reportadas por un estudio de la violencia de género en adolescentes latinoamericanos residentes en España.

Casi 3.000 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2017 y un 57,6% de las mismas fueron asesinadas por sus parejas o exparejas íntimas, según datos

registrados por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL. (Carbonell y Mestre, 2019, P. 60)

Esto lleva a pensar que en esta región el género es un factor que predispone al tipo de experiencias riesgosas por las que una persona de sexo femenino migrante puede pasar antes, durante el traslado y al llegar a su destino. El portal de datos sobre migración considera que cada vez son más las mujeres que optan o que no tienen otra alternativa, que viajar solas y destaca que para ellas los riesgos y las violencias en su contra son mayores.

Cada vez son más las mujeres migrantes que emigran de forma independiente para trabajar, recibir educación o como cabezas de familia. ...es posible que las mujeres migrantes sigan sufriendo una mayor discriminación, sean más vulnerables a los malos tratos y experimenten una doble discriminación en su país de destino, en comparación con los hombres migrantes, por el hecho de ser mujeres y migrantes. (Portal de Datos Sobre Migración, 2021, párrafo 9)

Otro problema que afrontan estas mujeres es el de transitar constantemente a través de países fundamentados en una organización social, comunitaria, basada en patrones sexistas que contribuyen a la violencia, pues como menciona Lorenzo-Díaz (2018) “existen ciertos patrones genéricos sexistas estereotipados que son los que constituyen una construcción social histórica concreta injusta y con una tendencia a la discriminación”. Es evidente que en muchos de los países de la región se vive en una sociedad patriarcal, la cual está basada en una organización social, una política de dominación con hegemonía masculina.

La perspectiva androcentrista tuvo consecuencias negativas para las mujeres, pues supuso la infravaloración social de todo lo femenino, lo que se proyectaría sobre todas las actividades desempeñadas por las mismas y se traduciría en la invisibilidad de su contribución al desarrollo humano. (Rosado-Millán, 2021, párrafo 14.)

Lo anterior hace pensar que, entre las prácticas sociales, es importante investigar la violencia normalizada dirigida a una población específica, sometida a diversas

vulneraciones, reiteradamente desprotegida tanto en el lugar de origen, como en cada lugar que recorre y, en muchos casos, ni el Estado ni la sociedad asumen la responsabilidad humana de brindar apoyo, seguridad y atención a las diversas afectaciones que experimentan.

Es imprescindible destacar que identificar a las mujeres en situación de migración como un grupo vulnerado, no se basa en el hecho de ser vulnerables por ser mujeres, sino que las propias normas y constructos sociales tienden a propiciar su vulneración. La propuesta en esta investigación es analizar, desde una perspectiva psicológica y de género, el impacto que la conformación de sociedades bajo parámetros patriarcales que convocan al ejercicio de violencias contra las mujeres por parte de los hombres o de otras mujeres, ha tenido en la vida de mujeres provenientes de distintos grupos culturales de América Latina y contribuir con los esfuerzos que se llevan a cabo para evitar que esta problemática se siga reproduciendo, desde la academia, la sociedad civil, los organismos internacionales y no gubernamentales, así como instancias especializadas en los gobiernos. Por lo tanto, la escucha atenta,

empática al testimonio emitido por siete mujeres migrantes se torna la base fundante de este trabajo.

MÉTODOS Y MATERIALES.

El presente estudio es de tipo cualitativo, cuyas características, de acuerdo con Maxwell (2019) son “recopilar y analizar datos no numéricos para comprender conceptos, opiniones o experiencias, así como datos sobre experiencias vividas, emociones o comportamientos, con los significados que las personas les atribuyen. Por esta razón, los resultados se expresan en palabras”. Asimismo, el análisis se sustenta en el enfoque de género, como:

...herramienta analítica y metodológica que posee una dimensión política, en tanto busca la construcción de relaciones de género equitativo y justo y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual, identidad de género, edad, entre otros. (Aparcan-Bravo; García-Orbegoso, 2017. P. 6)

Y se complementa con el seguimiento etnográfico colaborativo, el cual consiste en

“una forma de investigación social que conlleva participar en la vida cotidiana de un grupo social durante un período de tiempo, más o menos prolongado, con el fin de observar e interpretar sus prácticas culturales” (Clau-García, 2021, P.1).

Se emplean la metodología cualitativa y el enfoque etnográfico colaborativo, para recuperar discursos, historias, opiniones con la oportunidad de observar e interactuar en un periodo de la experiencia migrante y, a través del enfoque de género analizar, comprender y dar sentido a las vivencias de mujeres receptoras de distintos tipos de violencia.

Población de estudio. Tres mujeres migrantes de entre 14 y 36 años de edad que fueron contactadas a las afueras del albergue “La 72. Hogar Refugio Para Personas Migrantes” en el municipio de Tenosique, Tabasco. Cuatro mujeres migrantes de entre 19 y 41 años de edad con estancia momentánea en el albergue Oasis de Paz del Espíritu Santo “Amparito” en el municipio de Centro, Tabasco.

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Este estudio es clasificado como investigación "sin riesgo" (artículo 17- I: Aplicación de procedimientos generales, encuestas, exámenes físicos o pruebas de rutina) y está sujeto a los lineamientos del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación en Salud en México (última reforma del 28 de marzo de 2014). Las mujeres participantes recibieron información sobre el objetivo, los procedimientos, los probables beneficios del estudio y la garantía de confidencialidad de los datos, y quienes estuvieron dispuestas a participar, firmaron una carta de consentimiento informado (artículos 20-22).

Se aplicó una entrevista¹ para recuperar las vivencias de mujeres antes y durante su migración, relacionadas con actos de violencia dirigidos a ellas. De igual manera, este dispositivo ayudó a compilar información sobre los tipos y modalidades, así como la forma en que ellas definen y explican violencia.

Todas las entrevistas fueron realizadas por la misma persona (DRF). Algunas pudieron ser

grabadas en su totalidad, otras parcialmente, pero se llevó un registro escrito de todo lo que no pudo concentrarse en una grabación. Dado que es un tema de índole sensible y, hasta cierto punto, difícil de hablar para estas mujeres, en las primeras entrevistas se procuró que la interacción y el diálogo se establecieran sin que otras personas ajenas al interés de la investigación, pudieran escuchar. Al no contar con un lugar adecuado, la alternativa fue realizarlas en un espacio abierto donde hay instalaciones deportivas, a un costado del albergue La 72, en Tenosique, que es donde muchas personas migrantes que no pueden ingresar al albergue duermen o pasan el día, sin embargo se logró encontrar un espacio con poca afluencia y se consiguió cierta privacidad. En contraste, en el albergue Amparito se tuvo la oportunidad de utilizar un consultorio junto con una computadora para llevar a cabo las entrevistas.

En atención al respeto a la intimidad y cuidando la identidad de las mujeres participantes, en este documento se optó por cambiar sus nombres, usando alias, para referirse a ellas.

¹ De acuerdo con Sordini (2019) 'este guion de entrevista consiste en analizar el campo a indagar para así identificar asuntos centrales

para los objetivos de la investigación mediante la formulación de preguntas.'

En todos los casos se procuró utilizar un lenguaje neutral, ya que, si bien las participantes son originarias de países hispanohablantes, existen diferentes acentos y modismos que podrían causar una errónea interpretación de los términos.

Asimismo, al plasmar los testimonios en este escrito, se respeta la forma discursiva de las informantes.

Este estudio busca, con una intencionalidad enfocada, explorar las historias de las mujeres, por lo que se elaboró un guion de entrevista a profundidad, conformado por temas y preguntas relacionadas con las definiciones e interpretaciones de las experiencias de violencia vividas en su país de origen y durante su trayecto migratorio, teniendo la posibilidad de intervenir con otras interacciones, en caso de necesitar abordar y profundizar en aspectos relevantes y pertinentes.

RESULTADOS.

A continuación se presentan los resultados, vinculando las temáticas abordadas con los discursos de las mujeres y presentando fragmentos de sus testimonios como

elementos base del análisis en esta investigación.

Tabla 1. Participantes y datos de referencia (edad, tipo de violencia identificada, país de origen, si viaja sola o acompañada y estado de maternidad).

Alias de la participante	Tipo de Violencia	Edad	País de Origen	Viaja sola/acompañada	Maternidad
Elena	Violencia psicoemocional, económica, física y sexual	14	Honduras	Acompañada por su pareja de 25 años y su hija de meses de nacida	Una hija.
Karen	Violencia psicoemocional, física, económica y sexual.	19	Colombia	Acompañada por su pareja	Está viviendo un primer embarazo (3 meses) al momento de la entrevista.
Graciela	Violencia patrimonial en su país. Sexual	21	Honduras	Sola, su pareja fue deportada.	Tres hijas.
Sofía	Violencia patrimonial, psicoemocional	27	Honduras	Acompañada por su hija	Una hija de siete años.
Gloria	Violencia física, psicoemocional, sexual y patrimonial	29	El Salvador	Acompañada por su pareja	Una hija de siete años.
Oriana	Violencia psicoemocional y patrimonial	36	Guatemala	Acompañada por sus tres hijos, todos menores de edad	Tres hijos.
Romina	Violencia psicoemocional, patrimonial y económica	41	Honduras	Acompañada por su nieta de 5 años	Tres hijos adultos.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON DATOS DE LAS ENTREVISTAS.

En la estrategia para la presentación de los resultados obtenidos, con el fin de categorizar los tipos de violencia vinculados a las vivencias de las mujeres migrantes en su paso por Tabasco, se expone, en primer lugar, la definición ofrecida por la Secretaría de las Mujeres (2023), por ser la instancia

nacional reguladora para establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, e inmediatamente se incluye la transcripción y análisis de las narraciones de las informantes.

VIOLENCIA:

“Es una vida de perros ser migrante”.
Graciela, 21 años, 2022)

La violencia es cualquier acto físico o verbal que produce daño físico, mental o sexual a una persona, con una intencionalidad evidente. La Organización Mundial de la Salud la define como:

...el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (OMS, 2021, sección de prevención de la violencia, párrafo 1)

Por su parte, la Secretaría de las Mujeres define la violencia contra las mujeres como:

Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.
(Secretaría de las Mujeres, 2023, P.1)

Aunque la existencia de definiciones derivadas de abordajes teóricos es fundamental para la comprensión del fenómeno de la violencia, no todas las personas tienen acceso a ellas o su propia interpretación contiene elementos que pueden diferir de los conceptos validados, por lo que es relevante conocer lo que las mujeres entrevistadas comprenden por violencia, para un mayor entendimiento de su situación:

“La falta de respeto a nuestros derechos como mujer. En su mayoría es de parte de hombres hacia las mujeres, el machismo

entra dentro de la violencia". (Gloria, 29 años, 2022)

"Para mí la violencia es que te quiten todo y te dejen sin nada. También que te violen y te peguen". (Sofía, 27 años, 2022)

"Es que te vean feo, te coman con los ojos, te griten sin razón y te digan y obliguen a ser lo que ellos quieren". (Karen, 19 años, 2022)

Por lo que podemos observar, en estos testimonios se alude al atentado a los derechos humanos; las agresiones por parte de los hombres, en su mayoría; la sustracción de bienes y propiedades; la agresión sexual; los golpes; la comunicación gestual que incomoda; los gritos y forzar a la realización de actos sin consentimiento. En general, se percibe que sí logran identificar y nombran aspectos relativos a las manifestaciones violentas.

VIOLENCIA PATRIMONIAL:

"...nos quitaron nuestra casa y nos tuvimos que separar para poder sobrevivir".

(Romina, 41 años, 2022)

Derivado del análisis de los testimonios de las informantes, destaca que mencionan

diversos tipos de violencia que son compartidos por casi todas ellas, es el caso de la violencia patrimonial, mayormente ejercida por parte de grupos armados en sus respectivos países. De acuerdo a la Secretaría de las Mujeres la violencia patrimonial consiste en:

...todas acciones u omisiones que ocasionan daños o menoscabos en los bienes muebles o inmuebles de las mujeres y de su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos. (Secretaría de las Mujeres, 2023, párrafo III)

En este estudio se pudo identificar que el 71.42% de las participantes reconoció haber sido violentada de esta manera, poniéndolas en riesgo no solo ante la pérdida de cosas materiales, sino atentando a su supervivencia.

"En Honduras todos en mi familia vivimos separados por causa de los carteles, nos quitaron nuestra casa y nos tuvimos que

separar para poder sobrevivir". (Romina, 41 años, 2022)

"Tenía mi tortillería y ganaba bien para mantener a mi familia pero un día el cartel vino y nos comenzó a pedir dinero y si no lo hacíamos iban a acabar con toda mi familia, por eso migramos". (Oriana, 36 años, 2022)

"En Honduras los narcos nos extorsionaron, nos dijeron que si no pagábamos piso por nuestro local de trabajo nos iban a matar a toda mi familia, no pudimos pagar y fue cuando nos venimos a México para mejor vida". (Graciela, 21 años, 2022)

Estos testimonios dan cuenta de la violencia patrimonial vivida en su lugar de origen por parte de grupos de delincuencia organizada.

En el caso de Gloria, la violencia patrimonial fue ejercida durante su tránsito por México, debido a que en Nuevo Laredo a ella y a su pareja un grupo armado los asaltó mientras iban caminando.

"Nos robaron nuestros teléfonos, me querían privar de mi libertad". (Gloria, 29 años, 2022)

Como se puede apreciar, la violencia patrimonial por la que han atravesado estas mujeres, clarifica el abuso por parte de los grupos armados hacia ellas y sus familias. Dejan ver que este tipo de violencia las orilló a abandonar su vida habitual para poder satisfacer sus necesidades básicas, e intentar sobrevivir en un entorno menos hostil.

VIOLENCIA PSICOEMOCIONAL:

"Cuando tenía 11 años, me alejaron de mi mamá en Monterrey..." (Elena, 14 años, 2022)

Por otro lado existe la violencia psicoemocional, que de acuerdo con la Secretaría de las Mujeres consiste en:

Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluadoras, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que

integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica. (Secretaría de las Mujeres, 2023, párrafo I)

A través de las entrevistas realizadas a las mujeres migrantes participantes se encontró que el 85.71% de todas ellas ha tenido experiencias donde se ha ejercido el tipo de violencia psicológica en su contra.

“Cuando tenía 11 años, me alejaron de mi mamá en Monterrey, se la llevaron de regreso a Honduras y a mí me dejaron sola en este país”. (Elena, 14 años, 2022)

El abandono, la indefensión en una niña de 11 años, tiene una alta probabilidad de generar un impacto negativo en su constitución psicoemocional.

Elena agrega en la entrevista que al inicio sintió temor e incertidumbre pero después de conocer a quien ahora es su pareja y padre de su hija, la incertidumbre disminuyó.

“Cuando él llegó a mí, fue como un milagro, todo fue para mejor”. (Elena, 14 años, 2022)

En el caso de Karen, menciona que en Tierra Blanca recibió violencia verbal por parte de

los habitantes, quienes le gritaban cosas como: “Regrésate a tu país”, “vete a vender tu cuerpo a otro lado”, “deja mi país y vete de regreso de la coladera de donde viniste, malditas ratas”. Expuso la manera en la que todo eso la hacía sentir:

“Esos insultos vinieron acompañados de miradas feas, caras de desprecio, como si fuéramos delincuentes, me hacían sentir ansiosa y alerta de todo”. (Karen, 19 años, 2022)

Karen agrega que durante la estancia en México, en Tonalá, un cartel cometió violencia verbal, gritándoles cosas obscenas como “perra”, “maldita puta, tú no puedes hablar, zorra.”

Por otro lado Sofía relata que a ella le tocó vivir la violencia psicológica de varias maneras, al presenciar una manifestación de violencia física a otras personas y ejercida hacia ella directamente.

“A mi hija y a mí nos tocó ver que les pegaran a unas muchachas cuando estábamos viendo a México, no fue bonito de ver.” “Cuando venía para acá no fui violentada, pero en mi país sí, por parte de Los Maras,

nos insultaban y nos amenazaron de muerte por territorio, a mi marido lo mataron por quitarle la casa. Nos tocó que los Maras² de El Salvador agarraron y se movieron para Honduras y pues donde yo vivía era fronteriza nos agarraron."(Sofía, 27 años, 2022)

"En una ocasión un señor gordo nos gritó que a los migrantes no se les vende nada y ni les alcanzaba pa' su cola". (Sofía, 27 años, 2022)

En el caso de Gloria, a ella y a su pareja los ofendieron integrantes de un cartel mientras iban caminando en Nuevo Ladero:

"Me violentaron gritándome y haciendo gestos que me incomodaron, a mi pareja le escupieron en la cara mientras le gritaban: tú como hombre ya sabes lo que las mujeres tienen qué hacer para pagar". (Gloria, 29 años, 2022)

Este testimonio es una prueba directa de las normas culturales transmitidas hacia y reproducidas por los hombres, con relación

al imaginario que se tiene sobre las mujeres y su cuerpo a través de la justificación del uso y abuso sexual. Asimismo, del ejercicio de la sexualidad absolutamente carente de respeto y responsabilidad en la interacción con un ser humano.

A Romina, junto con su nieta, las han menospreciado por el hecho de ser migrantes, refieren recibir miradas que les han generado incomodidad, en múltiples ocasiones, en la calle. Les han negado la venta de víveres y transacciones monetarias.

"Nos miran mal, nos discriminan por ser migrantes, dicen que les venimos a quitar el empleo. En una ocasión una mujer me gritó: ¿A ustedes les gustaría que uno se fuera a ir a meter a sus casa?" (Romina, 41 años, 2022)

En otra ocasión, en una tienda de conveniencia que tiene mucha presencia en México, se le negó la venta de alimentos justificándose con que no atenderían a los migrantes.

² Los Maras son pandillas violentas que han conformado un ejército juvenil armado, del cual no se tienen cifras claras y que se financian a través de la extorsión, el secuestro, la venta de armas, drogas y

el asesinato por encargo, generando violencia y miedo. MACÍAS, J. (2022)

“Me dijeron que aquí no les damos dinero a los migrantes.” Ella expresó su sentir de la situación “Se sintió muy feo, porque no iba a pedir, yo iba a comprar con mi dinero”. (Romina, 41 años, 2022)

“Trabajé de mesera en un restaurante pero renuncié porque la gente de aquí era muy grosera conmigo, decían que les venía a robar y a quitar el jale³”. (Oriana, 36 años, 2022)

Este tipo de violencia es propiciada, en su mayoría, por personas que tienen muy normalizada la práctica de utilizar lenguaje ofensivo. La falta de empatía es notoria, ya que como relata la participante más joven, Elena, a ella la separaron de su madre a la edad de 11 años, un momento en el ciclo de vida donde se empiezan a definir y enfrentar muchos cambios internos y externos, y la dejaron en una situación de indefensión, en un país que no es el suyo. Este evento impacta de manera significativa en su vida, pues tuvo que adaptar su manera de relacionarse con los demás para poder sobrevivir, todo eso a la par de sobrellevar la separación de su madre.

³ En México se utiliza el término coloquial ‘jale’ para referirse al trabajo u ocupación laboral.

La violencia psicológica comparte igual relevancia con todos los tipos de violencia que se conocen, con la diferencia de que no siempre se logra identificar o reconocer inmediatamente, pero así como la violencia física se nota por las marcas o evidencia en el cuerpo, la psicológica afecta la psique y sus daños repercuten a nivel emocional y conductual, con efectos en el contexto interpersonal.

VIOLENCIA FÍSICA:

“... y no le bastó con eso, me disparó en el brazo”. (Gloria, 29 años, 2022)

Otro tipo de violencia que destacó en el 42.85% de las participantes, es la física. Es decir, este porcentaje de mujeres ha pasado por eventos donde se ejerció violencia de tipo físico sobre ellas y/o sus acompañantes de tránsito. La Secretaría de las Mujeres establece como violencia física:

Toda acción u omisión intencional que causa un daño en la integridad física de las mujeres. Pueden ser manifestaciones consideradas "inocentes" o poco hirientes, como empujar, pellizcar, apretar y jalar del cabello, pasando a actos de violencia de

mayor intensidad como cachetadas, arañosos, mordidas, golpes, patadas, hasta lesiones con objetos y armas. (Secretaría de las Mujeres, 2023, párrafo II)

La violencia física es un tipo con presencia desde los primeros momentos de vida de muchas personas en el contexto latinoamericano, siendo el núcleo familiar uno de los espacios donde se reproduce con alta frecuencia.

“Mi papá nos golpeaba a mi mamá y a mí y más cuando tomaba, por eso nos venimos para México, para llegar a Estados Unidos”. (Elena 14 años, 2022)

Karen relata que en Celaya la intentaron obligar a ser ‘mulata⁴’, logró escapar con su pareja pero quedó malherida en su zona vaginal.

“A las mujeres migrantes se les utiliza como mulatas (mulas) para transportar droga a otros países, lo que hacen es colocar, generalmente, vía anal o vaginal dentro de una bolsa de plástico, el estupefaciente para

que sea más difícil su detección, eso me hicieron a mí pero mi pareja y yo logramos zafarnos, corrimos del lugar y me quité la bolsa pero ya me había desgarrado parte de mi vagina”. (Karen, 19 años, 2022)

Ante el testimonio doloroso e inquietante de Karen, también es importante destacar, nuevamente, la imagen depreciada de una mujer, a la que no importa lesionar, físicamente, para intentar alcanzar objetivos de beneficio para otras personas, sin que interesen la vida ni la dignidad de ella.

“En el salvador me asaltó un hombre a plena luz del día, me robaron todo lo que cargaba y no le bastó con eso, me disparó en el brazo”. (Gloria, 29 años, 2022)

Otra forma de manifestación de violencia física se puede apreciar en la lesión producida a Gloria como producto de un asalto, no se sabe si la finalidad era intimidarla, lesionarla para que no pudiera hacer nada en contra de su agresor o asesinarla, pero cualquiera que haya sido la circunstancia, su integridad estuvo comprometida. Un aspecto común

⁴ El término ‘mula o mulata’ hace referencia a la persona que transporta substancias ilegales en su cuerpo, en este caso, Karen

emplea el término ‘mulata’ indicando que así se denomina a las mujeres que llevan a cabo esta práctica.

predominante en estos discursos radica en quién es el sujeto que ejerce la violencia física contra estas mujeres, en todos los casos fue reportado que es propiciada por un varón, ya sea por un familiar o un desconocido.

VIOLENCIA ECONÓMICA:

“Pasé hambre con mi nieta porque nadie me quería dar trabajo de nada...” (Romina, 41 años, 2022)

La violencia económica también se encontró dentro de las vivencias que compartieron las mujeres migrantes en las entrevistas. La Secretaría de las Mujeres menciona que este tipo de violencia consiste en:

Todas aquellas acciones u omisiones que afectan la economía de las mujeres, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral. (Secretaría de las Mujeres, 2023, párrafo IV)

En estas entrevistas se encontró que el 42.85% de las participantes han sido afectadas por este tipo de violencia.

“Pasé hambre con mi nieta porque nadie me quería dar trabajo de nada, y un conductor en Palenque nos vio y nos invitó de comer sin que se lo pidieramos, tenía miedo de que quisiera algo a cambio pero no hizo nada malo, fue un regalo de Dios”. (Romina, 41 años, 2022)

Retomando el caso de Romina, resalta el temor fundado a que se le pida ‘algo a cambio’ a ella o más probablemente a su nieta de siete años, la evidencia de una práctica común en la que los varones pueden someter a las mujeres y condicionar un encuentro sexual, a cambio de dinero o algún beneficio que ellos consideren que debe ser pagado. El alivio que siente por no tener que dar nada a cambio, ni ella ni su nieta, le permite experimentar una tranquilidad momentánea.

“Mi papá nos quitaba el poco dinero que teníamos para comprar su alcohol, luego no tenía para la comida, mi mamá se molestaba”. (Elena, 14 años, 2022)

Como se puede apreciar, el dominio y control económico genera un ejercicio de poder violento por parte de algunos hombres sobre quienes dependen de ellos, como relata Elena.

En el caso de Karen, menciona que en Coatzacoalcos su pareja y ella se vieron envueltos en explotación de personas, siendo expuestos a trabajar en condiciones adversas y sin atención a los derechos humanos. No podían negarse, ya que era su sustento de vida en ese momento y como son migrantes, es más complicado encontrar un trabajo estable.

“Se aprovecharon de que estábamos necesitados, nos explotaban y luego ni nos pagan lo suficiente, trabajamos bajo el sol durante horas, casi todo el día, era agotador, pero de eso a nada...” (Karen, 19 años, 2022) Se puede percibir un grado significativo de indolencia en la sociedad ante las diversas manifestaciones violentas. En materia de actividad laboral, a pesar de existir normas y leyes que la regulan, existe una especie de esclavitud moderna, “caracterizada por trabajos forzados con pagas que afectan la economía y la estabilidad de vida, en franco

atentado a la dignidad humana”. (El Economista, 2022)

VIOLENCIA SEXUAL:

“...fui un objeto, no una persona”. (Graciela, 21 años, 2022)

En la última categorización de violencia explorada en este estudio, se encontró que el 57.14% de las mujeres migrantes pasaron por vivencias relacionadas con la violencia sexual. La Secretaría de las Mujeres la define como:

Todas las acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las mujeres, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de las mujeres. (Secretaría de las Mujeres, 2023, párrafo V)

En el caso de Elena, no menciona de manera explícita una violación, ya que ella no lo percibe de dicha manera, pues quedó embarazada cuando tenía 13 años y su pareja 24. Este caso es muy particular por las

implicaciones que conlleva que una menor de edad tenga interacción sexual con un adulto, ya que en términos de desarrollo psicológico y madurez física y emocional no se considera que una adolescente cuente con las condiciones idóneas para un consentimiento genuino y una asunción absoluta de las consecuencias, como argumenta Vergara-Sánchez (2019) “el derecho al libre desarrollo de la sexualidad no solo es la capacidad de tener una erección, de lubricar o de embarazarse y parir. La sexualidad es mucho más compleja, tiene que ver con el acceso a la información, la madurez para decidir, el tener un bienestar socioeconómico y cultural que te permita elegir sin presiones”.

Asimismo, en términos legales, también se puede identificar como un acto ventajoso por parte del adulto. Sin embargo, al conocer las condiciones de vida de Elena, se puede comprender el vínculo formado con su pareja.

“Nos conocimos cuando yo tenía 11 años cuando regresaron a mi mamá a Honduras, él tenía 22 años”. (Elena, 14 años, 2022)

Al inicio, su relación era como de hermanos y fue evolucionado hasta llegar al acto sexual. Aunque no ofreció más detalles de cómo inició su relación afectiva, menciona que fue un milagro que llegara a su vida. Esto lleva pensar que posiblemente lo asumió como protector y ser su pareja se tornaba un método de amparo y defensa ante las amenazas que pudieran provenir de otras personas. Particularmente este caso resalta, ya que en materia jurídica, podría ser considerado como estupro, sin embargo, ante las vulnerabilidades a las que Elena quedó expuesta, pudo ser su única opción y a nadie más le ha inquietado debido a que, nuevamente, todos los espacios sociales por los que ha transitado, validan y aprueban que un mayor interactúe sexualmente con una menor.

Por otra parte, Karen menciona que las personas, específicamente los hombres, perciben a las mujeres migrantes como un objeto sexual. Desde su percepción, el uso y desecho son inherentes a la condición femenina.

“Nos ven como un objeto para darles placer, para darles sexo, como algo fácil de utilizar y desechar”. (Karen, 41 años, 2022)

Gloria narra que en una ocasión un trabajador de las mulas⁵ la miraba de manera grotesca e inclusive le dijo- “eres de El Salvador, las salvadoreñas son muy calientes”.

“Hay mucho morbo por parte de los hombres, hostigan a las mujeres, la falta de respeto abunda, nos ven como un objeto sexual”.

(Gloria, 29 años, 2022)

En el espectro de prejuicios sociales referentes a la migración, es común identificar aquellos referentes a la pereza e inutilidad como aspectos que motivan la migración y en el caso de las mujeres, que la estrategia ‘fácil’ para obtener dinero es, por excelencia, la prostitución.

“Las mujeres que no les gusta hacer nada, es porque son prostitutas en su país. Eso es lo que me han dicho por ser una mujer migrante”. (Gloria, 29 años, 2022)

El siguiente testimonio alude a que no solamente las experiencias violentas pueden ser generadas por personas que comparten

la migración, civiles o delincuentes, sino también por parte de funcionarios que debían garantizar su protección.

Graciela cuenta que los oficiales de migración fueron muy violentos, que la tocaron en zonas íntimas, sin su consentimiento.

“Me trataron como si fuera fruta de mercado, ahí no hubo nada de respeto, fui un objeto, no una persona”. (Graciela, 21 años, 2022)

Esto indica que, en general, al ser migrante su vida corre riesgos, sus derechos pueden ser vulnerados, pero en el caso de las mujeres migrantes estos se incrementan significativamente, pues su humanidad y dignidad quedan prácticamente anuladas, son simbólica y prácticamente rebajadas a nivel de objeto, para dar placer sexual a otros, para ser utilizadas como un medio para transportar substancias o elementos ilegales, para ser intercambiadas como monedas u objetos de trueque.

⁵ Así denomina Gloria al personaje que dentro del tráfico de drogas controla a las personas que transportarán las substancias en su cuerpo.

DISCUSIÓN.

Como se puede apreciar, en el recorrido de los discursos, estas niñas, jóvenes y mujeres migrantes han enfrentado situaciones críticas en el transcurso de su vida. Vivencias que idealmente nadie debería experimentar. Aunque esta investigación no se centró en las violencias que ellas hayan podido ejercer en algún momento, lo destacable aquí fue identificar lo que les ha ocurrido, como aportación académica al abordaje de las condiciones en las que ocurre la migración femenina. Como recién egresada de la licenciatura en psicología, ante el encuentro con estas siete mujeres y observar a muchas más en los espacios a los que tuve acceso, no pude evitar preguntarme ¿acaso hemos perdido la sensibilidad?, ¿es que ya no somos capaces de tratar de entender la situación de la otra persona?, ¿ya no existe la compasión?

De acuerdo con el artículo “Empatía, información y recursos contra la violencia de género en mujeres migrantes” publicado por la revista The Objective (2019) “la empatía y la confianza son dos de las armas principales en la lucha de las mujeres víctimas de violencia.” Dentro de esta nota se expone el trabajo de la organización Proyecto Access,

el cual tiene como objetivo brindarles herramientas e información a las mujeres migrantes para poder sobrellevar su tránsito en distintos países, así como información para sensibilizar a la población sobre el tema de la migración de mujeres.

Los testimonios expresados por las informantes dan cuenta que desde su salida de casa y durante el recorrido por distintos países, la falta de empatía por parte de las distintas personas con quienes han interactuado, aunado a la pérdida de la confianza en ellas mismas y en los demás, son elementos clave que determinan su comportamiento y alimentan su malestar emocional.

Por otra parte, con la finalidad de explicar los aspectos constituyentes de una persona Pérez y Garden (2021) desglosan el modelo biopsicosocial acuñado por el médico psiquiatra norteamericano George Libman Engel en el año 1977, afirmando que está compuesta por tres aspectos: biológico, psicológico y social. Específicamente, se entiende que el factor biológico se refiere a su anatomía, la herencia genética. Mientras que el aspecto psicológico va enfocado a la psique, a los procesos conductuales, las

emociones y sus pensamientos. Por otro lado, el elemento social abarca el ambiente donde se desarrolla el sujeto. Enlazando esta teoría a los casos de las mujeres migrantes cuyas experiencias se analizan en este trabajo, se entiende que todos los componentes han sido afectados por las manifestaciones de violencia que han experimentado desde la estancia en sus respectivos países y en los países por donde han transitado, hasta llegar a Tabasco y ponen en evidencia el apremio de continuar trabajando en fortalecer los vínculos sociales y atender las problemáticas biopsicosociales derivadas del ejercicio de la violencia.

Los mensajes que cada persona recibe y los discursos predominantes en el contexto cultural, son un punto fundamental para formar la personalidad, por lo tanto, si el grupo social en el que se desarrolla se sostiene en un esquema basado en prejuicios hacia las mujeres y, particularmente las migrantes, es poco probable que el sujeto sea capaz de desarrollar fortalezas en empatía, solidaridad, compasión y comprensión de las necesidades y condiciones ajenas, por lo tanto, esto podría disminuir la posibilidad de

que dicha entidad avance en términos de justicia e igualdad social.

Esto ha sido evidente en los mensajes de rechazo que las mujeres reportan haber recibido, y visible también en los riesgos de discriminación en países de América Latina.

...expuestas a riesgos y vulneraciones de sus derechos humanos tanto en su país de origen como durante el proceso de movilidad. Entre los mayores riesgos se encuentran la discriminación y la violencia por motivos de género, la trata de personas, especialmente con fines de explotación sexual y laboral, desempleo, pobreza, mendicidad, malnutrición, falta de acceso a comida o medicinas, entre otros. (UNICEF, 2021, párrafo 2)

En este estudio se pudo identificar que las siete informantes han sido víctimas de violencia de todas las formas tipificadas en la (2023) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En cuanto a la violencia física, se encontró que en cada relato se vislumbran los elementos culturales predominantes relacionados con la superioridad masculina y

degradación de la percepción de las mujeres, como seres vulnerables, manipulables e inferiores. Esto lo sostienen Farías-Muñoz y Cuellos-Riveros (2018) “los jóvenes universitarios reconocen el carácter machista que les confiere la sociedad, esto implica que desde esta perspectiva se plantea que el género dominante en cuanto a lo físico, intelectual y económico, es el masculino”. Al existir dicha superioridad, se puede explicar que el ejercicio de la violencia física exista en las relaciones interpersonales. Tapia -Ladino (2011) menciona que “...se trata de un abanico amplio de formas de control y maltratos que imperan en los modos de interacción heterosexual patriarcal.” Y todas las mujeres entrevistadas dan cuenta de ello.

Por otro lado, la violencia económica presenta características específicas que se reflejan en la dinámica laboral, de acceso a bienes y recursos económicos y en el caso de la migración, generalmente las leyes no alcanzan a proteger a quienes participan de ella, propiciando que se presenten actividades de explotación. Para comprender un poco más el término de esclavitud moderna, que alude a dichas prácticas, se establece que esta forma contemporánea de esclavitud se compone

por el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, el matrimonio forzoso y la trata de personas, entre otras modalidades. Aunque no es un término legal, ha resaltado la importancia de emplear esta expresión para llamar la atención sobre la evidencia de prácticas de explotación imposibles de evitar por parte de las personas afectadas, debido a la coerción y manipulación que se ejerce sobre ellas (OIT, Walk Free, OIM, 2017). Haciendo énfasis en la situación de las mujeres, en el informe Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna que desde el año 2017 divultan la Organización Internacional del Trabajo, la organización internacional Walk Free y la Organización Internacional para las Migraciones en su más reciente publicación, correspondiente al año 2022, reportan que “las mujeres y las niñas representan 11,8 millones del total de personas en situación de trabajo forzoso”. Ante este panorama, es altamente probable que las mujeres migrantes, en su mayoría, sean sometidas a este tipo de explotación y violencia y en los testimonios recabados se comprueba.

Con relación a la violencia sexual, en una de las informantes, por los elementos contenidos en su discurso, se puede inferir

abuso sexual, aunque ella no la percibe como tal. Esto confirma lo ampliamente teorizado en torno a la normalización de las prácticas sexuales con menores de edad.

Al reflexionar sobre la vivencia del ejercicio de la sexualidad en las mujeres, llama la atención lo contradictorio que resulta exigir estabilidad, autonomía y responsabilidad, cuando los primeros encuentros que la mayoría de ellas experimentan, han sido desde el abuso hacia su cuerpo. Como menciona Vergara-Sánchez (2019) “México tiene el primer lugar en abuso sexual infantil; uno de cada cinco embarazos es de una madre adolescente y un padre mayor de edad”. Esto aunado a una deficiente educación sexual, que no fue explorada en esta investigación, pero que pudiera retomarse apoyándose en estudios sobre el tema, permite identificar que las prácticas sexuales abusivas y sin responsabilidad afectiva son recurrentes, peligrosas y conducentes a problemas psicosociales severos.

Al ser una práctica común en la cultura latinoamericana, Graciela expresó su postura con relación a las niñas y jóvenes que terminan en relaciones sexo afectivas

con hombres mayores que ellas: “Depende mucho de cómo te críe tu familia, porque si no te dan el cariño, lo vas a terminar buscando en los brazos de un hombre y luego esos hombres son malos y solo se aprovechan”. Desde la psicología, esto podría relacionarse con los tipos de apego, puesto que el núcleo familiar es el primer entorno en el que nos desarrollamos para formar parte de la sociedad. Gillath (et al., 2016) sostiene desde la Teoría del apego de John Bowlby, al afirmar que “es la asunción de que las dinámicas que aparecen en las relaciones entre el niño y los padres también influyen en la forma en que los adultos funcionan en sus relaciones cercanas”. Por lo que, aunque uno de los factores que propician que algunas mujeres se vinculen con hombres mayores o con tendencia a lastimarlas, puede ser debido al tipo de apego que ellas hayan desarrollado desde su infancia, es innegable que las condiciones culturales, los patrones y prácticas sociales, así como las condiciones propias de la vida de cada mujer, también tienen influencia en las relaciones que establecen. Por lo tanto, es importante comprender la complejidad que subyace a la generación y categorización de un vínculo.

El 90% de las mujeres partícipes en las entrevistas afirmaron que el motivo de su movilidad era debido a la violencia por parte de los grupos armados en sus países, por pandillas y, particularmente, Los Maras.

Giovanni Bassu, representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Ecuador, explica las principales razones de la migración en América latina en la entrevista que se le realizó para Noticias ONU (2020) “el cambio en las dinámicas de desplazamiento forzado desde el norte de Centroamérica refleja una compleja realidad en los países de origen, donde familias enteras están amenazadas y huyen juntas en busca de un lugar seguro”. Este tipo de violencia si se interviniera, ayudaría a disminuir el porcentaje de personas migrantes que abandonan sus hogares para sobrevivir. Ya que son las mujeres y los jóvenes los principales individuos quienes tienen mayor probabilidad de ser vulnerados y/o afectados por este tipo de organizaciones delictivas. Según Noticias ONU (2020) la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “en las comunidades caracterizadas por la violencia

extrema, la presencia de las pandillas y las actividades delictivas, los segmentos más vulnerables de la población son los hombres, las mujeres y los adolescentes.”

En cuanto a la violencia psicoemocional, se encontraron datos que exponen los abusos psicológicos que viven las mujeres migrantes a diario. Estos actos de humillación generan que la poca confianza que poseen estas niñas, jóvenes y mujeres se incremente. El hecho de huir de su país ya es un acto que las violenta, aunado a las condiciones del trayecto que, generalmente, son deplorables, con altos índices de agresión en su contra, sus emociones son directamente afectadas, esas heridas quedan como marcas de por vida y, en muchos casos, se propician expresiones de odio de personas no migrantes contra las migrantes. La organización Adopción Punto de Encuentro, señala lo que este tipo de violencia puede causar en un individuo.

La humillación también es un tipo de maltrato verbal que, al igual que los insultos, activan las mismas zonas cerebrales que el dolor, pero sus efectos son todavía más negativos, las heridas emocionales que provocan son más profundas y con efectos muy duraderos.

(Adopción Punto de Encuentro, 2023, párrafo 6)

Finalmente, Gutiérrez-Silva ET.AL, concluyen en su artículo Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica, sobre las repercusiones que tienen las migraciones en las personas migrantes, en su lugar de origen, y en las sociedades a donde migran.

...la migración es un proceso social que altera la estructura, crecimiento y distribución de la población de una localidad y se encuentra ligada a factores sociales, económicos y políticos fundamentalmente, que deja huellas considerables tanto en el país de origen como en el de destino.
(Gutiérrez-Silva et. al, 2020)

CONCLUSIONES.

Teniendo como objetivo central de este estudio analizar la violencia experimentada por mujeres en tránsito migratorio, se puede concluir que las desigualdades de género persisten y se manifiestan en la forma en que las mujeres migrantes son percibidas por parte de los hombres, tanto de su país como los provenientes de otras naciones, misma

que dista mucho de ser respetuosa, amable o digna. Esto se puede apreciar en el vasto material testimonial que se recolectó a través de las entrevistas y aluden a que casi todos los agentes agresores han sido varones.

Se encontró que la violencia ha afectado su manera de vivir, no solo por el acto de trasladarse fuera del país de origen, sino en la manera de interactuar con los demás, la forma en la que perciben el mundo y a las personas de diferentes sociedades, pues como se menciona en los resultados, la discriminación y los daños generalizados por parte de la ciudadanía residente del propio país y de los países a los que llegan durante el tránsito, sigue muy presente, al punto de afectarlas de manera económica, física y emocional.

Por otro lado, se puede determinar que, efectivamente, la violencia tiene un impacto significativo a nivel emocional en las mujeres migrantes, pues todas ellas expresaron dolor, malestar, frustración e ira al compartir sus vivencias. A la par, surgieron interrogantes, después de este primer encuentro con mujeres en migración, en torno a ¿qué impide que una persona pueda disfrutar de sus derechos?, ¿qué propicia que no se le considere un ser humano?,

¿cómo se adquiere un nacionalismo extremo que justifica la discriminación, el racismo y todos los actos violentos contra mujeres migrantes?, ¿de qué manera la apropiación de bienes conduce a la deshumanización?

Como resultado de este ejercicio de investigación y de mi formación como psicóloga, reitero la necesidad de escuchar, observar y profundizar en el fenómeno de la migración y las particularidades de quienes participan en él. Las motivaciones, causas y consecuencias son variadas, por lo menos, todas las mujeres migrantes partícipes de este estudio, narraron que la razón de su movilidad fue por vivencias violentas contra ellas y sus familias, en una conjunción de problemas económicos, descomposición del tejido social y donde la vida estaba comprometida. Ninguna menciona que sea por placer, recreación o por no tener otra cosa más importante qué hacer. Por lo que considero que es vital mantenerse informados, independientemente si este tipo de situaciones nos afectan de manera directa

o indirecta, puesto que la desinformación puede propiciar la generalización y el desinterés humano sobre las circunstancias ajenas.

Juzgar y estigmatizar se perciben como una práctica cotidiana en los escenarios donde ocurre la migración. Al ser Tabasco el escenario de encuentro con siete mujeres que han sufrido a causa de la violencia, también ejercida por habitantes locales, se hace imperante continuar en la modificación de los esquemas de educación y socialización, a favor de la empatía, el reconocimiento de las diferencias y el respeto de los derechos humanos, así como el cuestionamiento de los sistemas sociopolíticos que sostienen la injusticia. Por lo que con este trabajo se pretende contribuir a la reflexión y acción para que todos los elementos negativos identificados en las interacciones humanas se eliminen. Asimismo, fomentar la relevancia de reconocer cómo nuestro comportamiento afecta a otros.

LITERATURA CITADA

ADOPCIÓN PUNTO DE ENCUENTRO. (2023) *Maltrato verbal: el insulto duele lo mismo que una pedrada.* Recuperado. <https://adopcionpuntodeencuentro.com/web/maltrato-verbal-el-insulto-duele-lo-mismo-que-una-pedrada-montse-lapastora/>

APARCAN-BRAVO, F., GARCÍA-ORBEGOSO, R. (2017) *Conceptos Fundamentales para la transversalización del enfoque de género.* Cap. 2: *Enfoque de Género.* P. 6. Recuperado. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Folleto-Conceptos-Fundamentales.pdf>

CARBONELL, A., MESTRE. M.V. (2019) *Sexismo, amor romántico y desigualdad de género. Un estudio en adolescentes latinoamericanos residentes en España.* Ediciones Universidad de Salamanca / cc by-nc-nd. *América Latina Hoy*, 83, 2019, pp. 59-74. Recuperado <https://doi.org/10.14201/alh2019835974>

CLAU-GARCÍA. (2021) *Aportes del método etnográfico para el diagnóstico de salud de usuarios de drogas adscritos a programas de reducción de daños.* *Index Enferm* vol.29 no.3. P. 1. Recuperado https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962020000200010

El Economista. (2022) *Esclavitud moderna, trabajo forzoso: ¿Qué son y cuántas personas están en esa condición?* <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Esclavitud-moderna-trabajo-forzoso-que-son-y-cuantas-personas-estan-en-esa-condicion-20220914-0105.html>

FARÍAS-MUÑOZ, L., CUELLO-RIVEROS, V. (2018) *Percepción y autopercepción de los estereotipos de género en estudiantes universitarios de la región de Valparaíso a través de la publicidad.* *Revista de Comunicación* vol.17 no.1 Piura mar. /ago. 2018. Recuperado http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-09332018000100009

FORGIONY-SANTOS. (2019) *Factores predisponentes en la intervención sistémica de la violencia de género y su incidencia en salud mental.* *Archivos Venezolanos de Farmacología y Terapéutica* Volumen 38, número 5. Recuperado chrome-extension://efaidnbmnnibpcapcglclefindmkaj/http://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/5015/Factores_Intervenci%c3%b3n_Sistematica_Violencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

GILLATH, O., KARANTZAS, G. C., & FRALEY, R. C. (2016). *Adult attachment: A concise introduction to theory and research.* Academic Press. Recuperado <https://www.elsevier.com/>

GUTIÉRREZ-SILVA ET. AL. (2020) *Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica.* Recuperado <https://www.redalyc.org/journal/280/28063431024/html/#:~:text=Los%20hallazgos%20obtenidos%20de,muestran%20que,origen%20como%20en%20el%20de>

LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES. (2023) *¿Qué es la violencia contra las mujeres?* P.1. Recuperado <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/vida-libre-de-violencia>

----- (2023) *Tipos de Violencia contra las Mujeres.* Párrafos. I-V. Recuperado <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/vida-libre-de-violencia>

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (2023).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Lorenzo-Díaz (2018) *El género y su repercusión social en la mujer.*
<https://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/journal/6382/638268501010/638268501010.pdf>

MACÍAS, J. (2022) *Los Maras: un ejército criminal, joven y armado.* Recuperado
<https://consejoderedaccion.org/noticias/maras-un-ejercito-juvenil-armado#:~:text=2016%2C%20se%20adentra%20en%20el,encargo%2C%20generando%20violencia%20y%20miedo.>

MAXWELL, J.A. (2019) *Diseño de investigación cualitativa.* Editorial Gedisa, S.A. Barcelona, España. Recuperado. www.gedisa.com

MIGRATIONDATAPORTAL. (2021) *Género y Migración.* Recuperado
<https://www.migrationdataportal.org/es/themes/genero-y-migracion>

NOTÍCIAS ONU. (2020). *Las amenazas de muerte y la violencia de las pandillas obligan a más familias a huir de Centroamérica.* Recuperado. <https://news.un.org/es/story/2020/12/1485752>

OMS. (2021) *Violencia. Sección de prevención de la violencia, parrado.1.*
<https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

OMS. (2022). *Prevención de la Violencia.* Recuperado <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20%20%E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo.>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, WALK FREE Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (2017) *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso.* chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_651915.pdf

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, WALK FREE Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (2022) *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso.* Recuperado chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_854797.pdf

PÉREZ, J., GARDEY, A. (2021) *Definición de Biopsicosocial.* Recuperado
<https://definicion.de/biopsicosocial/>

PORTAL DE DATOS SOBRE MIGRACIÓN. (2021) Género y migración. Recuperado <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/genero-y-migracion>

RAE. (2022). *Violencia*. Recuperado <https://www.rae.es/search/node?keys=violencia>

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación en Salud en México. (2014). *De los Aspectos Éticos de la Investigación en Seres Humanos. Cap.1 Disposiciones Comunes, Art. 17.* https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MIS.pdf

ROSADO-MILLÁN. (2021) *El patriarcado como sistema social: ¿cuáles fueron las consecuencias de su instauración?*, párrafo 14. Recuperado <https://isdfundacion.org/2021/09/22/el-patriarcado-como-sistema-social-cuales-fueron-las-consecuencias-de-su-instauracion/>

SORDINI, M. V. (2019) *La entrevista en profundidad en el ámbito de la gestión pública. Reflexiones* vol.98 n.1 San Pedro de Montes de Oca Jan. /Jun. Recuperado. <http://dx.doi.org/10.15517/rr.v98i1.33083>

TAPIA -LADINO (2011) *La migración como escenario para la comprensión de la violencia de género entre migrantes internacionales.* Párrafo. 13. Recuperado <https://doi.org/10.4000/alhim.3733>

THE OBJECTIVE. (2019). *Empatía, información y recursos contra la violencia de género en mujeres migrantes.* Recuperado <https://theobjective.com/further/mundo-ethos/2019-05-27/empatia-informacion-y-recursos-contra-la-violencia-de-genero-en-mujeres-migrantes/>

UNICEF (2021) *Migración y Género.* Recuperado <https://www.unicef.org/lac/migraci%C3%B3n-y-g%C3%A9nero>

VERGARA-SÁNCHEZ, K. (2019) *¿Por qué una relación sexual entre adolescentes y adultos es violencia?* Recuperado <http://www.la-critica.org/por-que-una-relacion-sexual-entre-adolescentes-y-adultos-es-violencia>

EL DIVORCIO TIENE GÉNERO: UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS TRÁMITES DISPONIBLES PARA LAS MUJERES EN COLIMA

DIVORCE HAS GENDER: A CRITICAL ANALYSIS OF THE PROCEDURES AVAILABLE FOR WOMEN IN COLIMA

Bárbara Mancera Amezcua

Profesora investigadora de la Universidad de Colima
Doctora en Derecho por la Universidad de Guanajuato
Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI)

bmancera@ucol.mx

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2177-0683>

Artículo Recibido: 03 de abril de 2023. Aceptado: 29 de agosto de 2023.

RESUMEN. El género construye relaciones sociales basadas en las diferencias sexuales, y para reconocerlo se hace uso de la perspectiva de género como herramienta de análisis que permite detectar la desigualdad y la violencia de género que se oculta en las normas procesales. La violencia de género se nutre también de la creación normativa que coloca en desventaja y subordinación a la mujer en las relaciones del ámbito familiar. Esto se observa a partir de los trámites de mayor incidencia en el Estado de Colima: Divorcio. De esta manera, este artículo hace un recorrido sobre las generalidades de los procedimientos de Divorcio en la legislación colimense, para traslucir la realidad de dichas formalidades procesales para las mujeres en situación de violencia de pareja.

Palabras Clave: Violencia de género; violencia familiar; derecho-normativa; aspectos legales.

ABSTRACT. Gender builds social relationships based on sexual differences, and to recognize it, the gender perspective is used as an analysis tool that allows the detection of inequality and gender violence that is hidden in procedural norms. Gender violence is also nourished by the normative creation that places women at a disadvantage and subordination in family relationships. This is observed from the procedures with the highest incidence in the State of Colima: Divorce. In this way, this article takes a tour of the generalities of Divorce procedures in the Colima legislation, to reveal the reality of said procedural formalities for women in a situation of partner violence.

Keywords: Gender-based violence; domestic violence; legal regulation; legal aspects.

1. CUESTIONES PRELIMINARES

SOBRE GÉNERO Y DERECHO

Se parte de la definición de la categoría de género como una construcción simbólica que reglamenta y condiciona la conducta de las personas. Esa construcción toma como punto de referencia los cuerpos de mujeres y hombres “con funciones reproductivas evidentemente distintas” (Lamas, 1996, p. 2), para determinar un sistema binario de jerarquización y no de igualdad (Conway et. al., 1996) (Rubin, 1996).

De este modo el género suele ser utilizado como una categoría explicativa de la construcción social y simbólica para analizar lo biológico, lo económico, lo social, lo jurídico, lo político, lo psicológico y lo cultural; que sin duda se implica por el sexo aunque no agota ahí sus explicaciones (Lagarde, 1990)

Para la identificación de los atributos, ideas, representaciones y prescripciones creadas a partir de la diferencia sexual que marcan el destino de las personas, se hace uso de la perspectiva de género (Lamas, 1996) con la intención de visibilizar los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres y que ha permitido

ciencia jurídica, a través de sus resoluciones judiciales (CorteIDH, 2009), avanzar hacia la inclusión de las mujeres. Avances que ahora incorporan análisis más profundos de otras características que se interseccionan en lo micro y macro de la experiencia humana (Viveros, 2016); de ahí que la mirada es amplificada.

En ese sentido, la perspectiva de género como herramienta de análisis de la violencia contra las mujeres permite reconocer los roles creados sobre la mujer y el hombre, y puede ser aprovechada por el derecho para la creación normativa, su estudio, su interpretación y su aplicación (Gallo, 2002) (CorteIDH, 2006) (CorteIDH, 2009). Así se pueden detectar diversas manifestaciones de la dominación de género sobre la mujer, por los diversos sistemas de opresión que suelen recaer sobre los cuerpos femeninos, que se nutren entre sí y dan soporte a otras (Lagarde, 2007). De ese modo la violencia de género contribuye de manera estructural al sostenimiento de las desigualdades.

La violencia de género en su aspecto estructural, entendida como aquella en la que no existen sujetos identificables a quienes se les pueda atribuir el rol de víctima

o agresor (Bodelón, 2008), se explica porque la cultura enmarca, nombra, da sentido, legítima, traduce y reproduce a la organización social. Cuando esta organización toma como punto de partida la sexualidad, la edad, las preferencias sexuales y la posición social de las personas, entonces las estructuras e instituciones, así como las leyes y los procesos judiciales, se ven necesariamente impregnados de dicho carácter (Lagarde, 2007) (Viveros, 2016) (La Barbera, 2017).

Si partimos que las leyes son un producto de la cultura, entonces la violencia de género también se manifiesta en los procesos de elaboración y aplicación de las normas que generalmente se sustentan en un halo superficial de igualdad o, también denominado, *mito de la igualdad* (Baratta, 1986, p. 168) o *ficción de igualdad* (Ferrajoli, 1999, p. 77). Por ejemplo, quienes crean la norma, precisamente para normalizar o estandarizar un comportamiento, lo realizan intentando capturar los paradigmas ideales de comportamiento, tomados como *el modelo de lo humano* (González, 2007, p. 79) el referente masculino de raza caucásica y heterosexual de la vida moderna, en la mayoría de las ocasiones, devaluando lo

femenino (Facio, 2005) y lo no hegémónico (La Barbera, 2017) en las normas que regulan el cotidiano de las personas.

Por ello se afirma que las leyes han sido aliadas importantes del sistema patriarcal, por medio de las cuales se afianza y mantiene el poder de ciertos hombres (que sí cumplen con el ideal hegémónico) sobre las mujeres y otras expresiones no hegémónicas. Las leyes patriarcales han subordinado al cuerpo, sexualidad y han negado los derechos más elementales. La realidad es que a pesar de los avances legislativos, persiste un marco normativo interno que no resuelve la violencia de género y quebranta los principios de no discriminación tutelados en las convenciones internacionales de protección de las mujeres y de las infancias (Gallo, K, 2000) (Facio, 2005).

Por ejemplo, aún hay retrasos respecto a las obligaciones alimentarias, incluso legislaciones estatales que no prevén la pensión compensatoria, o la condicionan a que la mujer permanezca libre de matrimonio o cualquier otra unión, como ocurría en la legislación colimense hasta antes de la

reforma del 17 de julio del 2021 (CCPC, 2021)

En la interpretación y aplicación de derecho, ocurre algo similar. Quien aplica la norma suele sustentar sus resoluciones en una igualdad jurídica formal que de origen coloca en desventaja a quien se aparta del modelo de lo humano, en muchos casos, a las mujeres (González, 2007); incluso relega a aquellas mujeres que no cumplen con el rol asignado de maternidad y cuidado.

La discriminación estructural la podemos observar cuando se crean normas genéricamente neutras, aplicables tanto a hombres como a mujeres, con el riesgo de permitir que los mecanismos creados para el adelanto de las mujeres, sean utilizados en contra de las ellas (MESECVI, 2014), como ocurre en el caso de las órdenes de protección previstas en la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar para el Estado de Colima bajo una falsa neutralidad y que ha provocado la aplicación de órdenes de protección a favor de hombres en contra de mujeres. Esto a pesar de tratarse de una acción afirmativa creada por el derecho internacional para protección de

mujeres víctimas de violencia y la salvaguarda de su vida.

Otras normas que suelen ser aparentemente neutras por excelencia son las que rigen las reglas del procedimiento en el ámbito privado. En ellas artificialmente se homologan las diferencias entre mujeres y hombres, ocultando la desigualdad real en una igualdad formal (Ferrajoli, 1999), como se da cuenta en los procedimientos judiciales relativos a las relaciones familiares. En especial cuando participan mujeres madres en situación de violencia generada por la pareja.

Lo anterior sirve de colofón para entrar al análisis de las reglas procesales previstas en la legislación colimense ante los casos en los que las mujeres madre en un intento de resistir y terminar la violencia que las opprime, acuden a los tribunales a solicitar la disolución del vínculo civil que las une con su agresor.

2. LA MUJER ANTE LA JUSTICIA CIVIL. EL DIVORCIO

Es oportuno precisar que la legislación colimense prevé que el trámite de procedimientos de divorcio, la liquidación de

sociedad conyugal, la pérdida de patria potestad, el reconocimiento de hijas e hijos, las sucesiones mortis causa, la adopción y la tutela, son considerados de carácter civil y, en la mayoría de los casos debe intervenir los tribunales de primera instancia del fuero común pertenecientes al poder judicial local.

A este ensayo, interesa detallar el procedimiento de divorcio, por ser el de mayor tramitación en la entidad y por estar íntimamente relacionado con las relaciones de pareja, casi siempre heterosexuales en los que suelen presentarse situaciones de violencia, algunas de ellas normalizadas y toleradas por el Estado.

El trámite de Divorcio, históricamente se ha regido por el principio dispositivo. Esto significa que está en manos de las personas interesadas la posibilidad de que el trámite avance, se detenga o se termine en el momento que lo decidan; esto incluye las pruebas y el posible descubrimiento de la verdad legal. La actitud de la autoridad en estos trámites durante muchos años fue pasiva, sin posibilidad de actuar *ex officio* y limitada a lo que las partes formulen; como un árbitro (Ovalle, 2003).

Este principio dispositivo nació en una época en la que la mujer no se le reconocía como sujeto de normas, sino como objeto de las mismas, dependientes del padre o esposo, por tanto su participación como parte en juicio era nula. Desde la tradición romana, sólo tenían acceso a los tribunales los hombres libres quienes tenían los recursos económicos suficientes para contender en juicio. De ahí que se tratara de un combate entre iguales.

Otro principio rector del procedimiento civil es el de igualdad de partes, en el que se debe garantizar la igualdad de oportunidades en juicio para las partes contendientes, por lo que en cada momento procesal de inicio a fin las partes debe tener la misma posibilidad de participar y establecer sus postulados y medios de prueba (Ovalle, 2003). Durante muchos años se partió de una falsa igualdad que considera las oportunidades procesales igualmente asequibles para las personas participantes.

Un tercer principio también rector del procedimiento civil es el principio de contradicción de carácter dialéctico. Esto significa que, frente a toda aportación de alguna de las partes, la autoridad judicial

debe dar la oportunidad a la contraparte para contradecir y aportar los medios de prueba que contradicen la postura contraria (Ovalle, 2003). La legislación colimense no prevé presunciones legales a favor de la mujer madre ni de la mujer víctima de violencia, por lo que las cargas probatorias sobre la afirmación de haber recibido violencia se vuelve un camino difícil, sobre todo tratándose de las manifestaciones no físicas de la violencia y que suelen quedar diluidas en el discurso procesal, como más adelante se detallarán.

Como ocurre en la mayoría de las legislaciones locales, en Colima se prevén dos trámites para lograr la disolución del vínculo matrimonial, uno administrativo y otro judicial. El primero se lleva ante las oficinas del Registro Civil, mientras que el segundo ante juzgados de primera instancia del fuero común.

Estos trámites disponibles para disolver el vínculo matrimonial podrían parecer un amplio abanico de opciones para la población unida en matrimonio. Sin embargo en la realidad no necesariamente es así para el caso de las mujeres madre, pues existen requisitos judiciales y factores extrajudiciales

que impiden el acceso efectivo a estos trámites en igualdad con su expareja.

Antes de detallar las características de cada uno de los trámites de divorcio en Colima, es importante contextualizar la situación de violencia existente en la entidad.

De acuerdo con las cifras más recientes en la entidad el 41% de las mujeres de 15 años o más han vivido una situación de violencia de pareja a lo largo de la relación y aún después de terminada (ENDIREH, 2021). Si se considera que poco más del 50% de las mujeres entre los 12 a 35 años de edad se encuentran casadas o unidas (ENDIREH, 2021) es dable concluir que casi el 80% de las mujeres casadas o unidas han experimentado alguna situación de violencia de pareja, muchas de ellas son mujeres madre.

Encontrarse en una situación de violencia de pareja puede representar para muchas mujeres experimentan “síntomas del trastorno de estrés postraumático como sentimientos depresivos, de rabia, baja autoestima, culpa y rencor; además, suelen presentar problemas que somatizan a través de enfermedades, disfunciones sexuales,

conductas adictivas y dificultades en sus relaciones personales" (Olamendi, 2012, p.21). Lo que dificulta el entendimiento y seguimiento de las complejidades procesales que representan algunos de los trámites de divorcio, una vez que se ha tomado la decisión de disolver el vínculo matrimonial, que en sí misma ya es una decisión compleja.

En las siguientes líneas se plantea una descripción aproximada de los trámites disponibles para la terminación del vínculo matrimonial. Entender sus complejidades cuando, a su vez, convergen con los propios avances y retrocesos de aquellas mujeres madre para salir del ciclo de la violencia (Walker, 1979), permitirá una mirada distinta sobre los efectos de las disposiciones normativas del divorcio en Colima.

Divorcio administrativo:

El divorcio administrativo adquiere su nombre por el carácter de la autoridad competente para determinarlo. Como se mencionó, se trata de un trámite ante las oficinas del Registro Civil del ayuntamiento en donde viven o vivieron las personas que desean divorciarse. Su principal característica es que debe ser voluntario,

que no existan hijas o hijos menores de 18 años o con derecho a alimentos y que la mujer no se encuentre en estado de gravidez. El trámite dura aproximadamente de 15 a 20 días hábiles, con un costo directo de \$1,563.84 y no requiere la intervención de terceras personas (H. Ayuntamiento de Colima, 2017).

Además del costo directo, también se deben considerar costos indirectos motivados por el traslado a las oficinas que se encuentran en la cabecera de cada municipio, así como otros costos económicos y sociales que suelen ser más pronunciados en las mujeres no urbanas que además realizan actividades de cuidado o de campo. Para ellas, el mero trámite de divorcio, puede implicar la pérdida de ingresos económicos por el tiempo que destinan para trasladarse, acceder y realizar trámites en ventanilla.

Si bien este trámite se aprecia rápido y de bajo costo, en realidad deja fuera a 8 de cada 10 mujeres en el Estado que se encuentran en la categoría de mujer madre y además han experimentado violencia (ENDIREH, 2021). Esto se debe a que la situación de violencia impide que las personas accedan por sí mismas a realizar el trámite voluntario

de divorcio, sobre todo porque existen otros factores de riesgo que operan en el contexto familiar (Olamendi, 2012) que lo vuelven inviable.

Divorcio judicial:

Los procedimientos judiciales son aquellos que se realizan ante juzgados familiares o mixtos sitos en las ciudades de Colima, Tecomán, Armería y Manzanillo. Su ubicación obedece a la división territorial de los partidos judiciales determinada por el propio Poder Judicial del Estado de Colima. En estos cuatro municipios se concentran los trámites de divorcio del resto de los municipios del Estado, lo que puede llegar a representar, para algunas mujeres rurales, hasta dos horas y la utilización de más de un medio de transporte para trasladarse desde sus lugares de origen y hasta las oficinas de atención. El trámite de divorcio judicial, si bien se conduce ante los juzgados, su solicitud y trámite suele estar en manos de terceras personas, sean litigantes particulares o personal de defensoría. Las mujeres usuarias dependen de la agenda y pericia de su abogado o abogada que

intervenga y rara vez tienen contacto directo con la autoridad judicial que resuelve su asunto (Mancera, 2021).

Divorcio sin causal o exprés:

A partir del año 2016, la legislación local incluyó el divorcio sin causal o unilateral en el que basta con que uno de los cónyuges manifieste por escrito su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio.

La duración aproximada del trámite 13 días hábiles¹ y con este trámite se brinda solución principalmente en lo relativo a la disolución del vínculo matrimonial sin exponer el motivo de la separación. Por excepción sirve para determinar lo relativo a bienes y guarda, custodia y alimentos para menores en sentencia definitiva cuando ambos acuerdan en el convenio que propone la persona solicitante.

Solicitar el divorcio sin causal, no asegura la obtención de custodia de menores ni pensión alimenticia para ellas y ellos; aunque algunos juzgados han establecido el criterio de determinar *ex oficio* la determinación de

¹ Según los días señalados en el capítulo único de Título sexto ter del Código de Procedimientos Civiles para el

Estado de Colima, mismos que pueden alargarse considerando la carga de trabajo de cada juzgado.

custodia y pensión provisional, como es el caso de los juzgados del primer partido judicial sitos en la Ciudad de Colima.

Este juicio pasa por alto las manifestaciones de violencia, deja un gran margen de liberalidad del agresor en relación con el bienestar de las hijas e hijos, al no determinar garantías que eviten el desentendimiento de los hijos.

Destaca que desde el 2015, año en que por primera vez se registró este trámite en Colima, su solicitud se ha sostenido principalmente masculina, excepto en el año 2018 y 2020 en que el trámite fue solicitado mayormente por mujeres (Tabla 1).

Tabla 1. Número de registros de divorcio incausado por año, desagregado por sexo de solicitante. Colima.

Solicitante/Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Mujer	0	44	276	429	522	321	392	513
Hombre	2	63	428	424	547	328	456	558
Total	2	107	704	853	1,069	649	848	1,071

Fuente: Elaboración propia a partir de información disponible en el INEGI 2023. Se señala con color la cifra más alta.

En la tabla anterior se evidencia la variación del número de divorcios según el sexo de quien lo solicita. Además, permite generar otras preguntas detonantes sobre el origen urbano o rural, edad y otras características de quienes suelen solicitar este trámite para abrir diversas discusiones sobre posibles

interseccionalidades presentes en las solicitudes de divorcio sin causa.

Divorcio voluntario:

El divorcio voluntario, también denominado por “mutuo consentimiento”² inicia ante juzgado de primera instancia del último domicilio conyugal, mediante escrito firmado por ambos cónyuges y anexando convenio de divorcio que contenga acuerdos sobre custodia y pensión alimenticia a favor de menores y liquidación de sociedad conyugal, en caso de existencia.

El trámite principalmente oral puede durar hasta 25 días hábiles³ en audiencia oral en la que la autoridad judicial invita a las partes a una reconciliación, y en caso de negativa se asegura de que las partes conocen el alcance del acuerdo. Este trámite es útil para resolver lo referente al divorcio, la liquidación del régimen patrimonial, la custodia de los menores, monto y modalidad de entrega de la pensión alimenticia a favor de los menores, y en ocasiones la compensatoria, así como el régimen de convivencia de los menores. En la audiencia oral se dicta la resolución y se da por concluido el trámite.

² En la legislación colimense se señala como divorcio por mutuo consentimiento con tramitación especial desde el 2014.

³ Según los días señalados en la sección tercera del capítulo II del Título sexto bis y en el capítulo único del Título décimo primero del Código de Procedimientos Civiles para

Es importante hacer referencia a que, previo a la solicitud del trámite, la pareja debe sostener una serie de encuentros extrajudiciales en los que rara vez intervienen especialistas en mediación o atención a víctimas, que puedan garantizar un equilibrio real en la negociación. En estos escenarios se generan convenios ventajosos para quien ejerce control o violencia en la relación. Es decir, puede convertirse en un trámite poco efectivo para terminar la violencia en contra de la mujer que participa.

Este trámite de divorcio voluntario también puede realizarse ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA), en donde tras una serie de encuentros de los cónyuges, se obtiene un convenio que sin necesidad de ratificación se presenta al juzgado civil o mixto, para aprobación en sentencia definitiva. El trámite tiene una duración aproximada de 15 días hábiles desde que se presenta el convenio ante juzgado⁴ y con este trámite se resuelve lo relativo a la disolución del vínculo matrimonial, los bienes

el Estado de Colima entre cada etapa, mismos que pueden alargarse considerando la carga de trabajo de cada juzgado.

⁴ El capítulo VI de La ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima no señala días entre cada momento de la conciliación, pero por experiencia propia se han realizado con una duración aproximada de 15 días hábiles, mismos

del matrimonio y lo relativo a guarda, custodia y alimentos de los menores, todo en su conjunto.

En los casos de violencia familiar, los convenios judiciales son prácticas que se deben evitar de acuerdo con la CEDAW y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pues la situación de violencia impide que ambas partes estén realmente en igualdad de circunstancias para convenir, además de que en esos casos el agresor deudor alimentista suele incumplir el convenio también como una forma de ejercer control y violencia cuando no se encuentra garantizada con el descuento directo a la nómina. Por su parte la mujer que tiene la guarda y custodia que no recibe la pensión acordada, suele incumplir con el régimen de convivencias de los menores con su progenitor, generando tensión que desemboca en situaciones de violencia familiar nuevamente y, con ello, nuevos trámites judiciales que generan costos económicos y desgaste emocional.

que pueden alargarse considerando la carga de trabajo del Centro de Justicia Alternativa.

⁵ Según los días señalados en la sección quinta a octava del capítulo II del Título sexto bis del Código de

En términos generales, los convenios judiciales para la disolución del matrimonio, agilizan el trámite pero impiden que la autoridad judicial conozca y resuelva de fondo la violencia familiar que subyace.

Divorcio necesario:

El divorcio denominado necesario, derogado desde el año 2021, era aquel solicitado cuando se actualizaba alguna de las causales previstas en aquel entonces en el código civil. Este trámite tenía una duración de aproximadamente 59 días hábiles⁵ y brindaba solución en lo referente a la disolución del matrimonio y provisionalmente sobre custodia de los menores.

Por tratarse de un juicio ordinario las partes tenían la misma carga probatoria. Esto era problemático para las mujeres en situación de violencia, quienes además debían pasar por un proceso de revictimización al contar y tener la obligación de probar la existencia de la violencia. El trámite tenía una duración formal de al menos 59 días hábiles, para al final únicamente obtener la disolución del

Procedimientos Civiles para el Estado de Colima entre cada etapa, mismos que pueden alargarse considerando la carga de trabajo de cada juzgado.

vínculo matrimonial y, en algunos casos, la custodia provisional de las hijas e hijos.

Las causales que se preveían en la legislación local para solicitar el divorcio necesario se agrupaban en aquellas que referían a la terminación previa y de facto de la relación⁶, y las que referían a diversas manifestaciones de violencia familiar⁷. Cuando el trámite de divorcio se iniciaba argumentando alguna de las causales de terminación previa de la relación, no era posible conocer las razones reales de la terminación, invisibilizando con ello posibles situaciones de violencia familiar.

Este trámite de divorcio necesario cayó en desuso desde el año 2016 en que se incluyó en la legislación local el trámite de divorcio sin causa o incausado que se detalló previamente. Fue hasta el 2021 que desapareció totalmente del texto legal mediante reforma legal publicada (Poder Legislativo., 2021).

⁶ En este grupo se incluyen las causales de separación por más de 2 años independientemente del motivo, por abandono por más de 3 meses sin causa justificada y por separación más de 1 año por causa suficiente para solicitar el divorcio.

Consideraciones finales.

Reconocer la categoría de género como pauta para la creación y tolerancia de relaciones desiguales entre mujeres y hombres, abre un trayecto hacia el redescubrimiento de otras condiciones sociales que sostienen la violencia de género presente en el hogar, en los espacios educativos, laborales e institucionales. La perspectiva de género interseccional permite contrastar el contenido de las normas procesales que enuncian igualdad bajo el halo de formalidad en los procedimientos familiares, con la realidad de su aplicación a las mujeres víctimas de violencia que se encuentran en desigualdad de origen con respecto a su contraparte en juicio, el agresor.

En el caso de los trámites de divorcio existentes en la legislación Colimense, el divorcio sin causa es por mucho el más solicitado por ellas, pues aparentemente su rapidez evita añadir dolor a la separación. Pero esta salida, aparentemente fácil, no brinda una solución al problema de fondo

⁷ Si bien existen diversas enunciadas en la legislación civil local, las invocadas en los últimos tres años son el haber cometido delito doloso o infamante, por adulterio o infidelidad, por incitación a la violencia, por hábitos de embriaguez y corrupción o maltrato a los hijos.

que es la violencia familiar, por lo que ellas se ven orilladas tarde o temprano a regresar a los tribunales para solicitar trámites que buscan terminar con la violencia, sea física por medio de órdenes de protección, o económica por medio de solicitud de pensión alimenticia o compensatoria. Todos estos trámites se suelen tramitar ante distintas autoridades judiciales. Esta justicia fragmentada que resuelve algunas partes de la situación produce resoluciones contradictorias que generan confusión y desconfianza en las autoridades.

A estas condiciones estructurales de la regulación del trámite se agregan las prácticas cotidianas de los juzgados familiares y sus operadores que bien valdrá la pena analizar en su momento desde un

enfoque integral que considere el contexto de los vínculos entre las autoridades y las usuarias de la justicia familiar, así como los vínculos entre litigantes y otros profesionales que intervienen en la cadena de justicia con las usuarias; incluso las existentes entre autoridad y operadores que necesariamente tiene impacto directo directo en el acceso a la justicia familiar.

Así pues, la regulación de los trámites de divorcio previstas en Colima, aparentemente neutral, en realidad colocan a las mujeres madre en desventaja para acceder a una vida libre de violencia. La fragmentación judicial del problema central que es la violencia familiar provoca el fracaso de la justicia.

LITERATURA CITADA

Baratta, A. (1986), *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, México, Siglo XXI.

Bodelón, E. (2008). *La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: pérdidas en la traducción jurídico feminista*. En Laurenzo, et. al (coords.) *Género, violencia y derecho* (pp. 275-309). Valencia, Tirant lo Blanch.

Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona: Paidós.

Conway et. al. (1996), *El concepto de género*. En Lamas (comp.) *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, (pp. 21-34). PUEG-UNAM.

<http://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/El%20genero.%20La%20construccion%20cultural%20de%20la%20diferencia%20sexual.pdf>

Facio, A. (2005), *Feminismo, género y patriarcado*, Academia revista sobre enseñanza del Derecho en Buenos Aires, año 3, núm. 6, pp. 259-294

Ferrajoli, L. (1999), *Derechos y Garantías la ley del más débil*, Madrid: Trotta.

Foucault, M. (1978), *La verdad y las formas jurídicas*, México: Gedisa Editorial.

Gallo, K. (2002), *La perspectiva de Género en el derecho*. En Aranda (comp.) *Juzgar con Perspectiva de Género, manual para la aplicación en México de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y la niñez* (pp. 67-72). México, Instituto Nacional de las Mujeres.

González, G. (2007), *La igualdad y la diferencia en el Estado constitucional de derecho constitucional de derecho: Una reflexión feminista a la luz del pensamiento garantista*. En Jiménez, M. *Violencia familiar y violencia de género. Intercambio de experiencias internacionales* (pp. 75-98). México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Heise, L.L. (1998), "Violence against women: an integrated, ecological framework. ", *Violence against women*, vol. 4, núm. 3, [En línea], disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1077801298004003002> [consultada el 24 de mayo de 2019]

Incháustegui Romero, T. y Olivares Ferreto, E. (2011), *Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género*, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres México: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/MoDecoFinalPDF.pdf> [consultado el 18 de mayo de 2019].

La Barbera, M.C. (2017). *Interseccionalidad, EUNOMÍA Revista en Cultura de la Legalidad*, num. 12, pp. 191-198. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/3651>

Lagarde, M. (1990), *La multidimensionalidad de la categoría de género y del feminismo*. En González, Metodología para los Estudios de Género (pp. 48-71). Instituto de Investigaciones Económicas,

Universidad Nacional Autónoma de México. http://capacitacion.hcdn.gob.ar/wp-content/uploads/2015/12/la_garde.pdf

-----, M. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. En Jiménez, M. *Violencia familiar y violencia de género. Intercambio de experiencias internacionales* (pp. 25-42). México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Lamas, M. (1996), "La perspectiva de género", *Revista Educación y Cultura de la sección 47, núm. 8, pp. 216-229.* http://www.inesqe.mx/pdf/articulos/perspectiva_genero.pdf.

Mancera, B. (2021). Acceso de las mujeres a la justicia familiar en Colima. En Rodríguez et al (coords.) Acceso a la Justicia en el Centro Occidente de México retos y oportunidades. México: Tirant Lo Blanch.

Mirzakhani, M. (2014), *Androcentrismo en el campo de la justicia, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación Concurso "Género y Justicia 2014"*. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-02/1erLugarEnsayo_2014.pdf [consultado el 14 de enero de 2019]

Olamendi, P. (2012). Modelo de atención a mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos. México: Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y el Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Ovalle., J (2006), *Derecho Procesal Civil*, México: Oxford University Press.

Pérez Duarte, A. (2001), *La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. 34, núm. 101

Piedra G., N. (2004), *Relaciones de poder: leyendo a Foucault desde la perspectiva de género*, Revista de Ciencias Sociales, vol. IV, núm. 106

Rubin, G. (1996), *El tráfico de mujeres*. En Lamas (comp.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual* (35-96), México: PUEG-UNAM.
<http://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/El%20genero.%20La%20construccion%20cultural%20de%20la%20diferencia%20sexual.pdf>

Scott, J.W. (1986), "Gender: A useful category of historical analysis", *The American Historical Review*, vol. 91, no. 5, pp. 1053-1075, [En línea], disponible en: www.jstor.org/stable/1864376 [consultada el 28 de mayo de 2019]

Viveros Vigoya, M. (2016). *La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación*, Debate feminista, 52 (pp. 1-17).

https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/2077

Walker, L. (1979). *The battered woman*. Estados Unidos: William Morrow.

Otros recursos consultados:

Código Civil para el Estado de Colima CCPC, Periódico Oficial del Estado de Colima; 19/03/ 2016.

Código Civil para el Estado de Colima CCPC, Periódico Oficial del Estado de Colima: 17/07/2021.

H. Ayuntamiento de Colima en su sitio oficial disponible en:
<https://www.colima.gob.mx/portal/cat/tramites/427> [consultada 24 de agosto del 2023]

CIDH (2011), *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica*, OEA/Ser.L./V/II., de 09 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf> [consultado el 20 de julio de 2019]

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra La Mujer Comité CEDAW (2018), Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, CEDAW, México: Naciones Unidas. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en [Consultada el 15 de mayo de 2019]

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado (2018), Oficio CJPE/TP/609/2018, México.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” del 09 de junio de 1994, D.O.F. 19/01/1999

Corte Interamericana de Derechos Humanos CorteIDH (2006), *Sentencia Castro Castro v. Perú*, párrafo 306.

----- (2009), Caso González y otras vs. México “Campo Algodonero”, párrafo 451

INEGI (2023), Estadísticas de Nupcialidad, con junto de datos por entidad federativa, sexo de solicitante, tipo de divorcio y tipo de trámite [En Línea], disponible en: <https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/Proyectos/bd/continuas/nupcialidad/Divorcios.asp?s=est>, [Consultada el 17 de noviembre del 2023].

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, D.O.F. 28/01/2011

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, Periódico Oficial del Estado de Colima 22/11/2016

Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará MESECVI (2014), Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, OEA/Ser.L/II.6.14.

Poder Legislativo (2021). Decreto número 466 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Colima. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima. Disponible en: <https://periodicooficial.col.gob.mx/p/17072021/portada.htm>

Poder Judicial del Estado de Colima, (2017), Informe de Labores 2016-2017, México:

Poder Judicial del Estado de Colima.

-----, (2018), *Segundo Informe de Labores 2017-2018, México: Poder Judicial del Estado de Colima.*

Supremo Tribunal de Justicia STJ Colima (2018), Oficio CEJ/191/2018 en seguimiento a solicitud de información 00404218.

----- (2019), *Registro Único Electrónico de Cédulas Profesionales en el Poder Judicial del Estado de Colima. Disponible en: <http://stj.col.gob.mx/directorio/> [Consultada el 08 de enero de 2019]*

----- (2019), *Directorio Integral, Disponible en: http://stjcolima.gob.mx/#!directorio_integral [consultado el 20 de julio de 2019]*

LIMITACIONES FINANCIERAS POST-AUTOADSCRIPCIÓN EN CHERÁN, MICHOACÁN

* Angélica Yedit Prado Rebolledo
** Edgar Alfredo Nande Vázquez

* Profesora investigadora de la Universidad de Colima
Doctora en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado.
aprado@ucol.mx.
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0293-091X>

** Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).
Profesor Investigador de la Universidad de Colima
Doctor Cum Laude por la Universidad de Cantabria, España
cpnande@ucol.mx
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9019-2242>

Artículo Recibido: 23 de mayo de 2023. Aceptado: 31 de agosto de 2023.

RESUMEN. El presente trabajo de investigación tiene como propósito dar respuesta a la pregunta ¿existen limitaciones presupuestales a las comunidades indígenas, particularmente el municipio de Cherán, Michoacán desde su autoadscripción? Para tal efecto, se examina en su primera parte los antecedentes del municipio de Cherán, Michoacán, en la segunda parte se analiza la etapa de autoadscripción, las dificultades que se presentaron para elegir a sus propias autoridades municipales, en la tercera sección se estudia de manera detallada el presupuesto asignado como comunidad iníndigena y se confrontan los anteriores, para así tener el resultado si hace el gobierno federal y estatal alguna distinción y limitación al presupuesto de este municipio indígena después de asumirse como tal.

Palabras Clave: autoadscripción; presupuesto indígena; cherán; michoacán.

ABSTRACT. The purpose of this research work is to answer the question: Are there budget limitations for indigenous communities, particularly the municipality of Cherán, Michoacán since their self-assignment? For this purpose, the first part examines the background of the municipality of Cherán, Michoacán, the second part analyzes the self-assignment stage, the difficulties that arose in electing their own municipal authorities, the third section studies the in detail the budget assigned as an indigenous community and the previous ones are compared, in order to obtain the result if the federal and state government makes any distinction and limitation to the budget of this indigenous municipality after assuming itself as such.

Keywords: self-ascrption; indigenous budget; cherán; michoacán.

INTRODUCCIÓN.

En el complejo panorama del desarrollo y autogestión de las comunidades indígenas en México, el caso del municipio de Cherán, Michoacán, emerge como un ejemplo significativo que merece un análisis detallado. Este trabajo de investigación se centra en indagar y responder a una cuestión fundamental: ¿Existen limitaciones presupuestales impuestas a las comunidades indígenas, y en particular, al municipio de Cherán desde su autoadscripción como comunidad indígena? Nuestro propósito es desentrañar las capas de esta problemática y ofrecer una perspectiva integral sobre las dinámicas presupuestales que afectan a Cherán.

El análisis de los antecedentes históricos y sociopolíticos del municipio de Cherán es crucial para entender las raíces de su situación actual. Esta parte del estudio se sumerge en la historia de Cherán, explorando su evolución desde una comunidad indígena tradicional hasta su situación contemporánea. Se incluyen momentos clave en la historia de Cherán, incorporando los impactos de las políticas nacionales y estatales sobre la región, y cómo estos han influenciado su estructura social y política. Además, se consideran aspectos

culturales y económicos que han dado forma a la identidad y resistencia de Cherán a lo largo de los años.

La siguiente sección se enfoca en la etapa de autoadscripción de Cherán, un período decisivo que marcó un cambio significativo en su autodeterminación y gobernanza. Se observan los desafíos y limitaciones que enfrentó la comunidad en el proceso de elegir a sus propias autoridades municipales. Este análisis incluye una discusión sobre cómo la autoadscripción ha afectado la autonomía de Cherán y su relación con el gobierno estatal y federal. Se estima cómo este proceso ha influido en la gobernanza interna de la comunidad y su capacidad para defender y promover sus intereses y derechos.

La investigación se adentra en un análisis detallado del presupuesto asignado a Cherán como comunidad indígena. Este estudio comparativo examina los cambios en la asignación de recursos financieros antes y después de la autoadscripción de Cherán. Las diferencias existentes en el tratamiento presupuestal por parte de los gobiernos federal y estatal tras el reconocimiento de Cherán como

comunidad indígena. Se busca identificar tendencias, desafíos y oportunidades en la financiación, así como posibles limitaciones o discriminaciones en la asignación de recursos que podrían afectar el desarrollo y bienestar de la comunidad de Cherán.

1. LA REIVINDICACIÓN INDIGENISTA.

En el marco legal mexicano, hemos observado numerosas modificaciones y cambios no sólo en las leyes comunes, sino también en la Ley Fundamental. Estas transformaciones influyen en áreas como la económica, política y cultural, por mencionar algunas. Es esencial que, como miembros de la sociedad, reconozcamos y aceptemos estas reformas, mientras que es responsabilidad de las autoridades garantizar su cumplimiento, tal como lo determina el cuerpo legislativo federal.

Con la modificación a la Constitución de 1992, el artículo 4º reconoce nuestra identidad como "una nación pluricultural basada primordialmente en sus pueblos indígenas". Aunque este reconocimiento llegó tarde, es evidente que aún tenemos mucho que abordar en relación a las solicitudes de estos pueblos, y es

imperativo integrarlas adecuadamente en nuestra legislación fundamental.

El levantamiento planteado por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), que impulsó la ratificación de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, generó un debate significativo acerca de la instauración de la Ley de Derecho y Cultura Indígena. Este escenario dio origen a la creación de la Comisión para la Concordia y Pacificación (COCOPA). Dicha comisión fue encomendada con la tarea de elaborar una propuesta de reforma constitucional que encapsulara los consensos clave emanados de los Acuerdos de San Andrés.

Con la notable transición gubernamental del año 2000, una época marcada por cambios y ajustes en la política mexicana, el recién designado jefe del poder ejecutivo federal llevó una propuesta de reforma ante el Congreso de la Unión. Esta iniciativa no fue una simple propuesta: representó una serie de cambios trascendentales que buscaban transformar la estructura constitucional del país. Sin embargo, aunque prometía avances, terminó por ser una versión modificada que contrastaba con la que la COCOPA había presentado previamente. En este

nuevo contexto, algunos de los reclamos esenciales, aquellos que resonaban con fuerza en las demandas de diversos grupos, no fueron incluidos, generando preocupación y descontento entre quienes esperaban una reforma más inclusiva y representativa.

La reforma de 2001 se levantó como uno de los hitos más significativos en la cronología nacional de México. Aunque esta enmienda constitucional aspiraba a reconocer la vasta diversidad cultural del país, propiciando la integración de las entidades indígenas en el tejido cultural nacional, demostró que el mero reconocimiento de la variedad cultural, jurídica, social y económica no resuelve los desafíos fundamentales enfrentados por las comunidades indígenas. (Corres, M. J. B. (2019). Estos retos se han manifestado de manera palpable en ámbitos como el constitucional, electoral y los derechos humanos.

Por otra parte, es pertinente destacar el tema de la legitimidad. Al reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, se originó una disyuntiva de índole constitucional. Ahora enfrentamos el dilema de equilibrar los principios constitucionales con los usos y tradiciones indígenas, y cuestionar la legitimidad

de este marco jurídico. Asimismo, es crucial señalar la participación limitada de las comunidades indígenas en el ámbito político nacional. Al tener usos y costumbres propias de cada etnia, el sistema jurídico que prevalecía, y aún prevalece, era el determinado por el derecho consuetudinario de la región, imperando entonces entre los indígenas un rechazo tajante a las instituciones jurídicas de los tres órdenes de Gobierno.

Lo anterior, ha dado lugar a que el Gobierno Federal, reconozca y garantice la protección al sistema de usos y costumbres que en cada pueblo indígena norma la conducta de los pobladores.

Debemos acentuar en que la diferencia existente entre un pueblo o una comunidad indígena con el resto de la población de nuestro país es inmensa pues además de considerar la coexistencia de una lengua distinta, el contraste que existe con la organización social, política y la capacidad económica, debemos tomar en cuenta el aislamiento, la dispersión y el problema del analfabetismo.

Dichas circunstancias, son las que impulsaron una reforma integral que debía fomentar el desarrollo de este sector vulnerable de la población. Sin embargo, el resultado de esta modificación a la ley, fue segregar aún más al pueblo indígena. Situación que ha permitido su pronunciado aislamiento y por lo tanto el deterioro de una calidad de vida ya decadente.

Las peticiones del pueblo indígena, son razonables. Apoyo a sus comunidades, priorizando siempre el respeto a sus instituciones culturales, políticas y sociales. Peticiones que no son exclusivas de los indígenas de nuestro país, puesto que a nivel internacional se han celebrado convenios destinados a la protección de los pueblos indígenas.

Sin hablar de una medida protecciónista, el principio de igualdad, de certeza jurídica, de soberanía y supremacía constitucional, el Gobierno debe generar las medidas necesarias para la integración de la comunidad indígena, quien ya se ha visto envuelta en sendos movimientos sociales con el objeto de ser escuchados.

Cuando hablamos de integración, equidad e igualdad entre los indígenas y la clase predominante, nos damos cuenta de la existencia de lagunas jurídicas en la propia constitución ya que lejos de acercarlos la aleja de los principios en ella determinados como fundamentales, para volverse permisiva y hasta cierto punto indiferente a los problemas surgidos de la convivencia y organización de estos pueblos.

Dejando a un lado la igualdad, e incluso derechos fundamentales y garantías individuales, la Constitución permite prácticas que, si bien son correctas en el sistema de usos y costumbres, son de naturaleza discriminatoria en el orden jurídico nacional.

No deben existir más o menos derechos para unos, ni más o menos obligaciones para otros; en estos tiempos de grandes avances en el mundo, no es posible delegar en los pueblos originarios las facultades suficientes para un autogobierno en sentido amplio.

Después del movimiento zapatista, se logra que las demandas primordiales las consideren en la integración de la agenda política nacional en

torno a si los indígenas deben poseer derechos especiales y además si su exigencia de autonomía no pone en riesgo la integridad de la nación.

Sarmiento Silva manifiesta: "Como muchos de los movimientos sociales de los últimos años, el de los pueblos indios ha tenido un desarrollo muy importante tanto en sus planteamientos políticos como en sus acciones colectivas, principalmente a raíz del levantamiento zapatista, pero también es necesario reconocer que no ha conseguido constituirse en una fuerza política lo suficientemente contundente como para modificar las relaciones de desigualdad que les ha impuesto el sistema".[Sarmiento, Silva. 2008. p82].

2. LA AUTO ADSCRIPCIÓN Y TRANSICIÓN DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS.

En diversas partes del mundo, los pueblos indígenas son valorados y destacados por sus ricas tradiciones, culturas profundamente arraigadas y sistemas distintivos de organización. Uno de los pilares de estas culturas es la forma en que forjan y afirman su identidad, así como el método en que manejan la transición de sus líderes y autoridades.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, particularmente en los artículos 3, 4, 9 y 32, se consagran principios fundamentales que reconocen y respaldan el derecho de las comunidades indígenas a ejercer la libre determinación. Esta libre determinación abarca tanto el ámbito colectivo como el individual, y se manifiesta de diversas maneras en el respeto y la promoción de sus identidades y culturas únicas.

Se garantiza el derecho colectivo de estos pueblos a mantener y desarrollar sus propias particularidades culturales. Esto implica que tienen la autonomía para preservar sus tradiciones, idiomas, sistemas de gobierno y formas de vida tradicionales. La Declaración reconoce la importancia de proteger la diversidad cultural y el patrimonio de los pueblos indígenas como parte integral de la herencia cultural de la humanidad.

Además, los artículos mencionados destacan el derecho individual de las personas pertenecientes a comunidades indígenas a identificarse a sí mismas como indígenas. Este reconocimiento de la identidad individual es esencial para que los miembros de estas

comunidades puedan afirmar y expresar su pertenencia a un grupo étnico y cultural específico. También se subraya la necesidad de que estas identidades sean respetadas y reconocidas por las sociedades más amplias en las que viven.

En última instancia, la Declaración busca garantizar que las comunidades indígenas sean tratadas con dignidad y respeto, y que se les brinde el apoyo necesario para proteger y promover sus formas de vida, tradiciones y culturas. Esto es esencial para promover la inclusión, la igualdad y la justicia para todos, y para construir un mundo en el que la diversidad cultural sea valorada y celebrada como un activo enriquecedor para toda la humanidad.

De este derecho fundamental a la libre determinación se derivan dos derechos centrales de gran importancia:

El reconocimiento de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, sus instituciones y autoridades propias, así como la capacidad de ejercer la jurisdicción por parte de las autoridades indígenas, tal como se establece en el artículo 2o, apartado A, fracciones II y III, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho fundamental que permite a las personas o comunidades auto adscribirse como miembros de pueblos indígenas, lo cual conlleva consecuencias jurídicas de gran relevancia para garantizar un acceso efectivo a la justicia para los indígenas, según se establece en el artículo 2o, tercer párrafo y apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La auto adscripción se refiere a la declaración de voluntad de personas (individuales) o comunidades (colectivas) que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico u otro, optan por identificarse como miembros de un pueblo indígena y se reconocen como tal.

Este derecho de auto adscripción es fundamental, ya que sirve como un medio para reclamar los derechos de las comunidades y pueblos indígenas. Esto se debe a que el ejercicio de este derecho implica una serie de derechos y obligaciones tanto del Estado hacia los individuos o colectividades, como de los pueblos indígenas

hacia sus miembros y de las personas hacia su propio pueblo.

Por lo tanto, el criterio principal para determinar si una persona es miembro de un pueblo o comunidad indígena se basa en el derecho a la auto adscripción, es decir, en la capacidad de grupos e individuos para identificarse con uno de los pueblos indígenas y disfrutar de los derechos que se derivan de esa afiliación. Esto implica derechos y medidas diferenciadas, fundamentadas en el reconocimiento y respeto de la dignidad de las personas, ya que el individuo mismo tiene la facultad de definir su identidad étnico-cultural.

Este principio está respaldado tanto por la Constitución mexicana, que establece que "la conciencia de identidad indígena deberá ser un criterio fundamental para determinar a quiénes se les aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas", como por el artículo 1, apartado 2, del Convenio número 169. de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En virtud de estos fundamentos legales, en principio, basta con que los solicitantes de este

recurso se identifiquen y se auto adscriban como indígenas de la comunidad de Cherán.

3. LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL.

La asignación presupuestal en los ayuntamientos de México, depende en la mayoría de los casos de los ingresos ordinarios y extraordinarios. Derivado de ello, el presupuesto de egresos se exponen los gastos que efectuará el gobierno municipal para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su programa operativo anual. Por su orientación, el gasto puede ser corriente, de inversión y de deuda, que para nuestro caso se analiza en gasto en inversión en las últimas dos décadas. En el siguiente epígrafe se analiza con la metodología de datos tipo panel la muestra y variables utilizadas.

3.1 Metodología muestra y variables.

En este estudio, hemos optado por emplear datos en formato panel, analizando observaciones de N individuos a lo largo de diferentes periodos temporales. Es preciso comentar, que se hicieron algunas estimaciones para tratar de adecuar el modelo que permitiera medir y direccionar el impacto de la relación entre la variable dependiente y las independientes. En ese sentido, los modelos que

evidencian este trabajo, en su primera etapa de análisis, fueron con la estimación de Mínimos Cuadrados Ordinarios, Efectos Fijos y Efectos aleatorios (MCO, EF y EA), mismos que se corrigieron con las pruebas condicionada para estos modelos de correlación (que permiten medir la fuerza y la dirección de la asociación entre ambas variables) y la de Heterocedasticidad (cuando los errores no son constantes a lo largo de toda la muestra).

Asimismo, tratando de corregir el modelo en su especificación ajustada, se utiliza en segunda etapa de análisis, el estimador de Errores Estándar Corregidos para datos de Panel (EECP), el cual corrige los posibles problemas comentados anteriormente.

Nuestro modelo entonces, trata de definir la relación de mantiene en gasto de inversión sobre las variables del PIB, periodo electoral (definido en el año de la elección), incremento de población, ingresos federales e ingresos propios, la cual, se define en su modelo econométrico a continuación:

Ecuación (1): $gto_inv_per = pib_per + el_2 + fac_pob + ingfed_per + ip_per + e$

Este análisis integra información de resultados de la gestión pública, electoral, de población, así como de PIB del Ayuntamiento de Cherán Atzicuirín del Estado de Michoacán del 2000 al 2021, muestra única en esta investigación. Para este periodo se divide en dos partes de análisis, debido a la resolución judicial del 2011, que permitió al pueblo de Cherán conformarse bajo un Concejo Mayor y no más en un Municipio y Ayuntamiento, comparándolo bajo el modelo econométrico de la ecuación (1), que involucra la gestión del gasto de inversión sobre las variables independientes en los periodos del 2000 al 2011 como Ayuntamiento y 2012-2021 como pueblo de usos y costumbres.

Además, para la estimación del modelo, se utilizó información de carácter presupuestal emitida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al 31 de diciembre de cada año en estudio. utilizaron variables de carácter contable emitidas en estados financieros al 31 de diciembre de cada año. La información es reportada en pesos nominales según metodología del propio INEGI. Dicha información fue deflactada usando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que se emite por Banco de México, y se expresa en pesos

constantes de 1996, en términos del artículo 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación.

3.2 Descripción de variables.

Para esta parte de la investigación, trataremos de explicar las variables utilizadas en el análisis, referenciadas al uso del gasto público en inversión y su relación con las variables independientes de la ecuación (1) interactuadas en relación al número de habitantes de la entidad en estudio.

Para la variable dependiente única del trabajo, es decir, Gasto de inversión per cápita (*gto_inv_per*) refleja el nivel de manipulación del gasto en inversión en la entidad de Cherán para los dos períodos de análisis (2000-2011 / 2012-2021). Esta desagregación del gasto que pretendemos, permitirá concretar el efecto del gasto en inversión que mantiene sobre el periodo electoral, y sobre las variables estudiadas (Cioffi et al., 2012; Brusca et al., 2010; Brender y Drazen, 2005).

Para las variables explicativas o independientes, se utilizaron variables de crecimiento económico, carácter electoral, de población y económicas presupuestales, relacionadas a continuación.

- **PIB** (*pib_per*), esta variable hace referencia al nivel de riqueza generada a partir de la producción de bienes y servicios ofrecidos en un año.
- **Año Electoral** (*el_2*), variable *dummy*, recoge el valor 1 en el año de la elección y 0 en otro caso, considerando que en el año anterior a la elección.
- **Población** (*fac_pob*), variable que permite controlar el efecto que el incremento de la población puede ejercer sobre el gasto de inversión de los dos períodos en análisis.
- **Ingresos Públicos federales** (*ingfed_per*), esta variable recoge los ingresos federales que provienen principalmente del Ramo Presupuestal 28 (Participaciones Federales) y Ramo 33 (aportaciones Federales) per cápita. Estos ingresos para la entidad en estudio, garantizan recursos adicionales con dinamismo económico y recaudación baja.
- **Ingresos propios per cápita** (*ip_per*), este tipo de ingresos llamados de gestión, recoge los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de manera per cápita, entendido como la

capacidad del ente municipal de costear con él, el gasto de libre disposición en los capítulos del gasto corriente principalmente.

En concreto el cuadro 1 y 2 recogen su descripción y cálculo, además del signo esperado en su regresión.

Cuadro 1. Descripción de variables dependiente

No	Variable	Descripción	Cálculo
1	Gasto en inversión	<i>gto_inv_per</i>	Gasto en inversión / Población

Cuadro 2. Descripción de variables independientes

No	Variable	Descripción	Signo esperado	Cálculo
1	Producto Interior Bruto	<i>Pib_per</i>	+	(PIB estatal/ Población estatal)*Población municipal
2	Año electoral	<i>el_2</i>	+	1 año electoral 0 otro caso
3	Población	<i>Fac_pob</i>	+	Incremento de población utilizando el factor poblacional de la CONAPO
5	Participaciones del R 28 Y R33	<i>ingfed_per</i>	?	R28 +R33/Población
6	Ingresos de gestión	<i>ip_per</i>	?	Ingresos propios/Población

3.3 Análisis de resultados

La especificación del procedimiento con los modelos utilizados nos dará referencia de la evidencia a contrastar en los signos esperados para cada respuesta de las variables independientes sobre la dependiente. Los modelos utilizados en el orden serán, Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO), Efectos Aleatorios (EA) y por último Efectos Fijos (EF); con especificaciones de Autocorrelación, Correlación

Temporal y de Heterocedasticidad, validados cuando los errores no son constantes a lo largo de la muestra.

Además, se sugiere para corregir las especificaciones anteriores, utilizar el modelo Errores Estándar Corregidos para datos de Panel (EEPC), donde este método, es una alternativa que de acuerdo a Beck y Kantz (1995), corrige

este tipo de anormalidades en los modelos antes comentados.

3.4 Resultados y pruebas

El modelo se valida por un procedimiento inicial en datos tipo panel, es decir, el modelo agrupado (OLS) que, dada sus características, supone un intercepto de regresión, el mismo para todas las unidades transversales, pero con altas probabilidades de error, misma que se corrigen utilizando el procedimiento del modelo de EA y de EF.

El modelo OLS con un enfoque simple analiza los datos, pero omitiendo las dimensiones del espacio y del tiempo, expresado de la manera siguiente en la ecuación 2, donde i significa la i -ésima unidad transversal (estado) y t el tiempo ($año$) por tanto se calcula, tratando que los modelos de EFy EA detecten las inconsistencias:

$$\text{Ecuación 2: } y_{it} = \alpha + \beta_1 x_{1it} + e_{it}$$

3.5 Prueba de Breusch y Pagan

Esta prueba conocida como *Multiplicador de Lagrange para Efectos Aleatorios*, consiste en realizar la regresión auxiliar de la ecuación (3)

$$\text{Ecuación (3)} \quad Y_{it} = \alpha + \beta_1 X_{1it} + u_i + e_{it}$$

Los resultados son los siguientes:

Tabla 1, Test del Multiplicador de Breusch y Pagan para Efectos Aleatorios

Caso 1 2000-2011	Test: $\text{Var}(u) = 0$	$\text{chi2}(1) = 230.39$
		Prob > chi2 = 1.0000
Caso 2 2012-2021	Test: $\text{Var}(u) = 0$	$\text{chi2}(1) = 54.6$
		Prob > chi2 = 1.0000

En esta prueba la hipótesis no se rechaza, pues para los dos casos no es significativa y entonces, es preferible utilizar el método agrupado (OLS), es decir, se sugiere utilizar para ambos casos, la estimación agrupada.

Para la siguiente prueba utilizamos el modelo efectos fijos (EF), un modelo que nos ofrece moldear el carácter individual de cada estado y supone que las diferencias son constantes, estimando cada intercepto u_i , donde el vector v_i es una variable dicotómica para cada estado.

Table 2, *p*-value de la prueba de EF

Caso 1	<u>F test that all $u_i=0$: $F(1, 5) = 3.69$</u>
2000-2011	Prob > F = 0.1127
Caso 2	<u>F test that all $u_i=0$: $F(1, 3) = .43$</u>
2012-2021	Prob > F = 0.5586

Los resultados como podemos observar en la tabla 2, el *p-value* nos indica que no podemos rechazar la H_0 , por lo que es preferible usar el método para ambos casos, del modelo agrupado.

3.6 Test de Hausman.

A partir del test de Hausman, tendríamos que comparar los modelos de EA vs EF, no obstante, para ambos casos las pruebas no fueron significativas en sus respectivos test, por lo cual, esta prueba se sugiere, no aplicarla por cuestiones técnicas del método definido anteriormente.

3.7 Pruebas de Autocorrelación y Heterocedasticidad.

El modelo sugerido después de las pruebas para EA y EF, pudieran estar mal especificados, Algunos trabajos estadísticos, evidencian que el modelo OLS, en sus condiciones de datos de panel son violadas, cuando los errores de diferentes unidades están correlacionados y, además, su varianza no es constante, manifestada como heterocedasticidad.

La prueba de Autocorrelación bajo los supuestos mínimos de Wooldridg (2009), que supone, que los residuales de una regresión de primeras

diferencias uit no está serialmente correlacionado, esta prueba manifiesta lo siguiente para ambos casos en estudio:

Tabla 4: Test de Wooldridge test for autocorrelation in panel data
 $H_0:$ no first-order autocorrelation

Caso 1	$F(1, 1) = 9.229$
	Prob > F = 0.2024
Caso 2	$F(1, 1) = 21.513$
	Prob > F = 0.1322

Como podemos constatar, la prueba nos indica que no tenemos para ambos casos, problema de autocorrelación que es necesario corregir, por tanto, seguimos con la metodología propuesta.

Para comprobar ahora la heterocedasticidad, el Test de Wald nos ofrece la estimación para comprobar este supuesto, observando en la tabla 5, su comportamiento:

Tabla 5: Prueba de Wald modificada (Heterocedasticidad) caso 1

Prueba modificada de Wald de heterocedasticidad de un modelo de EF
$H_0:$ $\sigma(i)^2 = \sigma^2$ for all i
$chi^2 (2) = 0.42$

Prob>chi2 = 0.8098

Tabla 5: Prueba de Wald modificada
 (Heterocedasticidad) caso 1

Prueba modificada de Wald de heterocedasticidad de un modelo de EF
$H0: \sigma(i)^2 = \sigma^2 \text{ for all } i$
$chi^2 (2) = 8.75$
Prob>chi^2 = 0.0126

Como podemos observar en la prueba de heterocedasticidad, los resultados son ambiguos, es decir, para el caso 1, la prueba nos indica que aceptamos la Hipótesis nula (H_0), mientras que para el caso 2, aceptamos la Hipótesis alternativa (H_a) de heteroscedasticidad.

Las anomalías detectadas de Autocorrelación como el de heterocedasticidad, normalmente se utilizan para modelar la variabilidad de variables del modelo. Pinheiro y Bates (2000) al respecto, consideran argumentos de valor y de forma, que especifica el primero, valor de la varianza y el segundo la covariable de la varianza.

La detección de los problemas detectados se soluciona con métodos con estimadores de Mínimos Cuadrados Generalizados Factibles (*Feasible Generalized Least Squares* ó FGLS), o bien con Errores Estándar Corregidos para Panel (*Panel Corrected Standard Errors* ó PCSE), donde

Beck y Katz (1995) demostraron que los errores estándar de PCSE son más precisos que los de FGLS.

3.8 Análisis y discusión de resultados con el modelo de Errores Estándar Corregidos para datos de Panel (EECP).

Como podemos observar en la tabla 6, se presentan los resultados con el modelo EECP, un modelo que corrige tanto Autocorrelación como Heterocedasticidad, alternativa mejor diseñada para corregir modelos de este tipo, según Beck y Kantz (1995). Los resultados se evidencian para los dos casos, en primer lugar, observamos para el modelo del periodo 2000-2011 su r^2 es del 0.9977, lo que indica una explicación del 99.77% de la variación total en la variable dependiente. Por otro lado, para el caso del periodo 2012-2021, el r^2 es del 0.9829, indicando que el modelo explica para este caso, el 98.29% de la variación total en la variable dependiente. Entonces, podemos observar una variabilidad para los dos casos, superior al 95%, lo que explica una ponderación alta de variabilidad de los datos de respuesta en torno a su media.

Tabla 7, Estimador de Errores Estándar Corregidos para datos de

Panel (EECP), con Variable Dependiente: Gasto público en Inversión

Variables	Modelo EEPC			
	Caso 1		Caso 2	
	Periodo 2000-2011	Periodo 2012-2021	Coeficiente	P>(z)
<i>Pib_per</i>	-.439968	**	.6488563	
<i>el_2</i>	-89.40893	**	37.12111	
<i>fac_pob</i>	-3460		7156592.2	*
<i>ingfed_per</i>	.4604326	*	.7290266	*
<i>ip_per</i>	1.592401	*	5.67123	*
<i>Constant</i>	773.0339		-13227	*
<i>R- cuadrado</i>	0.9777		0.9829	
<i>No. de observaciones</i>	12		12	
<i>Chi-cuadrado</i>	0.00000		0.0000	

* significativa al 1% **significativa al 5% *** significativa al 10%

A partir de los datos de la tabla 7, se observa que, en el primer caso, las variables significativas fueron el PIB per cápita, el período electoral, los ingresos públicos federales y los ingresos propios. En el segundo caso, las variables relevantes resultaron ser la población, los ingresos federales y los ingresos propios.

En el caso 1, la variable *Pib_per*, que representa el crecimiento económico de la entidad de Cherán, muestra una relación negativa con el gasto en inversión. Esto indica que el crecimiento económico no está directamente impulsado por

esta variable. Aunque la inversión pública es esencial para el crecimiento económico, ya que potencia la capacidad productiva a través de la expansión del capital o la adopción de nuevas tecnologías (Mordecki, 2018), en nuestro estudio, esta relación resultó ser negativa. Es importante recordar que Cherán es una entidad con desafíos socioeconómicos significativos, que le llevaron a adoptar un sistema basado en usos y costumbres (Calveiro, 2014).

La variable electoral, *El_2*, correspondiente al año de elección, es significativa pero negativa. Esto sugiere que las elecciones no se utilizan como herramienta de manipulación electoral, donde el gobernante podría intentar influir en el electorado (referencias de Drazen y Eslava 2005, Álvarez y Delgado 2006, Brusca et al., 2010).

En relación con los ingresos federales per cápita (*ingfed_per*), estos muestran una influencia positiva y notable sobre el gasto en inversión. Este resultado indica la implementación de programas presupuestarios gubernamentales (como el ramo 28 y el ramo 33), que promueven que el gasto público tenga un impacto positivo en los ingresos federales.

En relación con la variable de ingresos propios (ip_per), su efecto, similar al de los ingresos federales, es positivo sobre el gasto en inversión. Esto apunta a una eficiencia en la gestión del ingreso propio en términos de inversión, tal como lo señala Romo de Vivar et al., (2017).

En cuanto a las variables del Caso 2, los datos reflejados en la tabla 7 indican lo siguiente: para la variable de crecimiento poblacional (fac_pob), su coeficiente demuestra un efecto positivo con respecto al gasto en inversión. Esto implica que a medida que la población crece, también lo hace la demanda de gasto en inversión. Este hallazgo concuerda con los estudios de Brusca et al., (2010) y Vicente et al., (2013) y Nande et al., (2017) quienes también identifican una evaluación positiva entre el tamaño de la población y el gasto.

En cuanto a la variable ingresos federales per cápita (ingfed_per), se observa un impacto significativo y positivo. Esto demuestra que el municipio de Cherán ha tenido una participación creciente en las transferencias federales. De hecho, en 2015, estas transferencias constituyan el 75% de sus ingresos totales, y esta proporción ha persistido hasta el momento actual.

En relación con el gasto de inversión, según Romo de Vivar et al., (2017) en su trabajo analiza los ingresos y gastos de los Ayuntamientos de Michoacán, evidenciado que la media de la inversión pública productiva fue de 34.32% (2004-2015), integrándose por los rubros de inversión pública (31.96%), bienes muebles, inmuebles e intangibles (2.31%), e inversiones financieras y otras provisiones (0.04%), lo que podría explicar el coeficiente que resulta de la regresión, positivo y significativo.

4. CONCLUSIONES.

La comunidad de Cherán ha demostrado la importancia de reconocer y respetar la autonomía de las comunidades indígenas en sus decisiones administrativas y presupuestales. Cuando las comunidades tienen un papel activo en la gestión de sus propios recursos, pueden tomar decisiones más acertadas para su bienestar.

Aunque las comunidades como Cherán han buscado gestionar sus propios recursos, la colaboración y apoyo del gobierno estatal y federal son cruciales. El gobierno tiene la responsabilidad de garantizar que estas

comunidades no se queden atrás en términos de desarrollo y bienestar.

Este estudio proporciona un análisis exhaustivo sobre la relación entre el gasto en inversión y determinadas variables de naturaleza económico-presupuestal, demográfica y electoral. Específicamente, se busca entender cómo los ciclos político-económicos impactan estas variables, a partir de dos escenarios distintos que analizamos detalladamente.

El foco de nuestra se centró en el Municipio de Cherán Atzicuirín, perteneciente al Estado de Michoacán, a investigación incluida el período comprendido entre el año 2000 y el 2022. Para una mejor comprensión y análisis, hemos dividido este marco temporal en dos casos: el primero, que abarca desde el año 2000 hasta el 2011, y el segundo, que se extiende desde el 2012 hasta el 2021. Estas subdivisiones nos permitieron identificar y contrastar las tendencias y particularidades de cada período, y así ofrecer una perspectiva más estructurada sobre la influencia del gasto en inversión en las variables estudiadas.

En este marco, hemos determinado que en el municipio de Cherán Atzicuirín, las elecciones no influyen directamente en el destino del gasto público destinado a inversión. No obstante, el crecimiento poblacional sí tiene un impacto en el aumento de este gasto. En relación al crecimiento económico, observamos que la influencia de la variable es adversa únicamente en el caso 1. Esto sugiere que las dificultades socioeconómicas que motivaron la transición a usos y costumbres a partir del 2012, efectivamente se vieron afectadas por este cambio. Esta afirmación se refuerza al constatar una tendencia alza en el coeficiente del caso 2.

En relación con las variables de ingresos federales e ingresos propios, en ambos escenarios se observa un impacto positivo y significativo. Es relevante destacar que el coeficiente resultó ser más elevado en el caso 2 en comparación con el caso 1. Esto indica una mayor influencia de los ingresos federales y propios sobre el gasto en inversión durante la última década. Es notable que, para el 2015, las transferencias federales representaban el 75% de los ingresos totales del municipio, y esta proporción ha continuado siendo consistente hasta el presente.

LITERATURA CITADA

Álvarez, A. y. (2006). *Manipulación Electoral del gasto público. Evidencia empírica de las provincias Argentinas (1983-2002)*. Anales de la XLI Reunión Anual de la AAEP (Asociación Argentina de Economía Política), 15, 16 y 17 de noviembre de 2006, Ciudad de Salta, editado por la AAEP.

Aparicio, J., & Márquez, J. (2005). *Diagnóstico y especificación de modelos panel en Stata 8.0*. México: CIDE, División de Estudios Políticos.

Bailón Corres, M. (2019). *Derechos Indígenas en México 2001-2019, algunas consideraciones sobre la evolución de las resoluciones del Poder Judicial de la Federación*. México: CNDH.

BANXICO. (24 de 06 de 2023). Obtenido de Banco de México: <https://www.banxico.org.mx/>

Beck, N., & Katz, J. N. (1995). *What To Do (and Not to Do) with Time-Series Cross-Section Data*. *American Political Science Review*, No. 89, Vol. 3, pp. 634-647.

Brusca Aljarde, I. L. (2010). *Elections and local government management*. 33rd European Accounting Association Annual Congress, Istanbul (Turquois).

Calveiro, P. (2014). *Repensar y ampliar la democracia. El caso del Municipio Autónomo de Cherán K'eri*. Argumentos (Méx.) vol.27 no.75 , pp. 193-2012.

Cioffi, M. M. (2012). *Parties, institutions and political budget cycles at the municipal leve*. *Bank of Italy Temi di Discussione (Working Paper)*, 885, 38.

Drazen, A. y. (2005). *Electoral manipulation via expenditure composition: theory and evidence*. *NBER Working Paper*, 11085.

INEGI. (24 de 06 de 2023). Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <https://www.inegi.org.mx/default.html>

Izquierdo Muciño, M. (12 de 06 de 2023). *El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en México*. Obtenido de Universidad Autónoma del Estado de México: <https://corteidh.or.cr/tablas/r23274.pdf>

Mordecki, G. (2018). *Which Comes First: GDP Growth or Investment? The Case of a Small Open Economy*. *El trimestre econ* vol.85 no.337, pp. 115-136.

Nande Vázquez, E. A., Lopez Puente, F., & Zepeda Tirado, J. U. (2017). *Gestión del gasto público y ciclos políticos presupuestarios: El caso en los ayuntamientos de la Región Occidente de México*. *Ciencias Administrativas. Teoría y Praxis Num. 1 Año 13*, pp. 91-104.

Ortega Villaseñor, H. (2012). *México como nación pluricultural. Una propuesta de articulación sociojurídica en el siglo XXI*. *Boletín mexicano de derecho comparado*, vol.45 no.133, pp. 215-251.

Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia indígena. (s/f). Gob.mx.
 . (6 de 10 de 2023). Obtenido de
https://site.inali.gob.mx/Micrositios/reforma_constitucional/

Romo de Vivar Mercadillo, M., Gómez Monge, R., & González Mejía, E. (2017). Análisis comparativo de los ingresos y gastos del total de los 113 municipios del Estado de Michoacán, con respecto al municipio de Morelia (2004 –2015). Ciencia Nicolaita no 70, pp. 66-79.
<https://www.cic.cn.umich.mx/cn/article/view/359> .

Sarmiento, S. (2001). El movimiento indio mexicano y a reforma del Estado. Cuadernos del Sur, año 7, núm. 16, pp. 65-96.

Vicente, C. R. (2013). Voting behavior and budget stability. Revista de Contabilidad, pp. 46-52.

Wooldridge, J. M. (2009). Introducción a la econometría Un enfoque moderno. Michigan State University: CENGAGE LEARNING.

Anexos:

Salidas de pantalla: Caso 1

. reg gto_inv_per pib_per e12 fac_pob ingfed_per ip_per						
Source	SS	df	MS	Number of obs	=	12
Model	1257463.7	5	251492.74	F(5, 6)	=	10.92
Residual	138172.574	6	23028.7624	Prob > F	=	0.0057
Total	1395636.27	11	126876.025	R-squared	=	0.9018
				Adj R-squared	=	0.8185
				Root MSE	=	151.75

gto_inv_per	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]
pib_per	-.1408809	.6262919	-0.22	0.830	-1.67329 1.391672
e12	-106.7991	96.65601	-1.10	0.312	-343.3078 129.7097
fac_pob	25788.46	76653.98	0.34	0.748	-161777.1 213354
ingfed_per	.5864103	.2343668	2.50	0.846	.01308623 1.159738
ip_per	.9981124	1.461757	0.68	0.520	-2.578677 4.574902
_cons	-415.0163	2159.428	-0.19	0.854	-5698.947 4868.914

```
. xtreg gto_inv_per pib_per el2 fac_pob ingfed_per ip_per, re

Random-effects GLS regression           Number of obs      =      12
Group variable: id                     Number of groups =         2

R-sq:                                         Obs per group:
    within = 0.8429                         min =          5
    between = 1.0000                         avg =          6.0
    overall = 0.9010                         max =          7

                                                Wald chi2(5)      =     54.60
corr(u_i, X) = 0 (assumed)               Prob > chi2     =    0.0000
```

gto_inv_per	Coef.	Std. Err.	z	P> z	[95% Conf. Interval]
pib_per	-.1408809	.6262919	-0.22	0.822	-1.368319 1.086701
el2	-106.7991	96.65601	-1.10	0.269	-296.2414 82.64323
fac_pob	25788.46	76653.98	0.34	0.737	-124450.6 176027.5
ingfed_per	.5864103	.2343668	2.50	0.812	.1271775 1.045643
ip_per	.9981124	1.461757	0.68	0.495	-1.866878 3.863103
_cons	-415.0163	2159.428	-0.19	0.848	-4647.418 3817.385
sigma_u	0				
sigma_e	126.08005				
rho	0	(fraction of variance due to u_i)			

```
. xttest0

Breusch and Pagan Lagrangian multiplier test for random effects

gto_inv_per[id,t] = Xb + u[id] + e[id,t]

Estimated results:
      Var      sd = sqrt(Var)
gto_inv-r | 126876  356.1966
e          | 15896.18 126.08
u          | 0          0

Test: Var(u) = 0
      chi2(01) = 0.00
      Prob > chi2 = 1.0000
```

```
. xtreg gto_inv_per pib_per el2 fac_pob ingfed_per ip_per, fe

Fixed-effects (within) regression           Number of obs      =      12
Group variable: id                     Number of groups =         2

R-sq:                                         Obs per group:
    within = 0.9021                         min =          5
    between = 1.0000                         avg =          6.0
    overall = 0.8291                         max =          7

                                                F(5,5)      =     9.22
corr(u_i, Xb) = -0.8837                   Prob > F     =    0.0146
```

gto_inv_per	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]
pib_per	1.151637	.8503964	1.35	0.234	-1.034376 3.337651
el2	-.79.21365	81.57765	-0.97	0.376	-288.9157 130.4884
fac_pob	-73074.73	81872.66	-0.89	0.413	-283535.1 137385.6
ingfed_per	.3987501	.2177934	1.83	0.127	-1.1611056 .9586057
ip_per	1.679794	1.265223	1.33	0.242	-1.572566 4.932155
_cons	-524.8379	1795.023	-0.29	0.782	-5139.092 4089.416
sigma_u	352.84917				
sigma_e	126.08005				
rho	.88677832	(fraction of variance due to u_i)			

F test that all u_i=0: F(1, 5) = 3.69 Prob > F = 0.1127

Wooldridge test for autocorrelation in panel data

H0: no first-order autocorrelation

F(1, 1) = 9.229
 Prob > F = 0.2024

. xttest3

Modified Wald test for groupwise heteroskedasticity
 in fixed effect regression model

H0: sigma(i)^2 = sigma^2 for all i

chi2 (2) = 0.42
 Prob>chi2 = 0.8098

Prais-Winsten regression, correlated panels corrected standard errors (PCSEs)

```

Group variable: id           Number of obs =      12
Time variable: ao            Number of groups =      2
Panels: correlated (unbalanced) Obs per group:
Autocorrelation: common AR(1)      min =      5
Sigma computed by casewise selection      avg =      6
                                         max =      7
Estimated covariances =      3      R-squared =  0.9777
Estimated autocorrelations =  1      Wald chi2(5) = 694.36
Estimated coefficients =      6      Prob > chi2 = 0.0000

```

gto_inv_per	Panel-corrected				
	Coef.	Std. Err.	z	P> z	[95% Conf. Interval]
pib_per	-.4699687	.240181	-1.96	0.050	-.9407148 .0007774
el2	-89.40893	47.22996	-1.89	0.058	-181.978 3.160093
fac_pob	-3460	41133.31	-0.08	0.933	-84079.8 77159.8
ingfed_per	.4604326	.1405841	3.28	0.001	.1848928 .7359723
ip_per	1.592401	.3436591	4.63	0.000	.9188419 2.265961
_cons	773.0339	1229.678	0.63	0.530	-1637.092 3183.159
rho	-.60666818				

Salidas de

pantalla: Caso 2

```
. reg gto_inv_per pib_per el2 fac_pob ingfed_per ip_per
```

Source	SS	df	MS	Number of obs	= 10
Model	3458917.46	5	691783.491	F(5, 4)	= 46.08
Residual	60053.6072	4	15013.4018	Prob > F	= 0.0013
Total	3518971.06	9	390996.785	R-squared	= 0.9629
				Adj R-squared	= 0.9616
				Root MSE	= 122.53

gto_inv_per	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]
pib_per	.6488244	.6475938	1.00	0.373	-1.149184 2.446833
el2	37.11677	87.67415	0.42	0.694	-206.3057 280.5392
fac_pob	715642.7	289696.5	2.47	0.069	-88683.75 1519969
ingfed_per	.7290352	.1184732	6.15	0.004	.4001008 1.05797
ip_per	5.6712	1.081557	5.24	0.006	2.668318 8.674083
_cons	-13226.74	5270.103	-2.51	0.066	-27858.89 1405.415

```
. xtreg gto_inv_per pib_per el2 fac_pob ingfed_per ip_per, re
```

Random-effects GLS regression

Group variable: id

Number of obs = 10

Number of groups = 2

R-sq:

within = 0.9815

between = 1.0000

overall = 0.9829

Obs per group:

min = 5

avg = 5.0

max = 5

Wald chi2(5) = 230.39

Prob > chi2 = 0.0000

corr(u_i, x) = 0 (assumed)

gto_inv_per	Coef.	Std. Err.	z	P> z	[95% Conf. Interval]
pib_per	.6488244	.6475938	1.00	0.316	-.6204362 1.918085
el2	37.11677	87.67415	0.42	0.672	-134.7214 208.955
fac_pob	715642.7	289696.5	2.47	0.013	147848 1283437
ingfed_per	.7290352	.1184732	6.15	0.000	.496832 .9612384
ip_per	5.6712	1.081557	5.24	0.000	3.551388 7.791012
_cons	-13226.74	5270.103	-2.51	0.012	-23555.95 -2897.525
sigma_u	0				
sigma_e	132.31261				
rho	0	(fraction of variance due to u_i)			

```
. xttest0
```

Breusch and Pagan Lagrangian multiplier test for random effects

```
gto_inv_per[id,t] = Xb + u[id] + e[id,t]
```

Estimated results:

	Var	sd = sqrt(Var)
gto_inv_r	300996.8	625.2974
e	17506.63	132.3126
u	0	0

Test: Var(u) = 0

chibar2(01) = 0.00

Prob > chibar2 = 1.0000

```
. xtreg gto_inv_per pib_per el2 fac_pob ingfed_per ip_per, fe

Fixed-effects (within) regression Number of obs = 10
Group variable: id Number of groups = 2

R-sq: Obs per group:
    within = 0.9838 min = 5
    between = 1.0000 avg = 5.0
    overall = 0.0401 max = 5

    F(5,3) = 36.52
    corr(u_i, Xb) = -0.9968 Prob > F = 0.0069



| gto_inv_per | Coef.     | Std. Err. | t     | P> t  | [95% Conf. Interval]              |
|-------------|-----------|-----------|-------|-------|-----------------------------------|
| pib_per     | 1.140154  | 1.02469   | 1.11  | 0.247 | -2.120868 4.401175                |
| el2         | -17.00018 | 125.5737  | -0.14 | 0.901 | -416.6317 382.6314                |
| fac_pob     | 1121780   | 693657.8  | 1.62  | 0.204 | -1085748 3329309                  |
| ingfed_per  | 4.958283  | 6.448293  | 0.77  | 0.498 | -15.56306 25.47963                |
| ip_per      | -56.6715  | 95.04178  | -0.60 | 0.593 | -359.1369 245.7939                |
| _cons       | -16556.42 | 7625.581  | -2.17 | 0.118 | -40824.43 7711.578                |
| sigma_u     | 10279.693 |           |       |       |                                   |
| sigma_e     | 132.31261 |           |       |       |                                   |
| rho         | .99983436 |           |       |       | (fraction of variance due to u_i) |


```

F test that all u_i=0: F(1, 3) = 0.43 Prob > F = 0.5586

Wooldridge test for autocorrelation in panel data

H0: no first-order autocorrelation
F(1, 1) = 21.513
Prob > F = 0.1352

. xttest3

Modified Wald test for groupwise heteroskedasticity
in fixed effect regression model

H0: sigma(i)^2 = sigma^2 for all i
chi2 (2) = 8.75
Prob>chi2 = 0.0126

```
. xtpcse gto_inv_per pib_per el2 fac_pob ingfed_per ip_per, c(ar1)

Prais-Winsten regression, correlated panels corrected standard errors (PCSEs)

Group variable: id Number of obs = 10
Time variable: ao Number of groups = 2
Panels: correlated (balanced) Obs per group:
Autocorrelation: common AR(1) min = 5
                                         avg = 5
                                         max = 5
Estimated covariances = 3 R-squared = 0.9829
Estimated autocorrelations = 1 Wald chi2(5) = 1366.48
Estimated coefficients = 6 Prob > chi2 = 0.0000
```

gto_inv_per	Panel-corrected	Coef.	Std. Err.	z	P> z	[95% Conf. Interval]
pib_per	.6488563	.4303626	1.51	0.132	-.1946388	1.492351
el2	37.12111	52.47163	0.71	0.479	-65.72139	139.9636
fac_pob	715659.2	214822.2	3.33	0.001	294615.5	1136703
ingfed_per	.7298266	.063767	11.43	0.000	.6040456	.8540076
ip_per	5.67123	.8499326	6.67	0.000	4.005393	7.337067
_cons	-13227.02	3852.126	-3.43	0.001	-20777.05	-5676.991
rho	-.0001588					

JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL DERECHO PENAL: SU APLICACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

* Carlos Soberano de la Cruz

* Egresado de la Licenciatura en Derecho por la Universidad Juarez Autonoma de Tabasco por la
División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.
carloscruz2930@hotmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3871-8117>

Artículo Recibido: 15 de junio 2023. Aceptado: 01 de septiembre 2023.

RESUMEN. Con menos énfasis en el castigo y más énfasis en la reparación, la justicia restaurativa ve el crimen como un conflicto que debe resolverse con la ayuda de la víctima, el infractor y la red de apoyo a la víctima. El delincuente acepta la responsabilidad por el crimen que cometió, reconoce las consecuencias de sus acciones y accede a reparar mientras la víctima afirma su lugar en la comunidad. Dada nuestra interconexión, se trata de la justicia que ayuda a la pacificación social y fomenta la recomposición del tejido social.

Palabras Clave: conflictos; derechos humanos; justicia alternativa.

ABSTRACT. With less emphasis on punishment and more emphasis on reparation, restorative justice views crime as a conflict that must be resolved with the help of the victim, the offender, and the victim's support network. The offender accepts responsibility for the crime they committed, acknowledges the consequences of their actions, and agrees to make amends while the victim asserts their place in the community. Given our interconnectedness, it is about justice that helps social pacification and promotes the recomposition of the social fabric.

Palabras Clave: conflicts; human rights; alternative justice.

INTRODUCCIÓN.

En México, el sistema de justicia penal se enfoca en aplicar políticas represivas en lugar de medidas preventivas y de reinserción social. Esto significa que

nuestras leyes y sistemas de justicia y aplicación de la ley no cumplen con los estándares internacionales de derechos humanos y reparación del daño. Es necesario implementar una nueva política

garantista que promueva los derechos humanos y la reparación del daño, y que sea compatible con los instrumentos internacionales.

En lugar de simplemente encarcelar al delincuente, la justicia restaurativa busca involucrar a todas las partes en un proceso de diálogo y negociación para determinar cómo se puede reparar el daño causado por el delito. Esto puede incluir la restitución financiera, la realización de trabajo comunitario o la participación en programas de tratamiento para abordar los problemas subyacentes que llevaron al delito.

En virtud de lo anterior, me he permitido confeccionar cuatro vertientes de investigación a seguir, mismas que se complementan: en el primer punto se realizará un precedente en relación a la Justicia Restaurativa como un derecho humano, en segundo punto, analizaremos los derechos humanos de la víctima y del ofensor para poder lograr una efectiva y eficaz aplicación de la Justicia Restaurativa, en tercer punto, estableceremos los principios que rigen al sistema de Justicia Restaurativa y el cómo se relaciona con los derechos humanos, como último punto,

conoceremos como el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos logra emplear a la Justicia Restaurativa para resolver diversas problemáticas.

La justicia restaurativa tiene como objetivo ampliarse más allá del contexto penal. Me parece injusto pensar que solo debería tener derecho a la justicia restaurativa si he sido víctima de un delito o he cometido uno. Como seres humanos, todos merecemos justicia restaurativa, por lo que debería ser un derecho más. Todos deberíamos ser capaces de aprender a resolver conflictos y tomar decisiones por nosotros mismos en la vida social, y utilizar la empatía para ello. Esta es una habilidad que podemos adquirir mediante el estudio y la aplicación de la justicia restaurativa.

ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO DERECHO HUMANO.

La justicia restaurativa como enfoque para resolver conflictos y delitos tiene sus raíces en culturas indígenas y ancestrales, donde la reparación del daño causado a la víctima y la restauración de las relaciones sociales eran prácticas comunes. Sin embargo, la idea de la justicia restaurativa como un derecho

humano es un concepto relativamente nuevo que ha evolucionado en las últimas décadas. En la década de 1970, la justicia restaurativa comenzó a ser considerada como una alternativa a la justicia punitiva en algunos países de Europa y América del Norte. El término "justicia restaurativa" se acuñó en la década de 1980 para describir los enfoques que se centraban en la reparación del daño causado por el delito y la restauración de las relaciones sociales.

La justicia restaurativa es un método diferente de resolver conflictos que implica a todos los involucrados en una ofensa en particular: la víctima, el acusado y la comunidad. Su objetivo es devolver el conflicto social a las partes implicadas y encontrar soluciones que reparen el daño causado y restauren el orden social que fue alterado. En este proceso, el acusado debe aceptar su responsabilidad y reconocer el delito cometido, para así iniciar un proceso de sanación y restauración que le ayude a reintegrarse en la comunidad y convivir pacíficamente con la víctima y la sociedad en general.

El 18 de junio de 2008 se dio a conocer la "Reforma Constitucional en Materia de

Seguridad y Justicia", que tiene tres objetivos principales: la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, la implementación de un Sistema Acusatorio y Oral, y la creación de un Sistema de excepción para la investigación, procesamiento y enjuiciamiento de delitos graves, como los relacionados con la Delincuencia Organizada.

De esta forma, el artículo décimo séptimo, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2022) que a la letra dice:

Artículo 17 párrafo cuarto: "Las Leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño causado a la víctima y establecerá los casos en que se requerirá supervisión judicial".

Aquí podemos percibir que nuestra Carta Magna establece el uso de medios alternativos para cualquier materia jurídica (ambiental, laboral, familiar, civil, mercantil, electoral, propiedad intelectual, comercio, etc.); respecto a la materia penal establece, sin mayores especificaciones, que deben

asegurar la reparación del daño y el establecimiento de los casos en que estos medios alternativos requieran de una supervisión judicial como control de legalidad (Díaz, 2009).

La reforma constitucional mencionada estableció un plazo de ocho años para que todas las entidades de México pudieran implementar el sistema de justicia penal. Aunque algunas entidades tardaron menos tiempo en adaptar sus leyes a las nuevas disposiciones, en la actualidad, diez años después, se observa una realidad procesal diferente en relación con un elemento fundamental del proceso penal: la reparación del daño a las víctimas u ofendidos por el delito sigue siendo un asunto inconcluso. (Martínez & Gorjón, 2018).

Antes de la reforma constitucional de 2008 en México, algunos estados ya habían regulado los mecanismos alternativos en materia de justicia, como el caso de Nuevo León que en 2004 realizó algunas modificaciones al Código de Procedimientos Penales. Estas reformas no fueron integrales y se les conocían como procedimientos eminentemente orales. Sin embargo, en 2011 se realizó una reforma completa del

sistema de justicia, incluyendo leyes secundarias, para implementar el sistema acusatorio y oral en la entidad. (Márquez, 2013).

La entidad federativa de Nuevo León fue pionera en la reforma de su sistema de justicia penal en el 2004, al realizar algunas modificaciones al Código de Procedimientos Penales. A pesar de no ser una reforma integral, estas modificaciones permitieron la introducción de procedimientos orales en la justicia penal. Sin embargo, no fue hasta 2011 que se llevó a cabo una reforma completa del sistema de justicia, la cual incluyó leyes secundarias, con el objetivo de implementar el sistema acusatorio y oral de manera integral.

Los antecedentes de la justicia restaurativa como un derecho humano se remontan a la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas en 1948. La Declaración reconoce el derecho a un juicio justo y a una protección igual ante la ley, así como el derecho a una reparación adecuada por parte de las autoridades competentes por cualquier daño sufrido (ONU, 2006).

Además, en la década de 1970, la justicia restaurativa comenzó a ganar reconocimiento como una alternativa al sistema de justicia penal convencional en algunos países, como Nueva Zelanda y Canadá. En estos países, se implementaron programas piloto de justicia restaurativa que se centraron en la reparación del daño causado por los delitos y la participación activa de las partes involucradas, incluyendo a la víctima y al ofensor.

En la década de 1990, la justicia restaurativa se expandió a otros países y se convirtió en un tema importante en la agenda internacional de derechos humanos. En 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución que alentaba a los Estados miembros a considerar la implementación de programas de justicia restaurativa en sus sistemas de justicia penal.

Los antecedentes de la justicia restaurativa como derecho humano se remontan a muchos siglos y culturas en todo el mundo. En el contexto internacional, la justicia restaurativa ha sido reconocida como un derecho humano en varios documentos internacionales de derechos humanos, y ha

ganado reconocimiento como una alternativa efectiva y humana al sistema de justicia penal convencional en varios países.

A medida que las prácticas de justicia restaurativa se han desarrollado y evolucionado en todo el mundo, se han desarrollado nuevos marcos legales y políticos para apoyarlas. Por ejemplo, en 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas estableció que los niños tienen derecho a un trato justo en el sistema de justicia penal, incluida la oportunidad de participar en programas de justicia restaurativa.

En 2002, se adoptó la (Resolución aprobada por la Asamblea General 56/261, 2002) en el que se reconoce el papel importante de la justicia restaurativa en la promoción de la justicia, la reconciliación y la prevención del delito. La resolución también destaca la importancia de garantizar que la justicia restaurativa se base en el respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley. Además, la justicia restaurativa ha sido reconocida como un derecho humano por varios tribunales internacionales y nacionales. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha

establecido que la justicia restaurativa es una forma legítima de justicia y puede ser utilizada en lugar de la justicia penal tradicional en ciertas circunstancias.

En resumen, la justicia restaurativa se ha convertido en un derecho humano reconocido a nivel internacional y nacional, y se ha establecido como un enfoque legítimo y efectivo para la resolución de conflictos.

DERECHOS HUMANOS DE LA VICTIMA Y OFENSOR PARA UNA EFECTIVA Y EFICAZ APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.

La justicia restaurativa tiene como objetivo principal reparar el daño causado por el delito y restaurar las relaciones entre las partes involucradas, lo que implica la protección de los derechos humanos tanto de la víctima como del ofensor. Es importante que se respeten los derechos humanos de ambas partes para garantizar una efectiva y eficaz aplicación de la justicia restaurativa. La justicia restaurativa como enfoque para la resolución de conflictos y delitos busca garantizar no solo la reparación del daño causado por el delito, sino también la promoción y protección de los derechos humanos de las víctimas y los ofensores.

Debido a la inclusión de la justicia restaurativa en la reforma constitucional se abren caminos hacia una protección a los intereses de las víctimas de las conductas ya que les brinda una alternativa diferente de la constitución en parte civil dentro de un proceso penal (Neuman, 2005).

Con el fin de alcanzar potencialmente un resultado objetivo de la sentencia (aunque los procedimientos penales tengan objetivos distintos a los habituales, está claro que habrá una sentencia por los daños ocasionados por el delito), las disputas penales se resuelven mediante la justicia restaurativa, utilizando mecanismos diferentes a los procedimientos penales tradicionales. Dado que la sociedad determinará la forma de reparar el daño, las prácticas restaurativas permiten una reparación más efectiva del daño y la reintegración social del infractor. Se fomenta el diálogo entre la víctima y el infractor para lograr la restitución completa y la recuperación de los derechos legales perdidos como resultado del delito. La justicia restaurativa no se puede considerar como un derecho individual. Más allá de su formato único como derecho, garantiza

derechos tanto al infractor como a la víctima, y también a la sociedad en su conjunto.

La justicia restaurativa es un enfoque en el sistema de justicia que busca restaurar y sanar las relaciones dañadas entre la víctima y el ofensor, en lugar de simplemente castigar al ofensor. Para que la justicia restaurativa sea efectiva y eficaz, es importante que se respeten los derechos humanos tanto de la víctima como del ofensor.

A continuación, se presentan algunos de los derechos humanos fundamentales que deben ser respetados en el ámbito de la justicia restaurativa: Derechos humanos de la víctima:

1. Derecho a recibir información: La víctima tiene el derecho de ser informada acerca del proceso de justicia restaurativa y cómo funciona.
2. Derecho a la seguridad: Se debe garantizar la protección de la víctima contra cualquier forma de amenaza o intimidación por parte del infractor u otras personas involucradas en el proceso.
3. Derecho a la privacidad: La víctima tiene el derecho a la privacidad y a

decidir la cantidad de información personal que desea compartir con otros participantes en el proceso.

4. Derecho a la participación: La víctima tiene el derecho de participar en el proceso de justicia restaurativa y de hacer que su voz sea escuchada.
5. Derecho a la reparación: La víctima tiene el derecho de recibir reparación por cualquier daño sufrido como resultado del delito.

Derechos humanos del infractor:

1. Derecho a recibir información: El infractor tiene el derecho de ser informado sobre el proceso de justicia restaurativa y cómo funciona.
2. Derecho a la seguridad: Se debe proteger al infractor contra cualquier forma de amenaza o intimidación por parte de la víctima u otras personas involucradas en el proceso.
3. Derecho a la privacidad: El infractor tiene el derecho a la privacidad y a decidir cuánta información personal desea compartir con otros participantes en el proceso.
4. Derecho a la participación: El infractor tiene el derecho de participar en el

proceso de justicia restaurativa y de hacer que su voz sea escuchada.

5. Derecho a la reconciliación: El infractor tiene el derecho de buscar la reconciliación con la víctima y de intentar reparar el daño causado.

Según el autor del libro "El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa" (Zehr, 2005), se destaca que tanto para la víctima como para el infractor existe un derecho humano fundamental: el derecho a cometer errores, y que estos no sean el punto de partida de un nuevo camino basado en el daño, sino un pequeño punto de quiebre en la vida de una persona. Este derecho implica la oportunidad de enmendar y seguir adelante, no como si nada hubiese ocurrido, sino asumiendo la carga del aprendizaje y la sanación. Desde tiempos remotos, reparar y reintegrarse socialmente ha sido no solo un derecho, sino también una condición para vivir en sociedad.

Un derecho adicional que puede ser considerado es el derecho a recibir compensación. En el ámbito del derecho, estrechamente vinculado al marco legal que lo define, a menudo se establecen sanciones en lugar de indemnizaciones. Sin embargo,

en muchos casos, la pena impuesta al infractor no satisface plenamente a la persona perjudicada. El individuo necesita tanto el reconocimiento del error por parte del infractor como la compensación por el daño sufrido. El estado emocional experimenta un cambio radical cuando se logra el reconocimiento y la compensación adecuada.

Por último, se encuentra el derecho colectivo, que es el derecho a vivir en armonía de acuerdo con el pacto social inicial, con el objetivo de reducir significativamente la posibilidad de que se repita el daño (o de que ocurran daños futuros) y de restaurar la estructura social. El derecho restaurativo es un derecho humano que también abarca la naturaleza de la ley, ya que contempla tanto el castigo como la compensación. Además, abarca el principio fundamental de la justicia restaurativa: el daño es un problema que concierne a toda la comunidad, por lo tanto, el derecho es un derecho colectivo con efectos secundarios en las personas directamente involucradas y en el grupo social. Tenemos el derecho de vivir en sociedad. (Rawls, 2006).

Debido a que la víctima generalmente no ve el castigo como algo favorable, la justicia restaurativa se diferencia de la justicia civil o penal. En este enfoque, los delincuentes deben "compensar" total o parcialmente y desempeñan un papel crucial en este proceso. A menos que algo salga mal, no se puede solucionar. Este modelo de justicia busca proteger los intereses comunes de todos los miembros de la sociedad y no excluye el sistema de justicia penal, el cual debe seguir su curso. En lugar de reemplazar un tipo de estado de derecho por otro, se busca fortalecer y promover sinergias entre ellos.

Este proceso brinda la oportunidad tanto a las víctimas como a los agresores de expresar sus pensamientos, emociones e ideas, fomentando un diálogo constructivo que, con la ayuda de un mediador, busca reparar el daño en todas sus formas. A través de los programas de justicia restaurativa, la víctima puede obtener una explicación del delito que sufrió, proporcionada por el perpetrador. Para la víctima, esto puede representar una forma de remedio y reparación por los daños ocasionados por el delito, sin tener que depender

exclusivamente del proceso judicial, el cual implicaría tiempo y costos adicionales.

Es importante destacar que la implementación de la justicia restaurativa debe respetar los derechos humanos de ambas partes y no debe suplantar los sistemas de justicia penal existentes. La justicia restaurativa debe ser vista como una alternativa complementaria que busca reparar el daño causado y restablecer las relaciones entre las partes involucradas, siempre dentro del marco de los derechos humanos y el Estado de derecho.

PRINCIPIOS QUE RIGEN AL SISTEMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS.

El sistema de justicia restaurativa se fundamenta en una serie de principios que tienen como objetivo asegurar la reparación de los daños ocasionados por los delitos y la restauración de las relaciones entre las partes involucradas. Estos principios guardan una estrecha relación con los derechos humanos, ya que buscan proteger la dignidad humana y garantizar la justicia y la reparación para las víctimas de delitos. A continuación, se mencionan algunos de los

principios fundamentales que rigen el sistema de justicia restaurativa y su vínculo con los derechos humanos.

Un principio fundamental de la justicia restaurativa es poner el foco en el daño sufrido por la víctima, sin descuidar las necesidades del delincuente y la sociedad en general. El término "victima" no solo se refiere a aquellos directamente perjudicados, sino también a terceras personas que pueden resultar afectadas como resultado del delito. Estas víctimas indirectas pueden incluir familiares, testigos y miembros de la comunidad.

El siguiente principio es abordar las responsabilidades causadas por el daño: hacia la víctima, el victimario y la sociedad, respectivamente. Para los infractores, cumplir con su obligación de conducta significa prevenir el daño causado, tomar parte activa en su prevención o procurar hacer lo necesario en relación con el delito. Así, se maximiza su participación voluntaria, mientras que se minimiza la reparación forzosa del daño causado, que no puede ser considerada una forma de represalia por su carácter voluntario.

Otro principio es involucrar a cualquiera que pueda tener un interés legítimo en la disputa. El primero es el hecho de que diferentes personas pueden verse afectadas por conductas típicas, ilegales y reprobables cuando cometan un delito. Por lo tanto, la inclusión de todas las víctimas, directas o indirectas, es fundamental para la justicia restaurativa.

Los coordinadores (Ferrer & Escalante, 2014), del libro Derecho Procesal de los Derechos Humanos, establecen los siguientes principios de la justicia restaurativa:

- **El principio de oportunidad.** Se refiere al proceso en el que el juez permite que las partes acepten esta opción, en el supuesto de que el acuerdo de compensación se celebró de buena fe y conforme a sus deseos. Fortalecer la legalidad con flexibilidad para que las partes en conflicto puedan resolver disputas de manera voluntaria, pacífica y justa con un sentido de justicia restaurativa.
- **Principio de legalidad.** El objetivo de los programas de justicia restaurativa no es separar la legalidad del proceso, sino complementarla para lograr la justicia a

través de diferentes ideologías, pero siempre de acuerdo con nuestra Carta y lo que establece respecto a la protección de los derechos humanos.

- **Principio de inmediación.** Alude a que las partes y el individuo que estará a cargo de la administración de la justicia restaurativa están permanentemente e íntimamente vinculados con los hechos y sujetos que se entrelazan en dicha salida alternativa.
- **Principio de responsabilidad:** El proceso de justicia restaurativa debe fomentar la responsabilidad del ofensor por su conducta y el daño causado.
- **Principio de reparación:** El proceso de justicia restaurativa debe centrarse en la reparación del daño causado por el delito, incluyendo la reparación de la víctima y la restauración de la relación entre la víctima y el ofensor.

Según (Bardales, 2011), se establecen los siguientes principios:

- **Voluntariedad:** Se refiere a la capacidad de las personas de decidir de manera libre y pacífica someterse a una alternativa para resolver su conflicto, sin coacción.

- **Confidencialidad:** Implica proteger la información compartida durante el proceso de resolución del conflicto, garantizando que no será revelada a terceras personas y preservando así la privacidad de las partes involucradas.
- **Imparcialidad:** Se trata de que el facilitador actúe sin favoritismos, mostrando total objetividad y sin tener ningún interés particular en el conflicto en cuestión, evitando favorecer a alguna de las partes.
- **Equidad:** Dado que la justicia restaurativa no busca establecer un ganador o un perdedor, es importante lograr una armonía entre las partes involucradas. Se busca alcanzar una solución amistosa al conflicto que satisfaga a ambas partes por igual.

Estos principios guardan estrecha relación con los derechos humanos, ya que su objetivo es asegurar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas, al mismo tiempo que protegen la privacidad y la dignidad de las personas. Asimismo, la justicia restaurativa busca reparar el daño causado por el delito, lo cual es fundamental para garantizar el derecho a la justicia y a la

reparación de las víctimas de delitos. En general, el sistema de justicia restaurativa busca fomentar una cultura de paz y justicia que respete los derechos humanos, promoviendo la inclusión y el diálogo constructivo como medios para resolver conflictos.

En síntesis, los principios que guían el sistema de justicia restaurativa están estrechamente vinculados con los derechos humanos, ya que tienen como objetivo salvaguardar la dignidad humana y asegurar la justicia y la reparación para las víctimas de delitos. La incorporación de estos principios en el sistema de justicia restaurativa puede tener un impacto significativo en la promoción y protección de los derechos humanos.

EL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU RELACION CON LA JUSTICIA RESTAURATIVA.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos comprende una serie de instituciones y mecanismos establecidos por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) con el fin de salvaguardar y fomentar los derechos humanos en la región de las Américas. Este

sistema abarca entidades como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), entre otras. (CIDH, Organización de los Estados Americanos).

El sistema interamericano de derechos humanos tiene una relación importante con la justicia restaurativa, ya que la justicia restaurativa busca restaurar las relaciones y reparar el daño causado por los delitos. Esto está en línea con el objetivo del sistema interamericano de derechos humanos de proteger y promover los derechos humanos, incluyendo el derecho a la justicia y la reparación.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es uno de los instrumentos fundamentales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, que establece la obligación de los Estados de garantizar el derecho a la justicia en materia de derechos humanos. En este sentido, la justicia restaurativa puede ser vista como una forma complementaria de justicia que busca satisfacer las necesidades de la víctima y del ofensor, y al mismo tiempo, garantizar el

respeto y la protección de los derechos humanos.

En particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado su apoyo a la justicia restaurativa como una forma de abordar los delitos y conflictos de una manera más efectiva y humana. La Comisión ha reconocido que la justicia restaurativa puede ser particularmente efectiva en situaciones en las que el sistema de justicia penal convencional no ha sido capaz de proporcionar una solución satisfactoria.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) son dos instituciones fundamentales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que han reconocido la relevancia de la justicia restaurativa. La CIDH ha subrayado que la justicia restaurativa constituye una forma efectiva y respetuosa de los derechos humanos para abordar conflictos y delitos, y ha impulsado su implementación en diversos países de la región. Por su parte, la Corte IDH ha reconocido que la justicia restaurativa es compatible con el derecho a la justicia y la protección de los derechos humanos, siempre y cuando se garanticen el debido

proceso y se respeten los derechos de las víctimas y los perpetradores.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la justicia restaurativa puede ser una alternativa efectiva y adecuada a los sistemas tradicionales de justicia penal, siempre y cuando se implemente de manera que respete los derechos humanos y las garantías procesales. Asimismo, ha destacado la importancia de garantizar la participación voluntaria y activa de las víctimas y los ofensores en el proceso de reparación del daño, y la necesidad de asegurar que las reparaciones sean adecuadas y proporcionales al daño causado.

Aunque el Sistema Interamericano de Derechos Humanos no cuenta con un mecanismo de justicia restaurativa completo para resolver disputas y no utiliza de manera sistemática sus técnicas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se acerca cada vez más a este enfoque.

En sus sentencias, ordena una serie de medidas reparatorias que difieren de las establecidas en un proceso civil local, ya que

estas medidas abarcan a la comunidad y buscan eliminar las condiciones de desigualdad o vulnerabilidad que generan violaciones a los derechos humanos de manera estructural dentro de los Estados. Es importante destacar que estas medidas no se limitan al individuo, sino que también incluyen su entorno.

Las autoras del libro Justicia Restaurativa en Casos de Odio y Discriminación, (Gómez, Palacios, & Pérez, 2021) nos comentan que la reparación transformadora centra su interés en cambiar las condiciones sociales, culturales y políticas que llevaron a la violación de derechos humanos y, como es el caso de los femicidios, y dar un paso más en la reparación a la víctima.

La (Corte interamericana de Derechos Humanos, 2009) establece lo siguiente: El concepto de "reparación integral" implica restablecer la situación previa y eliminar los efectos de la violación, además de proporcionar una compensación por los daños causados. Sin embargo, considerando la existencia de discriminación estructural en el caso presente, reconocida por el Estado, las medidas reparatorias deben tener un propósito transformador de

dicha situación. Por lo tanto, no se acepta una restitución que mantenga la misma situación de violencia y discriminación. Las reparaciones deben tener un enfoque correctivo además de restitutivo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Informe sobre el impacto del mecanismo de solución amistosa, 2013), destaca que el enfoque de la justicia restaurativa proporciona nuevas oportunidades para que el Estado reconozca las violaciones de los derechos de sus ciudadanos y colabore con las víctimas directas en la búsqueda de reparación por el daño causado. Cuando el autor del perjuicio reconoce su responsabilidad y se compromete a realizar acciones positivas para remediarlo, se refuerza la importancia de las normas y se demuestra la conciencia de la protección inherente a estas. De esta manera, los deberes establecidos en la Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos se convierten en una convicción, en un estándar al cual el Estado asume reflexivamente y sin imposición.

La CIDH debe explorar nuevas perspectivas en la interpretación y aplicación de la justicia.

Aunque existe el mecanismo de soluciones amistosas, es necesario fortalecerlo y transformarlo en un verdadero ejercicio de justicia restaurativa, con todos los requisitos e implicaciones correspondientes. Es fundamental brindar una respuesta a las numerosas víctimas que acuden anualmente a la CIDH en busca de protección. Solo en el año 2013, se recibieron un total de 2061 peticiones, pero solo se llevaron a cabo 6 informes de solución amistosa y se presentaron 11 casos ante la CorteIDH (Méndez & Hernández, 2020).

Algunos de los casos más sonados fueron:

1. Los grupos de víctimas de genocidio, que realizaron un proceso psicosocial y lograron que se juzgara a altos mandos militares por el delito de genocidio en Guatemala.
2. Diversos grupos de víctimas indígenas, por el caso de una masacre en su comunidad con un carácter colectivo, las cuales lograron que su caso se resolviera en la CIDH y en las cortes nacionales, también de Guatemala.
3. El Acuerdo de Paz realizado en Colombia, la cual contempla audiencias donde los perpetradores

exponen los hechos en los cuales participaron y las víctimas pueden escuchar.

Es esencial que las organizaciones, los Estados y la CIDH adopten enfoques colaborativos para que la justicia restaurativa sea una herramienta efectiva. Esto permitirá reparar exitosamente la vida de numerosas personas y comunidades, fortaleciendo tanto el sistema de justicia interamericano como a las propias personas involucradas. La CIDH ha subrayado la importancia de aplicar la justicia restaurativa de manera complementaria a la justicia tradicional, en lugar de considerarla como una alternativa que pueda comprometer el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos. Además, ha enfatizado que la justicia restaurativa debe aplicarse de forma voluntaria y con el consentimiento de todas las partes implicadas.

En conclusión, el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos reconoce la importancia de la justicia restaurativa como un enfoque complementario para la protección y promoción de los derechos humanos. Sin embargo, es importante que la justicia restaurativa se aplique de manera

voluntaria, respetando los derechos de las víctimas y los ofensores y los principios fundamentales del debido proceso y la imparcialidad.

CONCLUSIÓN.

La justicia restaurativa y los derechos humanos están íntimamente relacionados y se complementan mutuamente. Mientras que la justicia restaurativa se enfoca en la reparación del daño causado por los delitos, los derechos humanos buscan salvaguardar y fomentar la dignidad humana y la justicia.

La justicia restaurativa reconoce la importancia de la participación activa y voluntaria de todas las partes involucradas, incluyendo a las víctimas y a los ofensores, y busca promover la responsabilidad y la reparación del daño causado. Estos principios están en sintonía con los derechos humanos, ya que buscan proteger la privacidad y la dignidad de las personas, así como garantizar el derecho a la justicia y a la reparación para las víctimas de delitos.

Tanto la justicia restaurativa como los derechos humanos comparten el objetivo de garantizar la justicia y la reparación para las víctimas de delitos, y ambos se centran en la

dignidad humana. La justicia restaurativa busca reparar el daño causado por el delito y restablecer las relaciones entre las partes involucradas, mientras que los derechos humanos se concentran en la protección de los derechos fundamentales de las personas. El principal objetivo de la justicia restaurativa es involucrar a las víctimas y a los ofensores en el proceso de reparación del daño, lo cual puede representar una alternativa efectiva y adecuada a los sistemas tradicionales de justicia penal. Sin embargo, para que la justicia restaurativa sea efectiva y respete los derechos humanos, es necesario implementarla de manera adecuada y garantizar el respeto de las garantías procesales.

En este sentido, se propone la creación de un programa que incluya talleres, conferencias y espacios de reflexión diseñados para proporcionar herramientas para la resolución de conflictos. Este programa tendría como objetivo reducir el nivel de violencia, incrementar la conciencia sobre los derechos humanos y brindar información sobre los delitos, así como sobre las problemáticas específicas de la región en cuestión. La intención sería fomentar la

conciencia sobre la responsabilidad y las obligaciones de los ciudadanos.

Este programa crearía un espacio en el que los participantes pudieran reflexionar y aprender a través de actividades y dinámicas diseñadas para promover un entorno de reflexión y aprendizaje.

Por otro lado, la justicia restaurativa representa una nueva forma de entender y aplicar la justicia, que busca humanizar los procesos judiciales. Se enfatiza la importancia de una compensación efectiva para las víctimas, no solo en términos económicos, sino también en cuanto a su participación activa. Al mismo tiempo, se debe tener en cuenta el alto grado de supervisión y apoyo que se debe brindar al individuo acusado. Es importante destacar que la implementación de la justicia restaurativa implica un cambio de paradigma, en el que se brinda información precisa a ambas partes y se asegura una aplicación justa de la justicia. Por lo tanto, la justicia restaurativa debe caracterizarse por la protección de los derechos humanos.

La justicia restaurativa y los derechos humanos están estrechamente relacionados, ya que ambos buscan garantizar la justicia y

la reparación para las víctimas de delitos, así como proteger la dignidad humana. La justicia restaurativa busca restaurar las relaciones entre las partes involucradas y reparar el daño causado, mientras que los derechos humanos se enfocan en salvaguardar los derechos fundamentales de las personas.

Es fundamental que la justicia restaurativa se implemente de manera adecuada y se respeten las garantías procesales para garantizar su efectividad y cumplir con los estándares de derechos humanos. Esto implica asegurar la participación voluntaria de las partes, proteger la privacidad y dignidad de las personas involucradas, y garantizar el derecho a la justicia y la reparación para las víctimas.

La implementación efectiva de la justicia restaurativa puede contribuir significativamente a la promoción y protección de los derechos humanos. Proporciona una forma más humana y centrada en la reparación del daño, que busca restaurar las relaciones y fomentar la responsabilidad de los ofensores. Además, permite la participación activa de las víctimas en el proceso, empoderándolas y

brindándoles una voz en la búsqueda de justicia.

En resumen, la justicia restaurativa representa un enfoque innovador y prometedor en el ámbito de los derechos humanos. Su implementación adecuada y respetuosa de los principios y garantías procesales es esencial para asegurar su efectividad y cumplir con los estándares de

derechos humanos. El sistema interamericano de derechos humanos reconoce su importancia y promueve su aplicación como una forma efectiva y humana de abordar los delitos y conflictos en la región de las Américas. Al adoptar la justicia restaurativa, se puede avanzar hacia una sociedad más justa y pacífica, donde se protejan y promuevan los derechos humanos de todas las personas involucradas.

LITERATURA CITADA

Bardales, L. E. (2011). *Medios alternativos de solución de conflictos y justicia restaurativa*. México: Flores Editor.

CIDH, C. I. (18 de Diciembre de 2013). *Informe sobre el impacto del mecanismo de solución amistosa*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/Informe-Soluciones-Amistosas.pdf

CIDH, C. I. (s.f.). Organización de los Estados Americanos. Obtenido de http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf

Corte interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Corte interamericana de Derechos Humanos 12 de Noviembre de 2009).

CPEUM, D. O. (18 de Noviembre de 2022). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 17. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Díaz, L. M. (2009). ¿Artículo 17 de la Constitución como opción al orden jurídico? *Anuario mexicano de derecho internacional*, págs. 707-740. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542009000100023&lng=es&tlng=es

Ferrer, M.-G. E., & Escalante, L. S. (2014). *Derecho procesal de los derechos humanos*. México: Porrúa.

Gómez, N., Palacios, A., & Pérez, L. (2021). *Justicia restaurativa en casos de odio y discriminación*. Barcelona: Institut de Drets Humans de Catalunya.

Larrauri, P. E. (2021). *Introducción a la criminología y al sistema penal*. Madrid: Editorial Trotta.

Macedonio, H. C., Solís, C., & Martina, L. (02 de Diciembre de 2020). *La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido*. Revista IUS. doi:http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200307&lng=es&tlng=es.

Márquez, A. M. (2013). *Mediación penal en México: hacia una justicia restaurativa*. Mexico: Porrua.

Martínez, P. Y., & Gorjón, G. G. (2018). *Prácticas restaurativas en el marco jurídico mexicano con enfoque a una cultura de paz*. *Pensamiento Americano*, págs. 79-95. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.21803%2Fpenamer.11.21.526>

Méndez, R. S., & Hernández, J. N. (15 de Julio de 2020). *Justicia restaurativa y Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, págs. 47-74. doi:<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/acdi/a.7359>

Neuman, E. (2005). *La mediación penal y la justicia restaurativa*. México: Porrúa.

ONU, O. d. (2006). Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restauroativa.pdf

Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de la Cultura Económica.

Resolución aprobada por la Asamblea General 56/261, 56/261 (Asamblea General (ONU) 15 de Abril de 2002).

Zehr, H. (2005). *El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa*. United States of America: Editorial Good.

EL MATRIMONIO INFANTIL UN PROBLEMA DE IMPORTANCIA EN EL DERECHO MEXICANO

CHILD MARRIAGE A MAJOR ISSUE IN MEXICAN LAW

* Gloria Auristela Hernandez Pérez

* Profesora Investigadora de la Universidad Juarez Autonoma de Tabasco.

gloritahp@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-3446-4622>

Artículo Recibido: 29 de junio 2023. Aceptado: 06 de septiembre 2023.

RESUMEN. Abordar el matrimonio infantil requiere identificar los diversos factores que lo posibilitan. Si bien las raíces de esta práctica varían en función del país y la cultura, la pobreza, la falta de oportunidades educativas y el acceso limitado a la asistencia sanitaria son factores que la perpetúan (Rosa, 2019). Algunas familias casan a sus hijas a una edad temprana con el fin de reducir su carga económica u obtener ingresos; otras, porque creen que de ese modo asegurarán el futuro de sus hijas o las protegerán.

Palabras Clave: matrimonio infantil; desigualdad de género; niñas; niños; adolescentes.

ABSTRACT. Addressing child marriage requires identifying the various factors that enable it. While the roots of this practice vary by country and culture, poverty, lack of educational opportunities and limited access to health care are factors that perpetuate it (Rosa, 2019). Some families marry off their daughters at an early age in order to reduce their financial burden or earn an income; others, because they believe that in this way they will secure the future of their daughters or protect them.

Palabras Clave: child marriage; gender inequality; children; adolescents.

INTRODUCCIÓN.

Esta es una práctica arraigada en muchas culturas y países en desarrollo, incluido México. De acuerdo con la Convención Universal sobre los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas, “El matrimonio infantil se considera una forma

de matrimonio forzoso, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas” y establece el matrimonio en menores de 18 años como matrimonio forzoso. Este se considera una violación de los derechos humanos y una forma de

explotación infantil. A pesar de que la edad legal para contraer matrimonio en México es de 18 años, las leyes y prácticas locales permiten que los menores se casen en algunas circunstancias. Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en México, al menos 1 de cada 4 mujeres se casan antes de cumplir los 18 años. En algunos estados, esta cifra puede ser aún más alta.

El matrimonio infantil tiene graves consecuencias para los niños y afectando en gran medida a las niñas. En muchas culturas, las niñas son consideradas una carga económica y social para sus familias, por lo que son casadas jóvenes para reducir el costo de su manutención y asegurar su futuro económico. Estas niñas se ven obligadas a abandonar la escuela y asumir responsabilidades adultas, como el cuidado del hogar y la crianza de hijos, lo que limita enormemente sus oportunidades de desarrollo personal y profesional. Las niñas que se casan antes de los 18 años tienen un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica, abuso sexual, embarazo precoz y mortalidad materna. Los niños también pueden verse afectados por el matrimonio infantil, ya que

pueden ser obligados a trabajar para mantener a su familia.

DESARROLLO.

El matrimonio infantil ha sido una práctica común en muchas culturas a lo largo de la historia, incluyendo México y otros países del mundo. En México, el matrimonio infantil ha sido una práctica cultural arraigada en algunas comunidades indígenas y rurales, y se ha practicado durante siglos. La idea detrás del matrimonio infantil a menudo es que se considera una forma de proteger a las hijas de la familia de la violencia y el abuso, así como una forma de asegurar su futuro y su estabilidad económica. Sin embargo, también es cierto que el matrimonio infantil a menudo se utiliza como una forma de controlar a las mujeres y de restringir sus oportunidades. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que, en todo el mundo, unos 650 millones de mujeres y niñas se casaron antes de los 18 años, y de ellas, aproximadamente el 17% se casaron antes de los 15 años. Las consecuencias del matrimonio infantil son devastadoras y pueden incluir la interrupción de la educación, la violencia sexual y doméstica, la falta de acceso a la atención

médica y la mayor probabilidad de contraer VIH/SIDA y otras enfermedades.

En los últimos años, ha habido un creciente reconocimiento de que el matrimonio infantil es un problema grave que afecta la vida y el bienestar de millones de niños en todo el mundo. Se han tomado medidas para combatir esta práctica, incluyendo la promoción de leyes y políticas que prohíben el matrimonio infantil, la promoción de la educación de las niñas y la lucha contra la discriminación de género. También se han creado organizaciones y campañas para concientizar sobre el tema y apoyar a las personas afectadas por el matrimonio infantil.

El matrimonio infantil también se asocia con mayores tasas de pobreza y desigualdad de género, ya que a menudo perpetúa ciclos de pobreza intergeneracional y puede limitar el acceso de las niñas a oportunidades educativas y económicas.

A pesar de que muchas organizaciones internacionales están trabajando para erradicar el matrimonio infantil, sigue siendo un problema generalizado en muchas partes del mundo. Los esfuerzos para abordar el

problema incluyen la promoción de la educación, el empoderamiento de las niñas y la implementación de leyes y políticas que prohíban el matrimonio infantil y protejan los derechos de los niños.

En 1989 se llevó a cabo la Convención sobre los derechos de los niños, tratado internacional que la ONU firma con países pertenecientes a esta organización. Este tratado se compone de distintas normas que garantizan protección a la infancia y derechos a la niñez, puesto que, por primera vez se reconoce a las y los niños como sujetos de derecho y a los adultos como sujetos de responsabilidades.

La agenda 2030, reconoce que el matrimonio infantil se debe de eliminar, por lo que hace recomendaciones precisas para erradicar la problemática y recomienda trabajar en la concientización de padres, tutores, legisladores y autoridades competentes erradicando la desigualdad de género, garantizando educación para las niñas, los niños y los adolescentes que oriente en materia de derechos sexuales y reproductivos, así como proporcionar servicios de salud eficientes los cuales estén al alcance de toda la población.

El derecho mexicano ha tomado medidas para combatir el matrimonio infantil como la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en 2014, se modificó el Código Civil Federal para establecer que la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años. Además, varios estados mexicanos han aprobado leyes para prohibir el matrimonio infantil y proteger los derechos de los niños. Sin embargo, a pesar de la prohibición legal, el matrimonio infantil sigue siendo una práctica común en algunas zonas rurales y marginadas del país. Según un informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México, el 30% de las mujeres se casan antes de los 18 años y el 9% antes de los 15 años. Además, el informe indica que las tasas de matrimonio infantil son más altas en los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, donde la pobreza, la discriminación y la marginación son más comunes. Por lo que todavía hay una brecha entre la ley y la práctica en algunas partes del país.

Para combatir el matrimonio infantil en México, es necesario abordar las causas subyacentes de este problema. En muchos casos, la pobreza y la falta de acceso a la educación son factores clave que

contribuyen al matrimonio infantil. Para abordar estos problemas, se necesitan esfuerzos coordinados y sostenidos, políticas y programas que promuevan el acceso a la educación y la igualdad de género.

Es importante sensibilizar a la sociedad sobre los riesgos del matrimonio infantil y promover la educación, especialmente para las niñas. También se deben fortalecer las leyes y políticas para garantizar que los niños estén protegidos de las prácticas nocivas. Además, es importante trabajar con las comunidades y las familias para cambiar las normas culturales que promueven el matrimonio infantil.

En México persiste el problema que los usos y costumbres para el caso de los matrimonios y uniones infantiles, tienen prioridad sobre las leyes. (Ortega González, s. f.) Aunque la Constitución Política reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos, se deben respetar los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las niñas y mujeres.

El marco legal mexicano de protección a la niñez incluye varias leyes y políticas que buscan garantizar los derechos de los niños en México. A continuación, se explica cada uno de los artículos más relevantes:

Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: establece el derecho de todas las personas, incluyendo los niños, a la protección de sus derechos humanos, y obliga al Estado a garantizar el respeto a los mismos.

Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: reconoce la diversidad cultural y lingüística de México, y obliga al Estado a proteger y promover los derechos de las comunidades indígenas, incluyendo los derechos de los niños indígenas.

Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: establece el derecho a la educación, obliga al Estado a garantizar la educación gratuita, laica y obligatoria, y reconoce el derecho de los niños y niñas a recibir una educación de calidad.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: establece los derechos de los niños en México, incluyendo el derecho a la educación, la salud, la protección contra la violencia y la discriminación, y el derecho a una vida libre de explotación. También establece la obligación del Estado de proteger y garantizar el ejercicio de estos derechos.

Artículo 2. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el

diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: I. El interés superior de la niñez;

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México: establece los derechos de los niños en el estado de México, así como los mecanismos de protección y las sanciones por violaciones a sus derechos.

Código Penal Federal: establece las sanciones por delitos cometidos contra los niños, incluyendo el delito de matrimonio con persona menor de edad.

Ley General para la Prevención y Atención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: establece las medidas de prevención y sanciones en casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos

o degradantes, incluyendo los casos que afecten a niños.

En resumen, el marco legal mexicano de protección a la niñez establece los derechos y obligaciones del Estado para garantizar una vida digna y libre de violencia para los niños en México, y establece sanciones para aquellos que violen estos derechos.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, establece que los niños tienen derecho a una vida libre de violencia y que el matrimonio infantil debe ser prohibido. Además, varios tratados internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, también establecen la prohibición del matrimonio infantil.

Además de los tratados internacionales mencionados anteriormente, también existen acuerdos regionales y nacionales que abordan el problema del matrimonio infantil. Por ejemplo, en América Latina, la Convención Interamericana sobre la

Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen la prohibición del matrimonio infantil. En México, además de las leyes nacionales mencionadas anteriormente, varios estados han adoptado leyes específicas para prevenir el matrimonio infantil y proteger a los niños afectados por esta práctica.

En todo el mundo, varias organizaciones no gubernamentales trabajan para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, así como para proteger a los niños y niñas afectados por esta práctica.

Hay varias organizaciones en todo el mundo que trabajan para prevenir el matrimonio infantil y proteger los derechos de las niñas y adolescentes. Algunas de las organizaciones más conocidas son Girls Not Brides, UNICEF, Plan International y Save the Children, etc.

Girls Not Brides: es una organización global que trabaja para poner fin al matrimonio infantil y los compromisos tempranos. Trabajan con una amplia gama de

organizaciones, incluidos gobiernos, líderes religiosos y comunitarios, así como con niñas y mujeres afectadas por el matrimonio infantil.

Plan International: es una organización de desarrollo que trabaja para proteger los derechos de los niños, incluido el derecho a una educación y una vida libre de violencia y explotación. Trabajan en muchos países de todo el mundo y abordan el matrimonio infantil como una de las principales preocupaciones.

UNICEF: es la agencia de las Naciones Unidas responsable de la protección y el bienestar de los niños en todo el mundo. UNICEF trabaja para prevenir el matrimonio infantil y promover los derechos de las niñas y los niños a nivel mundial.

Save the Children: es una organización global que trabaja para mejorar las vidas de los niños en todo el mundo. Trabajan para prevenir el matrimonio infantil a través de la educación, el empoderamiento y la promoción de políticas que protejan los derechos de los niños.

Child Helpline International: es una red global de líneas de ayuda que ofrecen apoyo y asesoramiento a niños y jóvenes. Ofrecen apoyo a niños que están en riesgo de matrimonio infantil y trabajan para proteger sus derechos y seguridad.

El UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas) promueve el diseño de políticas, programas y legislación orientadas a poner fin al matrimonio infantil. Asimismo, apoya la inversión en estudios con base empírica centrados en las niñas que las empoderen mediante la información, las aptitudes y los servicios necesarios para que puedan gozar de buena salud, recibir una educación y sentirse seguras, para que de esa forma superen con éxito la transición a la edad adulta. El UNFPA también respalda las necesidades de las niñas casadas, especialmente en las esferas de la planificación familiar y la salud materna.

Hay muchas otras organizaciones que trabajan para prevenir el matrimonio infantil y proteger los derechos de las niñas y los niños en todo el mundo. Cada organización tiene su propia área de enfoque y estrategia, pero todas trabajan hacia un objetivo común: poner fin al matrimonio infantil y garantizar un

futuro más seguro y justo para las niñas y los niños.

También se han tenido avances en la protección de los derechos de las niñas casadas, con la implementación de programas de apoyo para ayudarlas a escapar de situaciones de abuso o explotación y a reintegrarse en la sociedad. Además, se han creado redes de apoyo y organizaciones de la sociedad civil que trabajan para erradicar el matrimonio infantil y proteger a los niños de esta práctica.

CONCLUSIÓN.

En los lugares en los que el matrimonio infantil persiste, las prohibiciones por sí solas no siempre son suficientes; puesto que este es normalmente el resultado de una falta de opciones y porque se percibe como lo habitual, en las familias y las comunidades. Por lo que deben reforzarse y aplicarse leyes que prohíban el matrimonio infantil, sin embargo, las leyes por sí solas no pondrán fin al matrimonio infantil. Así que es necesario avanzar en el ámbito de la igualdad de género. Cuando educar a las hijas se considera igual de útil que educar a los hijos, otorgan la misma importancia al potencial futuro de las niñas y los niños, y

existen menos motivos para practicar el matrimonio infantil.

La existencia de mejores circunstancias para las familias también elimina el incentivo de obligar a sus hijos a casarse; se requieren varios cambios, así como un mejor acceso a educación, servicios sanitarios y oportunidades económicas. Las niñas pueden desempeñar un papel importante a la hora de poner fin al matrimonio infantil cuando conocen sus derechos y tienen acceso al derecho de la información y las oportunidades.

En conclusión, el matrimonio infantil es un problema grave en México que afecta los derechos humanos y el desarrollo de los niños. Se necesitan esfuerzos coordinados para abordar las causas subyacentes de este problema, incluida la pobreza y la falta de acceso a la educación, y sensibilizar a la sociedad sobre los derechos de los niños.

El derecho mexicano ha tomado medidas para combatir el matrimonio infantil, pero aún hay un largo camino por recorrer para garantizar que todos los niños tengan la oportunidad de crecer y desarrollarse en un ambiente seguro y saludable.

LITERATURA CITADA

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Objetivos de Desarrollo Sostenible/ODS). Objetivos de desarrollo sostenible, niñez y empresas; una agenda de colaboración e innovación. UNICEF. 2015

Castillo, K. Usos y costumbres entre la población indígena. (2004, 8 marzo). cimacnoticias.com.mx. <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/usos-y-costumbres-entre-la-poblacion-indigena/>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. 1989.

El matrimonio infantil en el mundo. (s. f.). UNICEF. Recuperado 28 de septiembre de 2022, de <https://www.unicef.org/es/historias/el-matrimonio-infantil-en-el-mundo>

Europa Press. Se dispara el matrimonio infantil en AL. El Sol de MÁxico | Noticias, Deportes, Gossip, Columnas. (2021, 27 diciembre). <https://www.elsoldemexico.com.mx/mundo/se-dispara-el-matrimonio-infantil-en-al-7656640.html>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). 2016.

Matrimonio infantil en el mundo. UNICEF. 2019. <https://www.unicef.org/es/historias/el-matrimonio-infantil-en-el-mundo>

Matrimonio infantil. (2020, 2 noviembre). Humanium. Recuperado 28 de septiembre de 2022, de <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/practicas-culturales/matrimonio-infantil/>

Ortega González, N. (s. f.). La mirada distraída. Los matrimonios forzados en las comunidades indígenas de México: ¿tradición cultural o violencia de género?

Preguntas frecuentes sobre el matrimonio infantil. (s. f.). Fondo de Población de las Naciones Unidas. Recuperado 28 de septiembre de 2022, de <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-el-matrimonio-infantil>

Rosa, V. S. de la. Aplicación de los usos y costumbres en el derecho mexicano en la compra de seres humanos y su incompatibilidad con el derecho internacional por la violación a los derechos humanos y perspectivas para erradicarlo, 2019.

EL DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA ADECUADA DESDE LA ECONOMÍA INFORMAL, CASO DE LOS TRABAJADORES DEL MERCADO LUCAS DE GÁLVEZ EN MÉRIDA, YUCATÁN

THE HUMAN RIGHT TO ADEQUATE HOUSING FROM THE INFORMAL ECONOMY, THE CASE OF THE TENANTS OF THE LUCAS DE GALVEZ MARKET

* Angel Sebastián Rodríguez Tosca

* Profesor Investigador de la Universidad Valle del Grijalva.

angeltosca@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8846-6571>

Artículo Recibido: 13 de julio 2023. Aceptado: 06 de septiembre 2023.

RESUMEN. Este trabajo de investigación presenta los resultados del caso en particular de los locatarios del Mercado Lucas de Gálvez en Mérida, Yucatán. En donde se analiza como estos locatarios acceden al derecho humano de la vivienda adecuada a través de diversos medios como el arrendamiento, la posesión informal y la construcción por medio de los ingresos obtenidos en el mercado municipal. Presenta una visión de cómo la economía informal se forma y se construye fuera de una perspectiva puramente jurídica y engloba elementos sociales, familiares y culturales. El análisis permite conocer la relación que existe entre el acceso a una vivienda a través de la economía informal.

Palabras Clave: economía informal; mercados municipales; derecho humano a la vivienda adecuada; políticas públicas.

ABSTRACT. Este trabajo de investigación presenta los resultados del caso en particular de los locatarios del Mercado Lucas de Gálvez en Mérida, Yucatán. En donde se analiza como estos locatarios acceden al derecho humano de la vivienda adecuada a través de diversos medios como el arrendamiento, la posesión informal y la construcción por medio de los ingresos obtenidos en el mercado municipal. Presenta una visión de cómo la economía informal se forma y se construye fuera de una perspectiva puramente jurídica y engloba elementos sociales, familiares y culturales. El análisis permite conocer la relación que existe entre el acceso a una vivienda a través de la economía informal.

Palabras Clave: informal economy; municipal markets; human right to adequate housing; public policies.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo es parte de los resultados de la tesis doctoral en donde el objeto de estudio fue conocer como los locatarios del Mercado Lucas de Gálvez en Mérida, Yucatán, acceden a una vivienda desde la economía informal. En este sentido la metodología es de corte cualitativo, con métodos predominantemente etnográficos. Las técnicas utilizadas para la recolección de la información son la observación, la descripción y la entrevista semiestructurada. Mediante estas técnicas se obtuvieron diferentes vías de acceso a una vivienda; el arrendamiento, la tenencia informal, la adquisición mediante créditos privados, que en algunos casos se realiza por medio de lazos familiares y no de forma directa. Esto demuestra que la informalidad laboral a pesar de carecer de derechos de seguridad social como un fondo de apoyo a la vivienda, los mismos trabajadores encuentran vías que permiten el acceso a la vivienda.

DESARROLLO.

El trabajo aquí expuesto es un caso en particular, el Mercado Lucas de Gálvez de Mérida Yucatán, en específico y aclarando a los sujetos de estudio que son los locatarios de este mercado. Dentro de la ciudad de

Mérida, que es la capital del estado de Yucatán se puede encontrar este sitio ubicado en la calle 65A, de la colonia centro.

En este apartado del desarrollo del trabajo de investigación se consideran dos aspectos centrales para poder presentar los resultados del mismo. En primer término, es necesario aclarar la categoría en donde se encuentran los sujetos de investigación que es la economía informal.

En un segundo apartado es relacionar a los sujetos de estudio con el objeto de la misma que es el acceso a la vivienda, que la misma se utiliza bajo la perspectiva de los derechos humanos, al considerar algunos elementos del discurso internacional de la misma y sobre todo contrastar este discurso con la realidad reflejada por los locatarios del Mercado Lucas de Gálvez.

Por último, se toma en consideración el concepto de políticas públicas, ya que el acceso a la vivienda se debe traducir en acciones concretas del Estado para que el sujeto pueda tener un acceso a la misma, lo cual permite un cumplimiento del derecho humano y sobre todo permite entender cómo

se traduce el discurso a un derecho en acción.

INFORMALIDAD LABORAL Y LOCATARIOS.

La importancia de los mercados municipales en México data desde tiempos antiguos, son considerados un centro de intercambio, no solamente económico sino también cultural, lo cual forma parte de la esencia de la actividad comercial. (Secretaría de Cultura, 2009)

Este intercambio cultural del que se habla en el párrafo anterior, viene a ser una consecuencia de la reunión de grupos diversos, ya que en el mismo mercado se concentran y realizan la actividad comercial para lo cual se creó, (Cook & Diskin, 1975) sin embargo, se transmiten otros elementos que son parte de esta cultura; productos de ciertas regiones, recetas, indumentaria, entre otras cosas que aportan elementos culturales.

Los aspectos económicos y culturales, aportan a la sociedad distintivos que integran un elemento básico de cualquier localidad, una de las conformaciones básicas de un municipio se integra por una iglesia, un

ayuntamiento y un mercado, que regularmente se encuentran en las inmediaciones de la plaza central. Esta dinámica municipal fue seguida en los principios de la ciudad de Mérida, con la figura del pósito y la alhóndiga.

El primer antecedente de este mercado se ubicó a las espaldas del ayuntamiento ubicado en los alrededores de la plaza principal, aunque la misma plaza en algunos momentos funcionó como una extensión del mercado, lo que en la actualidad se conoce como tianguis, lo cual se aborda posteriormente. La ciudadela de San Benito, que era un cuartel militar que data del siglo XIX, fue el primer lugar que albergó este mercado recibiendo el nombre de Lucas de Gálvez en 1883. (Canto Mayén, 2011)

Por lo cual este mercado fue el primero que tuvo la ciudad de Mérida, conservando su ubicación desde los primeros datos que se tienen del mismo, el ubicado en la calle 65A del centro de la ciudad. Mismo que comparte con un nuevo mercado llamado de San Benito, en el cual las autoridades municipales pretendían mover a los locatarios del Lucas de Gálvez, sin embargo, por diversas razones estos no quieren

cambiar su centro de trabajo, entre ellas el arraigo al mercado original.

El comerciante permanente que es la categoría de estos trabajadores que son los sujetos de la investigación se caracterizan por establecerse en un lugar fijo y regulado por las autoridades municipales, es decir, cuentan con un local dentro del mismo mercado, por lo cual de manera común se llaman locatarios.

Estos locatarios se ubican en lo que se conoce como la informalidad laboral, que en México y de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (INEGI, 2022) señala que en México la informalidad laboral representa el 55.46% del total de la población empleada, es decir, más de la mitad del mercado laboral se encuentra en una situación fuera de la regulación de la ley.

En la misma tesitura se encuentra el estado de Yucatán, el 61.6% se encuentra en una situación de informalidad, es decir, alrededor de setecientas treinta cuatro mil personas, tomando en consideración que la población total de Yucatán es de dos millones trescientos veintiún mil millones de personas. Por lo cual el sector informal predomina en la

población económicamente activa del estado.

Esta economía informal de la que se habla se puede definir en primera instancia como aquella que se encuentra fuera del orden normativo laboral en México, que es la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 20 establece que “se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario” (Cámara de Diputados, 2022)

Lo que continua con una disposición en el tema de vivienda que obliga a los patrones a hacer una aportación al Fondo Nacional de Vivienda del cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores, todo esto con la finalidad de permitir a los trabajadores obtener un crédito para adquirir habitaciones, construcción, reparación o mejoras de sus casas habitación.

Por lo tanto y con la definición obtenida de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 20, a contrario sensu, se puede definir que todo aquel que no tenga un trabajo subordinado y no sea retribuido con un salario mediante

todas las características que exige la misma ley, no estará bajo una relación individual del trabajo.

Al respecto Feige (1990) establece que existen distintas formas de entender la formalidad, una de ellas es la economía no declarada, que busca evadir leyes tributarias, mas no las leyes administrativas, que en el caso de los locatarios del mercado deben de cumplir. Esto permite entender que esta informalidad solo se tramita a aspectos tributarios, mas no a los elementos de estadísticos y administrativos que este autor contempla.

Estos locatarios se ajustan a un reglamento de carácter administrativo que busca que los mismos paguen ciertos derechos municipales para la venta de sus mercancías, de igual manera los locales que ellos trabajan no son propios en su totalidad, sino que son concesiones que el mismo municipio se encarga de otorgar y bajo ciertos requisitos que el mismo reglamento establece.

Estos trabajadores fueron expulsados del sistema formal, algunos de estos han tenido un paso por la formalidad que no logra

satisfacer sus expectativas y los mismos encuentran que la economía formal, no es capaz de asimilar la naturaleza de su trabajo. Por lo cual la economía informal absorbe la mano de obra que la formalidad no puede tener. (Góngora Arjona, 2014)

En este sentido se afirma que el mismo trabajador es quien busca salirse de este sistema formal, debido a que las regulaciones del estado y la naturaleza de los mercados no permiten manejar estos dos sistemas de forma armoniosa. Los locatarios de los mercados municipales son una respuesta popular a las estrictas normas que en todos los aspectos contempla el Estado, esto en concordancia con Hernando de Soto (1986)

Por lo cual la economía informal presenta un doble aspecto que podría considerarse, el primero es uno negativo al ver a las regulaciones estatales como una forma de detener el libre mercado, el segundo será un aspecto positivo que devuelve la economía a las clases populares, por tanto, la finalidad del intercambio económico y cultural se cumple en los mercados municipales.

Al haber establecido la base sobre la cual se realizó este trabajo que es la economía informal y los sujetos específicos que son los locatarios del Mercado Lucas de Gálvez, en Mérida, Yucatán. Es necesario conectar a los sujetos con el objeto de estudio que es la forma de acceder a una vivienda por medio de esta economía informal.

DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA ADECUADA.

En el tema de vivienda como ya he anticipado la Ley Federal del Trabajo, obliga a los patrones a realizar una aportación a un fondo nacional, que tiene como objetivo el que los mismos trabajadores puedan adquirir, reparar o modificar sus viviendas. No obstante, los locatarios del mercado se encuentran fuera de estos supuestos.

La vivienda es considerada un derecho humano, establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, donde se le denomina vivienda digna y decorosa, estableciendo las facultades al Estado para regular las disposiciones que rijan esta materia.

Las obligaciones del Estado en materia de vivienda se complementan con el tema de los

derechos humanos, que, sin ahondar mucho en ello, tenemos que son universales como característica primordial de los mismos, por lo tanto, la vivienda y el acceso a la misma deberá aplicar para todos.

La vivienda como derecho humano ha encontrado diversas maneras de definirla desde conceptos como habitación, casa, vivienda digna, adecuada, decorosa entre otras. Esta forma de conceptualizarla tiene como base los tratados internacionales que contemplan a la vivienda.

Al analizar las Conferencias sobre los Asentamientos Humanos del Programa de Naciones Unidas, se logra apreciar como la evolución del derecho humano a la vivienda se convierte desde cuestiones básicas sobre la misma hasta la implicación de otros derechos.

En Hábitat I, realizada en Vancouver en 1976 el tema principal de la misma era favorecer a las poblaciones desfavorecidas y marginadas, teniendo muy en cuenta el crecimiento de la población, tomando en cuenta los aspectos del uso y la tenencia del suelo, los servicios básicos, los empleos adecuados y sobre todo proveer viviendas

que fueran ajustadas a las necesidades de estos grupos. (ONU-Hábitat, 2021)

El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales marca ciertos requisitos que tiene que incluir el derecho a la vivienda, cada uno de ellos destinado a cubrir algún aspecto en específico de la misma. Estos elementos van desde la seguridad jurídica en la tenencia, la disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura, los gastos soportables, la habitabilidad, la asequibilidad, el lugar y la adecuación cultural.

De estos elementos los relacionados con el objeto de este trabajo de investigación son la seguridad en la tenencia, los gastos soportables y la asequibilidad, los cuales se proceden a desarrollar en su parte general para posteriormente hacer su análisis con la información obtenida de los sujetos de estudio.

La seguridad en la tenencia, se toma en su amplio aspecto, no solo en el sentido de satisfacer el concepto de propiedad y la causa de un justo título que la acrede, sino de igual manera en todos los elementos de

la posesión de la misma, ya sea en arrendamiento, alquileres o asentamientos informales. En estas formas de tenencia de la vivienda debe de existir una protección legal en contra del desahucio, el hostigamiento y cualquier otra amenaza que ponga en peligro a la persona y su vivienda.

Los gastos soportables por otro lado son aquellos que no comprometen la satisfacción de otras necesidades básicas, como la alimentación. En este caso se relaciona con aquellos que deben de pagar un crédito por haber adquirido una vivienda o los que se encuentran arrendando.

Por último, se habla de la asequibilidad de la vivienda, la cual se refiere a la capacidad de acceso que tienen las personas de adquirir una vivienda, en sentido amplio, debe favorecer a los grupos vulnerables como los discapacitados, personas en situación de pobreza, víctimas de desastres naturales, entre otros.

Para comprender como el discurso internacional de los derechos humanos se interpreta con la realidad social, es necesario presentar algunas estadísticas al respecto a la situación de vivienda en México y en

específico en Yucatán, en especial las relacionadas con el tema del acceso a la misma.

A manera de justificación y también como forma de brindar un panorama sobre la situación de la vivienda en México se contempla el análisis realizado por el Programa Nacional de Vivienda por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, que toma como base de su estudio los elementos que integran el derecho humano a la vivienda adecuada.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (INEGI, 2018), las personas en México destinan más de la mitad de sus ingresos a la vivienda y sus servicios, tales como electricidad, agua potable, entre otros. Por lo cual los gastos soportables de la misma y la satisfacción de otras necesidades básicas se ve comprometida.

Tomando en cuenta que el ingreso de los hogares fue de aproximadamente \$198,440 pesos anuales y el costo de una vivienda osciló entre los \$800,982 pesos (ENIGH, 2018), se estima que una persona promedio debería destinar alrededor cuatro veces su

ingreso anual para adquirir una vivienda de contado.

Por lo que el tema de los créditos para el acceso a la vivienda es un tema indispensable para poder adquirir una vivienda, en un plano realista el destinar todo el ingreso anual de una persona a la adquisición de una vivienda compromete otras necesidades básicas.

El nivel de vida adecuado de todas las personas incluye una vivienda digna y decorosa tal como lo contempla la misma constitución, sin embargo, los créditos y las aportaciones al fondo nacional de vivienda son para los trabajadores formales y aquellos que cuentan con un contrato laboral.

La participación del Estado dentro del derecho a la vivienda requiere una participación activa, esta forma parte de los derechos económicos, sociales y culturales, por lo cual requiere que el complejo entramado administrativo entre los actores pasivos y activos puedan permitir que se cumpla de manera favorable a la persona. (Espejo Yaksic, 2010)

El acceso a la vivienda debe tomar en cuenta a estas dos figuras, el sujeto pasivo que será el Estado como facilitador de la misma y el sujeto activo que será la persona que busque acceder a una vivienda. Como se ha aclarado anteriormente una de las formas de acceder a la misma es a través del trabajo formal. En este caso en particular al no tener acceso a esas prestaciones el Estado debe fungir como intermediario para la misma.

Los programas nacionales de vivienda deben contemplar entre otros aspectos, el acceso a la misma, uno de los principales factores que condiciona a los trabajadores informales es el económico. El operacionalizar el derecho a la vivienda implica otorgar créditos, brindar espacios para la construcción de la misma, proporcionar los servicios básicos, entre otras cosas.

Por lo que la participación tanto del sujeto activo como pasivo serán dependientes de la actuación de uno y de otro. La figura de las políticas públicas en materia de vivienda se considera un camino ideal a seguir, aunque como se detalla en el apartado de resultados estas mismas no llegan a los trabajadores informales, por lo menos para el caso en

particular que son los locatarios del Lucas de Gálvez.

Por lo cual estos tres elementos del derecho humano a la vivienda adecuada son considerados para el análisis del objeto de estudio de este trabajo de investigación, que es conocer cómo los locatarios del Mercado Lucas de Gálvez en Mérida, Yucatán acceden a una vivienda.

POLÍTICAS PÚBLICAS.

Los derechos humanos de manera inicial se entienden a partir del mismo discurso que los tratados internacionales brindan sobre alguna figura en específicos. Estos tratados exigen una respuesta activa del Estado, como se aclaró anteriormente los sujetos activo y pasivo son una parte fundamental.

El Estado es obligado a adoptar disposiciones del derecho interno para poder brindar a las personas las condiciones necesarias para poder ejercer sus derechos. La adopción de medidas legislativas está condicionada a las acciones de adoptar, modificar y suprimir. Es decir, el Estado debe de adecuar su legislación para que sea compatible con los derechos humanos y sus características de universalidad,

interdependencia, progresividad e indivisibilidad. (Rodríguez Tosca, 2018)

Este derecho debe incluir a toda la sociedad, en lo que respecta a los sujetos de investigación, el acceso a la vivienda por medio del trabajo debe ser tanto para la economía formal como para la informal. Esto debido a que el mismo Estado es quien se obliga y se convierte en garantista de los derechos humanos enunciados en su misma constitución e instrumentos internacionales de los cuales forma parte.

Por lo tanto, la figura del Estado es un sujeto que se obliga en todos los sentidos, este doble vínculo entre el Estado y el gobernado crea una relación directa entre los mismo y no permite que existan derechos inexistentes. (Pissarello, 2013)

La adquisición de compromisos internacionales y sobre todo en materia de derechos humanos hace que las acciones del Estado deban cumplir ciertos estándares o por lo menos ciertas características que son parte de lo que se conoce como una mirada desde los derechos humanos.

Para que una política tenga un enfoque de derechos humanos debe satisfacer cuatro requisitos; el primero de ellos es el reconocimiento de derechos específicos del grupo de personas que lo demandan. El segundo requisito es la universalidad de la acción, que sea dirigida a todas las personas sin ningún tipo de discriminación. El tercer requisito se refiere a que existan mecanismos que aseguren la participación activa de la sociedad. El último requisito se refiere a que se deben de propiciar mecanismos que atiendan, promuevan y protejan los derechos que respaldan esa política pública. (Guendel González, 2002)

Por lo cual al excluir a los locatarios informales de aspectos tan esenciales como es la vivienda, el Estado incumple sus obligaciones en materia de derechos humanos de manera general, pero incumple a su vez obligaciones en materia del trabajo, de seguridad social y de vivienda.

En este sentido hay que entender que las políticas públicas deben de tener un fuerte aspecto en donde participen de igual manera los particulares en tanto se busque encaminar, solucionar o prevenir una situación problemática mediante decisiones,

acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos. (Velásquez Gavilanes, 2009)

La intención de Velásquez en la definición anterior es de brindar una definición descriptiva y no normativa como suele ocurrir en el tema de las políticas públicas. Mencionar las distintas políticas públicas en distintas materias como salud, educación, vivienda, entre otras, nos hace darnos cuenta de que estas van de la mano ya con algún programa o acción de gobierno, sin embargo, es necesario definir y describir lo que es.

Esta definición cuenta con cuatro elementos que son vitales para formar este concepto. El primero se refiere a que es un proceso que integra desde decisiones hasta instrumentos, los cuales llevarán a cabo una acción. El segundo de los elementos es la participación de las autoridades públicas, en otras palabras, el Estado, que de igual manera puede involucrar a particulares mediante las concesiones o licitaciones.

Como tercer elemento se tiene que las políticas públicas responden a una necesidad, de prevenir o solucionar un problema que se viva en la sociedad. Por

último y como cuarto elemento las políticas públicas se hacen vivas en el ambiente en el que son implementados, por lo cual podrá mantenerse y de alguna manera renovarse o en su caso ser solo una solución paliativa a la situación problemática.

En esta tesis las políticas públicas deben de relacionarse con la generalidad de la población, deben de existir programas y acciones de parte del Estado que permitan a los trabajadores informales encontrar un acceso a todos estos servicios de seguridad social, entre ellos la vivienda adecuada.

RESULTADO Y/O CONCLUSIONES.

Una vez planteado los conceptos que se utilizaron en el trabajo y destacando sobre todo al sujeto de estudio junto con el objeto del mismo que es el acceso a la vivienda por parte de los locatarios del Mercado Lucas de Gálvez, presento los principales resultados obtenidos de este trabajo de investigación.

Los locatarios del Mercado Lucas de Gálvez en el primer concepto manejado tomado de la Ley Federal del Trabajo, hace pensar que de manera inmediata se excluye a estos trabajadores de la formalidad, sin embargo, la legalidad en la que se encuentran

mediante el pago de diversos derechos municipales para la venta de sus productos no los aparta de una manera inmediata de este camino.

Lo cierto es que carecen de prestaciones tan básicas como el salario, el horario de trabajo, las prestaciones de seguridad social entre otros aspectos, que pueden definir de manera determinante a la formalidad. Por lo tanto, al definir la informalidad en que viven estos trabajadores se hace a través de definiciones etnográficas.

Palacios (2011) afirma que la informalidad se manifiesta a través de lazos familiares que vienen de un emprendimiento, en ocasiones dado en generaciones anteriores, lo que en este caso se reafirma a través de las entrevistas, ya que esta generación actual de locatarios pasó su infancia acudiendo al local familiar y ve en el mercado un ambiente ya conocido y que no se quiere dejar.

Las dificultades de mantener estos locales con vida y con una expectativa alta de generar ganancias que sean suficientes para cubrir necesidades básicas resulta complicado. Uno de los principales obstáculos se encuentra en que la concesión

de estos locales no se da de manera directa e inmediata.

Como se mencionó anteriormente el Reglamento de Mercados del municipio de Mérida, establece que la concesión de los mismos se tiene que dar directamente con la autoridad señalada para ello, estos locatarios se encuentran subarrendando algo que debería ser un bien público y no privado.

Esto merma los ingresos de estos locatarios, ya que la primera preocupación que tienen será la de poder pagar el alquiler del local, luego la reinversión en los productos que tienen que vender y por último quedan sus necesidades básicas, entre ellas se encontrará la vivienda.

No obstante, el vínculo familiar que une a los locatarios con el Mercado Lucas de Gálvez mantiene las esperanzas en el mismo, la dinámica laboral se refleja en una dinámica familiar que logra descifrar un dinamismo popular, pero sobre todo familiar. (Hart, 1973)

Esto no deja de lado la intención de generar ganancias mediante ingresos constantes, el principal bien buscado en toda economía

será este, lo cual coincide con los locatarios de este mercado, que mediante el intercambio económico buscan ese ingreso que satisfaga necesidades básicas, genere calidad de vida y bienestar, con una relación directa al acceso a la vivienda. (Cook y Diskin, 1975)

Es precisamente como se va desde la categoría de la informalidad al derecho humano de la vivienda adecuada, en donde en estos locatarios hay diversos caminos de acceso a la misma. Por lo cual se enuncia los mismos, empezando desde las políticas públicas como aquel donde la figura del Estado también se ve analizada.

El camino que se pensó en un primer momento se basó en aquel a través de las políticas públicas, ya que, si bien es cierto, no existe una aportación de la economía informal a un fondo de vivienda, si existe por lo menos un programa nacional de vivienda que contempla con prioridad a solicitantes que se encuentren en situación de pobreza.

Este programa busca optimizar los recursos destinados al acceso a la vivienda, sin embargo, el no conectar de manera determinante con la población objetivo hace

que este programa sea de cierta manera ineficiente en el caso en particular. La totalidad de los locatarios del Mercado Lucas de Gálvez desconoce programas o acciones de gobierno relacionados al acceso a la vivienda.

La falta de conocimiento de estas políticas públicas en materia de acceso a la vivienda hace que estos locatarios busquen la adquisición de una vivienda a través de otros caminos como los créditos privados, la tenencia informal y el arrendamiento de una vivienda, cada uno de estos con sus propias complicaciones y desventajas en relación a los requisitos que debe de cumplir el derecho humano a la vivienda adecuada.

La primera tarea realizada fue ver como los mismos locatarios contemplaban la vivienda, partiendo del concepto básico de vivienda hasta llegar a los elementos que el derecho humano a la vivienda adecuada contempla. Esto hace que el discurso desde los derechos humanos se vea complementado con la perspectiva de los sujetos titulares de estos derechos.

La vivienda de acuerdo a estos locatarios se contempla como un lugar donde puedas

estar, que tiene una relación con los aspectos básicos de la misma, sin embargo, al profundizar por medio de las entrevistas se consideran elementos como la comodidad, tranquilidad, habitable, con servicios básicos, y un contexto familiar, que brinda un acercamiento a los elementos del derecho humano.

Las pretensiones de los locatarios se acercan al discurso de los derechos humanos, que bajo una corriente iusnaturalista se tienen elementos tan sencillos pero que la complejidad al querer operacionalizarlos se vuelve una tarea que presenta retos para el Estado y los sujetos.

Uno de estos aspectos o elementos que se vuelve complicado es la asequibilidad que no debería de superar del 30% de los ingresos de una persona, pero al preguntar este elemento se tienen respuestas que duplican ese porcentaje de ingresos y se destinan a la vivienda.

Por lo que el adquirir una vivienda mediante los recursos propios y de contado no son una vía realista para estos locatarios. Existen otros caminos como los lazos familiares y el financiamiento privado que se da de forma

indirecta. Estos son lo que a continuación se detallan.

El tener una vivienda no es algo imposible para estos locatarios, de hecho, la mayoría de los entrevistados ya posee una vivienda. Las primeras entrevistas revelaron que estos locatarios ya contaban con una vivienda, por lo cual mediante estos mismo se buscaron entrevistados que aún no tuvieran una vivienda para conocer estos dos aspectos del objeto de estudio.

El alquiler de una vivienda se relaciona con aspectos como un contrato de arrendamiento, la duración, las expectativas y los riesgos de dejar de poseer esta vivienda. El contrato juega un papel importante ya que se relaciona con la tenencia legal de la vivienda, en este se establecen los aspectos como el precio, la duración del alquiler y las responsabilidades del arrendador y del arrendatario.

Estos locatarios recuerdan haber tenido en algún momento un contrato de arrendamiento, pero también recuerdan que el tiempo de duración de este mismo ya había vencido. Estos carecen de la copia del mismo, por lo tanto, la protección legal que

pudieran tener ante un posible desalojo se ve como un aspecto complicado.

De cierta manera el tener este contrato vigente les preocupó en un primer momento, en donde el alquilar una casa parecía algo temporal, sin embargo, por diversas cuestiones, entre ellas la pandemia, complicó los planes a futuro debido a que los ingresos fueron interrumpidos.

Los que por otro lado tienen una vivienda, pero no son los plenos propietarios de la misma, los he denominado poseedores informales. Esta posesión informal se da a través de dos caminos, el primero de ellos es la herencia que a través de algún familiar reciben y adquieren bienes que pasan a formar parte de su patrimonio. El segundo de ellos es la donación que en la mayoría de los casos se queda en un aspecto verbal.

Este camino de posesión se queda en informal debido a la falta de conocimiento sobre los trámites a realizar para formalizar o legalizar esta unión y la falta de recursos económicos al considerar que los trámites ante notario para obtención de escrituras se salen de su presupuesto.

Estos poseedores informales generalmente construyen una vivienda con una esencia muy básica; un cuarto y un baño, para que al partir desde allí se pueda llegar a dar un crecimiento de la misma, que se condiciona con el crecimiento de la familia, lo que más que un deseo se vuelve una necesidad para evitar el hacinamiento.

Este crecimiento va de la mano con un financiamiento privado que a falta de documentos que prueben ingresos, en ocasiones se solicita a través de familiares o amigos que se encuentran en la formalidad laboral y pueden solicitar estos créditos a instituciones privadas.

Esto hace que la vivienda pueda tener no solo un camino de acceso a la misma sino diversos y que desde la economía informal se ve esta respuesta popular, creativa y sobre todo familiar para poder satisfacer, entre muchas otras, las necesidades básicas de las personas.

El camino de la economía informal es sinuoso, no hay seguridad social que garantice a los locatarios un fondo de retiro, servicios médicos y un fondo de vivienda, sin embargo, el sentido de pertenencia al

Mercado Lucas de Gálvez, los invita a permanecer y luchar por la herencia familiar que han dejado ahí, que más que locales,

son recuerdos familiares que construye la misma esencia del mercado municipal de Mérida, Yucatán.

LITERATURA CITADA

Canto Mayén, E. (2011). *Una historia a pie: Mérida y sus rumbos*. Mérida: SEGEY, H. Ayuntamiento de Mérida 2010-2012.

Cook, S., & Diskin, M. (1975). *Markets in Oaxaca*. University of Texas Press.

De Soto, H. (1986). *El otro sendero: La revolución informal*. Perú: El Barranco.

Espejo Yaksic, N. (2010). *El derecho a una vivienda adecuada*. Centro de investigación social, 48-63.

Feige, E. (1990). *Defining and Estimating Underground and Informal Economies: The New Institutional Economics Approach*. En O. Lippert, & M. Walker, *World Development* (págs. 989-1002). Canada: The Fraser Institute.

Guendel González, L. (2002). *Políticas Públicas y Derechos Humanos*. Revista de Ciencias Sociales, 105-125.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (27 de septiembre de 2022). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENO)* . México.

Instituto Nacional de Geografía y Estadística. (s.f.). *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH)*. México.

Keith, H. (1973). *Informal income opportunities and urban employment in Ghana* . Ghana: The Journal of Modern African Studies.

Ley Federal del Trabajo, (L.F.T.). Reformada, Diario Oficial de la Federación, 18 de mayo de 2022. México.

ONU-Hábitat. (2019). *Elementos de una Vivienda Adecuada*.

ONU-Hábitat. (15 de Mayo de 2021). *United Nations Human Settlements Programme*. Obtenido de <https://unhabitat.org/es/node/2971>

Palacios, R. (2011). ¿Qué significa "trabajador informal"? Revisiones desde una investigación etnográfica. *Revista Mexicana de Sociología*, 591-615.

Pissarello, G. (2013). *El derecho a la vivienda: constitucionalización débil y resistencias garantistas*. Chapecó, 135-157.

Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida. 16 de diciembre de 2011. Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Mérida.

Rodríguez Tosca, A. S. (2018). Adopción de medidas de derecho interno en la protección de los derechos humanos. Perfiles de las Ciencias Sociales, 282-310.

Secretaría de Cultura. (11 de Diciembre de 2009). Historia de los mercados en México. Obtenido de Sistema de Información Cultural: https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=gastronomia&table_id=106

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (2019). Programa Nacional de Vivienda 2019-2024. México: Gobierno Federal.

Velásquez Gavilanes, R. (2009). Hacia una nueva definición del concepto de política pública. Desafíos, 149-187.